

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



**TESIS DE GRADO**

***“TRASCENDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS REGÍMENES ESPECIALES  
EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL COMUNITARIO”***

*(Tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho)*

POSTULANTE: IVAN ROBERTO CAMACHO SILVA

TUTOR: DR. ARTURO VARGAS FLORES

**LA PAZ -- BOLIVIA**

**2011**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo va dedicado a  
todos quienes quieran conocer  
más sobre el constructo constitucional  
en nuestro país

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios,a mi Familia y a mi Facultad que hicieron posible siga adelante esta investigación en procura de alcanzar mejores días en nuestro país.

## **RESUMEN ABSTRACT**

El trabajo de investigación viene a llenar un vacío en la investigación teórica y jurídica de la historia constitucional que se remonta hasta la actual constitución.

Donde se parte de la constitución social de 1938, que estableció importantes preceptos constitucionales que trascendieron la historia constitucional y proyectaron con fuerza el constructo social constitucional en la Asamblea Constituyente de 2006 y muchos de estos regímenes se convirtieron en derechos fundamentales y los otros fueron a conformar la estructura misma del Estado.

Por tal razón la investigación realizada viene a aclarar varias dudas y a la vez permite comprender la actual constitución en su propia visión que tuvo al ser diseñada en una coyuntura nueva que no se tuvo desde la fundación de la República que ahora pasa a convertirse en Estado por la propia insatisfacción social de la correlación de fuerzas que se tiene en la actualidad.

El análisis que se ofrece en este trabajo permitirá conocer el proceso de transformación que tuvieron los regímenes especiales y como de uno de estos regímenes llegó a ampliar su proyección por las luchas sociales y el reconocimiento a un ser que no fue tomado en cuenta ni desde la Colonia, ni desde la fundación, ni durante la propia época republicana solo en el presente con la actual Constitución del Estado Plurinacional Comunitario.

# INDICE:

## **Diseño de investigación.....p.1**

Enunciado del título del tema.....p.2

Identificación del Problema.....p.2

Problematización.....p.4

Delimitación en la Investigación.....p.5

- Temática
- Espacial
- Temporal

Fundamentación e importancia de la investigación.....p.5

Objetivos a los que se a arribado en la Investigación .....p.6

- Objetivos Generales
- Objetivos Específicos

Marco Teórico que sustenta la investigación.....p.7

Hipótesis de Trabajo de la Investigación.....p.8

Variables de la Investigación.....p.8

- Variable Independiente
- Variable Dependiente

Métodos que fueron utilizados en la investigación.....p.8

Técnicas que fueron utilizadas en la investigación.....p.10

## **Desarrollo del Diseño de Prueba.....p.11**

Introducción.....p.12

Desarrollo de los Capítulos

## **CAPITULO I - MARCO HISTÓRICO.....p.15**

### **“LOS REGÍMENES ESPECIALES EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL”**

- 1.1. La construcción social constitucional en Bolivia.....p.16
- 1.2. El espíritu social en la Constitución de inicios de siglo XX  
Bolivia.....p.19
- 1.3. Proyección histórica de 1938.....p.27
- 1.4. La Asamblea Constituyente del siglo XXI en Bolivia dejó sentada la  
participación social.....p.32
- 1.5. La Asamblea Constituyente y los nuevos paradigmas ¿Estado o  
República?.....p.33
- 1.6. Asamblea Constituyente originaria o derivada?...  
.....p.37

## **CAPITULO II – MARCO TEÓRICO.....p.40**

### **“TEORÍAS QUE ENRIQUECEN LOS REGÍMENES ESPECIALES Y SU CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL COMUNITARIO”**

- 2.1. Significado de Constitución.....p.42
- 2.2. Constitucionalismo Socialista.....p.43
  - 2.2.1. Fuentes del Constitucionalismo social.....p.45
  - 2.2.2. Constitución de Querétaro.....p.47
- 2.3. Constitución Alemana de la República de Weimar.....p.49
- 2.4. Derechos sociales.....p.54
- 2.5. Derechos colectivos.....p.55
- 2.6. Multiculturalismo.....p.56

2.7. Sociedad multiétnica.....	p.58
2.8. El concepto de República.....	p.59
2.9. El concepto de Estado Plurinacional y Comunitario.....	p.59
2.10. El paradigma del Estado de Bienestar.....	p.61
2.11. “Vivir Bien”, un nuevo paradigma en Bolivia.....	p.63

**CAPITULO III – MARCO JURÍDICO.....p. 69**

**“LOS REGÍMENES ESPECIALES EN LOS MODELOS DE ESTADO BOLIVIANO”**

3.1. LA VISIÓN LIBERAL DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVIANA (LIBERALISMO).....	p.72
3.2. El Estado Unitario y la visión social en la Constitución de 1938 (SOCIALISMO MILITAR - NACIONALISTA – INTERVENCION DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA) .....	p.79
3.3. CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO REVOLUCIONARIO DE 1961 (REVOLUCIÓN NACIONAL – NACIONALISMO REVOLUCIONARIO – CAPITALISMO DE ESTADO).....	p.83
3.4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 1967 BAJO EL SIGNO DE LAS FF.AA Y EL PACTO MILITAR CAMPESINO (NACIONALISMO).....	p.86
3.5. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 1995 <i>SOBERANÍA, DEMOCRACIA Y PLURALISMO:</i> (ESTADO NEOLIBERAL – NEOLIBERALISMO – ESTADO REGULADOR)p.88	
3.6. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA:  (SOCIALISMO DEL SIGLO XXI – REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CULTURAL – NACIONALISMO – CONTROL DEL ESTADO SOBRE LA ECONOMÍA MAS EL CONTROL SOCIAL) .....	p.91
3.7 LEGISLACION COMPARADA.....	p.111
LOS REGIMENES ESPECIALES Y LA INFLUENCIA DEL “ABIA YALA”, EN CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS .....	p.112

**CAPITULO IV – MARCO PRÁCTICO.....p.123**  
**DEMOSTRACIÓN TEÓRICA DE LA PROPUESTA**  
**“TRASCENDENCIA DE LOS REGÍMENES ESPECIALES EN**  
**LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL**  
**COMUNITARIO”**

4.1. REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.....	p.127
4.2. REGIMEN SOCIAL.....	p.142
4.3. LA FAMILIA.....	p.147
4.4. REGIMEN CULTURAL.....	p.151
4.5. DEL CAMPESINADO.....	p.155
Conclusiones.....	p.171
Bibliografía.....	p.174



## DISEÑO DE INVESTIGACIÓN



*“El Presidente Tcnl. Germán Busch Becerra ex-combatiente de la Guerra del Chaco, 1932 -1935, convocó a la Convención Nacional de 1938 destinada a reformar la constitución de 1880, donde se produjo la primera Constitución de carácter Social, que implementó por primera vez los regímenes especiales que rescataban aspectos relacionados al régimen económico y financiero, régimen social, la familia, régimen cultural, y del campesinado y se proyectaron en las reformas constitucionales del siglo XX y siglo XXI”*

## **1. TÍTULO DEL TEMA:**

*“TRASCENDENCIA CONSTITUCIONAL DE LOS REGÍMENES ESPECIALES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL COMUNITARIO”*

## **2. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA:**

Cuando se inició el periodo republicano en nuestro país, los regímenes especiales no se conocían puesto que las constituciones tenían un neto carácter liberal clasista, que priorizaban solo los beneficios para el círculo de poder, no así para el común del pueblo boliviano.

Así se sucedieron una serie de regímenes de gobierno durante el siglo XIX, que mantuvieron inquebrantables estas posiciones, hasta que a inicios del siglo XX, se presentó un hecho que trastocó los pilares del antiguo régimen en el proceso de construcción del Estado boliviano y fue la Guerra del Chaco (1932 -1935) que posibilitó la apertura de mayor participación social con la realización de la Convención Nacional de 1938 que estaba compuesta principalmente por trabajadores y excombatientes dado el alto contenido social que por primera vez en la historia se otorgaba a una Constitución Política del Estado.

A partir de este momento empezaron a perfilarse espacios de participación social establecidos en la Ley Suprema del Estado boliviano, donde los sucesivos gobiernos irían a enriquecer los regímenes especiales con carácter constitucional que fueron ante todo el fruto de las reivindicación social de sectores que hasta ese entonces fueron postergados en su participación en la vida política del país.

Pero esto no fue suficiente, puesto para que se hablara de una efectiva y legítima participación social, tenían que estar presentes todos aquellos sectores sociales que no estuvieron ni en el inicio de la República boliviana con tendencia liberal, ni tampoco en la creación de un Estado Social en el país,

aunque sí estuvieron contemplados de forma casi obligada moralmente en la Constitución de 1938 y era el sector del campesinado.

Pese a ello, este hecho histórico que se presentó en 1938, marcó el escenario donde a partir de los años siguientes abriría brecha para un profundo esfuerzo de construcción estatal con medidas encaminadas a allanar espacios de participación social y política en el país para estos sectores históricamente postergados.

La revolución de 1952, fue producto de ello, los gobiernos que recurrían a la masa indígena para contar con su participación aunque de forma paternalista, puede decirse que fue parte también de ese proceso de construcción social a partir de las reformas constitucionales encaradas en 1938, en el que un intento por hacer extensivo estos principios a la masa social; los sectores de izquierda y obreros convocaron a la Asamblea Popular de 1971 que sólo se quedó ahí.

Pero aún no se llegaba a contar con una participación efectiva del sector indígena en el país, faltaba camino por recorrer y ese fue el camino que asumieron los indígenas del oriente cuando en 1990 marcharon por primera vez por la tierra y el territorio.

Si bien los gobiernos de la época democrática percibieron el mensaje, tampoco hicieron nada para satisfacer estas demandas que poco a poco crecían como una bola de nieve. El mal manejo del gobierno, la corrupción y la enajenación de los bienes del Estado, provocaron profunda indignación para el pueblo boliviano que a raíz de ello explotó como fiel reflejo del rechazo a la tradicional forma de gobernar en octubre del 2003 con la “guerra del gas”.

A raíz de ello, se tuvo varios gobiernos transitorios que culminó con la participación de un líder sindical salido de las clases populares e indígenas que en principio luchó por la hoja de coca y más tarde abrazó la lucha por la defensa de los recursos naturales y la realización de la Asamblea

Constituyente, hasta que llegó con una gran mayoría de votos a la primera silla presidencial, su nombre Evo Morales Ayma.

Durante su gobierno realizó la Asamblea Constituyente en el año 2006, que contó con una histórica participación indígena del país que fue postergada por mucho tiempo la que tuvo por misión diseñar la construcción del Estado Plurinacional Comunitario por medio de una nueva constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

### **3. PROBLEMATIZACIÓN:**

1.- ¿Qué características tenían las constituciones hasta antes de los regímenes especiales de 1938?

2.- ¿Qué razones existían para que se pueda crear una Constitución de carácter social en el año de 1938 y a consecuencia de qué?

3.- ¿Cómo se manifestaron los regímenes especiales en las sucesivas constituciones y gobiernos posteriores a 1938?

4.- ¿Qué aspectos principales de los regímenes especiales de 1938 trascendieron en la construcción del nuevo Estado plurinacional comunitario?

5.- ¿Qué aspectos importantes, se toman en cuenta para el estudio de los regímenes especiales en la historia del Derecho Constitucional boliviano?

### **4. DELIMITACION DE LA INVESTIGACIÓN:**

#### **4.1. DELIMITACION TEMÁTICA:**

La delimitación temática abarcará el aspecto constitucional en su parte de los regímenes especiales.

#### **4.2. DELIMITACION TEMPORAL:**

El trabajo se ha desarrollado en base a una comparación sobre el contexto político, social y constitucional de 1938 y su repercusión hasta la construcción del Estado Plurinacional Comunitario en la constitución política de 2009.

#### **4.3. DELIMITACION ESPACIAL:**

La Convención Nacional de 1938 se desarrolló en la Ciudad de la Paz y la Asamblea Constituyente 2006 – 2008 en la ciudad de Sucre, Oruro y La Paz.

### **5. FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN:**

El motivo de la investigación tiene el propósito de comprobar en qué forma trascendieron los regímenes especiales en la construcción del Estado Plurinacional Comunitario puesto que es útil conocer los motivos históricos, sociales, políticos y económicos que incidieron en una ideología de pensamiento político que se expresó en la Constitución Política del Estado.

Además este trabajo vendrá a llenar un vacío intelectual y de conocimiento en la historia constitucional boliviana comparada, porque al hacer una valoración de los regímenes especiales de 1938 con la construcción del nuevo Estado plurinacional comunitario se observan ciertos aspectos que trascendieron en la nueva constitución aprobada por referendo constitucional el 25 de enero de 2009.

Por esta razón el presente estudio constitucional se enriquece porque los artículos referentes al régimen social de 1938, sufrieron ciertas modificaciones

en el transcurso de los años siguientes, hasta el grado de ampliar sobremanera sus alcances en la nueva constitución del Estado plurinacional comunitario.

De esta manera esta tesis contribuirá al estudio del derecho constitucional y facilitará su comprensión para todos quienes estén interesados en saber más sobre el cambio constitucional del siglo XXI.

## **6. OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA INVESTIGACIÓN:**

### **6.1. OBJETIVOS GENERALES:**

Demostrar que los regímenes especiales en la Constitución Política del Estado implementados a partir de 1938, trascendieron y proyectaron el rumbo constitucional boliviano hasta llegar a la construcción de un nuevo Estado social de derecho plurinacional comunitario con la nueva constitución política del año 2009.

Proponer teóricamente por medio de esta investigación que los regímenes especiales de 1938, no desaparecieron en la Constitución Política de 2009, por el contrario unos se convirtieron en derechos fundamentales y otros forman parte de la propia estructura del Estado Plurinacional de Bolivia.

### **6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- Identificar las causas que motivaron la aparición de los regímenes especiales.
- Evaluar el impacto que tuvieron los regímenes especiales en las sucesivas constituciones bolivianas tanto en el aspecto político, social y económico del país hasta la aprobación de la nueva constitución política por referendo constitucional el 25 de enero de 2009.

- Demostrar que los regímenes especiales contribuyeron a la construcción del nuevo Estado plurinacional comunitario.
- Proponer que los regímenes especiales posibilitaron la profundización de los cambios alentando la mayor participación social en los problemas nacionales.

## **7. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN:**

El método *histórico comparativo* permitió analizar la realidad social e ideológica del momento en que fueron elaboradas estas constituciones a fin de poder adentrarnos a los orígenes de los regímenes especiales para llegar a la actual Constitución Política del Estado Plurinacional.

Ello permitió explicar que en 1938 se marcó un horizonte histórico, jurídico y político que iría en progreso acorde con las reformas constitucionales precedentes hasta llegar a la reciente reforma constitucional de 2009 que también marcó otro horizonte constitucional.

De esta manera se pudo precisar los elementos sociales de principio para integrarlos con los comunitarios según la cosmovisión histórica y antropológica de la sociedad.

Las obras escritas y el análisis teórico en estas diferentes épocas fueron el sustento de la labor investigativa en la construcción colectiva del nuevo tipo de Estado social de Derecho Plurinacional Comunitario que está en el intento de integrar y articular una nueva visión de país con su Constitución Política en todo el territorio nacional.

## **8. HIPÓTESIS DE TRABAJO:**

Los regímenes especiales de la primera Constitución Social de 1938 sustentaron los pilares fundamentales de la construcción del Estado Social de

Derecho Plurinacional comunitario en la nueva Constitución Política del Estado promulgada en el año de 2009.

## **8.1. Variables:**

### **8.1.1. Independiente**

Los regímenes especiales de la primera Constitución Social de 1938...

### **8.1.2. Dependiente**

...sustentaron los pilares fundamentales de la construcción del Estado Social de Derecho Plurinacional comunitario en la nueva Constitución Política del Estado en el año de 2009.

## **9. MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN:**

### **9.1. MÉTODOS:**

Con el propósito de encontrar un mayor grado de exactitud y confiabilidad en la investigación a fin de establecer lo más significativo de los hechos y fenómenos que se presentan se usó los métodos:

#### **9.1.1. Generales:**

La investigación usó el **método inductivo** porque el análisis partió de una faceta histórica que demostró el como de un hecho político social del pasado se llegó a un hecho político social del presente con mayores expectativas de participación social.

También se usó el **método dialéctico** porque reflejó el cambio constante de la realidad que empezó tanto de forma cuantitativa como cualitativa y presentó esa lucha interna de los elementos contradictorios en la construcción de una constitución del nuevo Estado Plurinacional comunitario.

El **método comparativo** también ayudó a comparar dos momentos trascendentales en la historia constitucional boliviana reflejando las realidades de cada momento histórico 1938 - 2009.



### 9.1.2. Específicos:

Entre estos métodos se usó el **método histórico** por excelencia que permitió analizar la realidad social de la coyuntura histórica y concreta que se vivió en la fase de construcción tanto del constitucionalismo de un Estado social y su trascendencia hasta llegar al constitucionalismo del Estado plurinacional comunitario.

El **método exegético** hizo posible conocer la intención del constituyente y el legislador que tuvieron en su momento para imprimir en el texto constitucional teniendo conocimiento de los antecedentes y causas preparatorias para la exposición de motivos en la Constitución.

## 10. TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN:

Recolección de información en la lectura de documentos y su análisis, elaboración de fichas de trabajo:

Ficha *Bibliográfica* que permitió rescatar detalles de obras constitucionales

Ficha *Hemerográfica* de periódicos que trataron la temática constitucional

Ficha *textual* para apuntar con precisión detalles de la investigación

Ficha *resumen* para apuntar los aspectos más importantes del tema de estudio

Ficha *Comentario*, que permitió confrontar criterios de estudiosos del tema

Además de la *realización de entrevistas* orales para conocer puntos de vista y comentarios por parte de expertos y entendidos en la materia.

La entrevista se realizó a expertos y entendidos en materia constitucional, social, política e histórica para poder confrontar sus criterios y enriquecerlos con la investigación realizada en busca de profundizar los aspectos abordados en este trabajo para alcanzar los objetivos propuestos.

# DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

## INTRODUCCIÓN

La investigación realizada compete al área del derecho constitucional, el motivo para realizar este trabajo es para comprobar en que forma trascendieron los regímenes especiales en la construcción del Estado Plurinacional Comunitario puesto que es útil conocer los motivos históricos, sociales, políticos y económicos que incidieron en una ideología de pensamiento político que se expresó en la Constitución Política del Estado.

La justificación para elegir el tema fue ante todo para llegar a realizar un análisis constitucional a través de la historia y el presente para poder comprobar la trascendencia que tuvieron los regímenes especiales en la actual constitución Política del Estado Plurinacional Comunitario y no desaparecieron sino que se convirtieron en derechos fundamentales y también pasaron a formar parte de la estructura misma del Estado que ya no sólo reconoce a las mayorías, sino que también las hace partícipes y de acuerdo a ello se hace la construcción del paso de una República a un Estado que si bien en principio se manejó el bienestar social en la Constitución de 1938, en la actual constitución de 2009, se amplió este concepto por el vivir bien, ya que no se puede vivir bien, si otros viven mal, por tal razón los regímenes especiales fueron elevados a la categoría de derechos en la nueva ley fundamental.

Un problema que partió desde el hecho mismo de la fundación de nuestro país con el periodo republicano cuando los regímenes especiales no se conocían ni se habían inventado, ya que las constituciones tenían un neto carácter liberal clasista, que priorizaba solo los beneficios para el círculo de poder, y no así para el común del pueblo boliviano.

Así se sucedieron una serie de regímenes de gobierno durante el siglo XIX, que mantuvieron inquebrantables estas posiciones, hasta que a inicios del siglo XX, se presentó un hecho que trastocó los pilares del antiguo régimen en el proceso de construcción del Estado boliviano y fue la Guerra del Chaco (1932 -1935)

que posibilitó la apertura de mayor participación social con la realización de la Convención Nacional de 1938 que estaba compuesta principalmente por trabajadores y excombatientes dado el alto contenido social que por primera vez en la historia se otorgaba a una Constitución Política del Estado que trascendió en el tiempo.

Esta la principal hipótesis que se sustenta acerca de los regímenes especiales de la primera Constitución Social de 1938 que sustentaron los pilares fundamentales de la construcción del Estado Social de Derecho Plurinacional comunitario en la nueva Constitución Política del Estado promulgada en el año de 2009.

Para ello se emplearon técnicas de la investigación teórica que permitieron elaborar el presente trabajo donde se intenta demostrar que los regímenes especiales en la Constitución Política del Estado de 1938, proyectaron el rumbo constitucional en la construcción de un nuevo Estado social de derecho Plurinacional Comunitario con la nueva constitución política del año 2009.

En el capítulo I - *Marco Histórico* se hará un recuento histórico de las reformas constitucionales a partir de la Convención Nacional de 1938, cuando los sectores sociales luego de la Guerra del Chaco elaboraron una importante carta fundamental que se proyectó en las sucesivas reformas constitucionales.

En el capítulo II – *Marco Teórico*, se precisarán conceptos y doctrinas que permitirán comprender el tema de investigación para establecer críticas y se avance en un conocimiento básico en relación a la coyuntura en que aparecieron los regímenes especiales y la esencia que conservaron hasta la actualidad.

En el capítulo III – *Marco Jurídico* se analizarán los artículos de las reformas constitucionales y el modelo de Estado boliviano que pregonaban en el ordenamiento establecido para comprender la incursión de los regímenes

especiales, asimismo se abarcará la legislación comparada para establecer criterios de valoración.

En el capítulo IV – *Marco Práctico*, se hará la demostración teórica de la hipótesis donde se demuestra la trascendencia constitucional de los regímenes especiales en la construcción del Estado plurinacional comunitario de Bolivia.

# **CAPITULO I**

## **MARCO HISTÓRICO**

### **“LOS REGIMENES ESPECIALES EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL”**



*“La Constitución Política del Estado como fruto del poder constituyente se escribió en el transcurso de la historia boliviana en base a variados criterios por parte de quienes ostentaban el poder durante gran parte del siglo XIX, empero luego de la contienda bélica de la Guerra del Chaco (1932 -1935) emergió con fuerza una nueva ideología de justicia social que revolucionó la forma de escribir la Constitución durante el siglo XX e inicios del siglo XXI”*

# **CAPITULO I**

## **MARCO HISTÓRICO**

### **LOS REGÍMENES ESPECIALES EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL**

El presente análisis histórico, permitirá situarnos en el contexto cabal del tema de estudio para hacer comparaciones y establecer similitudes en lo que considero una breve historia de derecho constitucional boliviano, por periodos detallando según la importancia, rescatando criterios de importantes constitucionalistas para el efecto a fin de esclarecer dudas sobre el constructo constitucional.

#### **1.1. La construcción social constitucional en Bolivia**

Desde el acto fundacional de la República de Bolivia hasta la actualidad, se registró un número de 19 modificaciones a la Constitución Política del Estado, aclarando que no todas las asambleas fueron propiamente constituyentes, hubieron convenciones congreso porque se ocupaban tanto de elaborar la carta fundamental en el plano constituyente pero paralelamente también se ocuparon de labores legislativas con la promulgación de leyes<sup>1</sup>.

En la mayoría de las reformas constitucionales, apenas se hizo cambios menores. Las más importantes fueron las de 1826, 1938 y 1967. La Asamblea Constituyente de 2006 se destaca por la amplia participación social que tuvo.

Durante el devenir histórico de las reformas constitucionales, se presentaron siempre los riesgos separatistas y de división de Bolivia que estuvieron latentes en el debate de las autonomías de la Asamblea Constituyente.

En este plano, la percepción en cada etapa histórica de reforma constitucional, hubo la clara intención de parte de los gobernantes de turno, de legitimar su posición en el Poder Ejecutivo, en vista que en los primeros años de la República en la mayor parte de las veces se llegó al poder por medio de la vía

---

<sup>1</sup> Cfr. Miguel E. Gómez Balboa, *Las reformas constitucionales*, CENDA –CEJIS, La Paz – Bolivia.

violenta y en muy pocos se tuvo la intención clara de refundar un nuevo país a través de la redacción de una nueva Constitución de acuerdo a la coyuntura histórica y las correlación de fuerzas reales de poder que se vivía en determinadas épocas.

Algunas de estas Asambleas Constituyentes marcaron hitos, por ejemplo la AC que dio origen a la República en 1826, o las convocadas en 1871 (el debate entre el federalismo y unitarismo) y 1899 (luego de la Guerra Federal), que dirimieron un tema crítico de nuestros días: las ansias de mayor descentralización. Sin embargo, la mayoría no cumplió su principal función, y se dedicó, simplemente, a parchar el ordenamiento constitucional del Estado.

Analizando la historia boliviana, según el historiador y jurista José Luis Roca, establece la existencia de dos escuelas constitucionales: la *tradición anglosajona de Inglaterra y Estados Unidos*, que no concibe este mecanismo en su ordenamiento jurídico. Y, por otra parte, la *doctrina francesa*, encargada de acuñar el término Asamblea Constituyente en 1791, con la promulgación simultánea de su primera Constitución Republicana<sup>2</sup>.

Entre ambas, Bolivia sigue la segunda línea. Pero las opiniones divergen al quererse determinar históricamente cuántas Constituyentes tuvo el país. Una posición es dada por el constitucionalista José Luis Gutiérrez Sardán, quien postula que Bolivia sólo tuvo dos Asambleas Constituyentes. Para ello, este constitucionalista se rige en la concepción que establece que este mecanismo es el encargado de dar nacimiento a una nueva Constitución o Estado, reformarla por completo o, por lo menos, hacerlo en sus pilares fundamentales<sup>3</sup>.

Un requisito cumplido por el Congreso General Constituyente que permitió el nacimiento y la organización de la República en 1826, y la AC convocada por René Barrientos el 2 de febrero de 1967, que sentó las bases de la Carta Fundamental actual. Incluso, dice Gutiérrez, puede aceptarse una tercera: la

---

<sup>2</sup> ROCA, José Luis. *Regiones y poder constituyente*, La Paz – Bolivia, 2005.

<sup>3</sup> SARDAN Gutiérrez, José Luis *Constitucionalismo Plurinacional Comunitario*, 2009.



realizada en el gobierno de Germán Busch, en 1938, por ser la antecesora ideológica de la Constitución de 1967. Todas ellas recibirían la denominación de Asambleas Constituyentes originarias por el hecho mismo de participación social que tuvo en cada época histórica<sup>4</sup>.

Otra perspectiva es brindada por Alcides Alvarado en su libro *Del constitucionalismo liberal al Constitucionalismo social*<sup>5</sup>. Él establece una segunda clasificación: el Poder Constituyente Derivado que, bajo diferentes denominaciones (ya sea Asamblea, Convención, Congreso Constituyente u otra), adopta modificaciones parciales a la Constitución del Poder Constituido (órganos del Estado), presentándolas en conjunto como un nuevo texto. Aplicando esto, se habría convocado a 19 constituyentes en el transcurso histórico del país —el mismo número de las reformas hechas a la Constitución.

Por esto, Gutiérrez, sugiere que hay que tomar en cuenta que la *Asamblea Constituyente Originaria* simplemente se puede dar en tres situaciones. *Una guerra de independencia; cuando se produce la escisión de un Estado y el “nuevo” adopta otra Constitución; y la que nace de un proceso revolucionario, por el cual se refunda un país en lo económico, político y social. ¿La primera o la única?*<sup>6</sup>, es la interrogante que en la investigación vamos a develar.

## **1.2. El espíritu social en la Constitución de inicios de siglo XX**

Se desarrollarían otras Convenciones y Asambleas (1878, 1880, 1921), pero la más importante y que es nuestro principal tema de estudio y su proyección histórica se produjo en 1938, con la instauración de la Convención Nacional, bajo el mandato de Germán Busch. Según el constitucionalista José Luis Gutiérrez Sardán, esta Asamblea Constituyente derivada marcó precedente

---

<sup>4</sup> SARDAN Gutiérrez , José Luis, Op. Cit.

<sup>5</sup> ALVARADO, Alcides, *Del Constitucionalismo liberal, al constitucionalismo social*, 1994

<sup>6</sup> SARDAN Gutiérrez , José Luis, Op. Cit.

para la vida constitucional de la República al insertar el “carácter social” en el Estado boliviano.

Según nuestra percepción a nivel de participación social se puede afirmar que tuvo un carácter originario esta Convención Nacional, toda vez que los participantes en su mayoría fueron excombatientes de la Guerra del Chaco, donde nació una nueva conciencia social fruto de esa generación que vivió uno de los periodos más dramáticos de la historia de Bolivia.

Esta situación provocó un cambio de fondo que dejó de lado las simples alteraciones formales que se habían desarrollado en las asambleas anteriores y sirvió para promover cambios profundos, por ello la Constitución de 1938 recogió la euforia social de la revolución mexicana de 1910 y su Constitución de 1917. Por ello, limitó el derecho “sagrado” a la propiedad privada —pilar del liberalismo—, para implementar la propiedad como “derecho social”, amparada bajo el “intervencionismo estatal”.

En su contenido, la norma incluyó cinco nuevas secciones con la introducción de los derechos y deberes del Estado, las denominaciones del régimen económico, el cual “debe responder al principio de justicia social tendiente a asegurar para todos los habitantes una existencia digna del ser humano”.

Un cambio complementado por la puesta en vigencia de los regímenes económico- financiero, social, de familia, cultural y del campesinado. **“Esta Asamblea también sería ‘fundacional’**, ya que incorporó el Constitucionalismo Social. Un nuevo Estado fruto de la Guerra del Chaco.

Por ello en 1938, se inició un profundo proceso de reforma constitucional con el constitucionalismo social. Este no fue un proceso que vino solo, sino estaba acompañado con grandes cambios revolucionarios que transformaron la sociedad en su conjunto por medio de la renovación, el reformismo social, que fue fruto de las luchas sociales que los Estados latinoamericanos y europeos sostuvieron a lo largo de muchos años.

Planteado así este panorama, queda claro que en 1938, las necesidades de la nación y la democracia, decidirían lo que iba a pasar. En ese desarrollo, la realidad creó sus propios aparatos, y anuló lo que no sirve, como una decisión del pueblo, que orientó y arregló la situación. Se dio fin a un ciclo del liberalismo con el advenimiento de un nuevo sistema político social, a fin de convertir al país de colonia en una nación soberana y darle un contenido que supere lo feudal lo democrático, popular moderno y revolucionario. En sí, el compromiso de cada convencional, era el de hacer que Bolivia deje de ser una Colonia y se convierta en una Nación.

Las experiencias gubernamentales del pasado en el quehacer político del país, en especial de mediados y fines del siglo XIX, demostraron el fracaso de los caudillos militares y a inicios del siglo XX, el fracaso de los caudillos civiles, por adoptar políticas entreguistas y que me importistas respecto a la defensa del territorio y sus recursos naturales, y el absoluto desconocimiento de los derechos sociales y políticos a excepción de algunos presidentes que citamos en los anteriores capítulos. Esto alimentó y fortaleció el advenimiento del periodo reformista militar, que permitió la reorientación del constitucionalismo social.

Fue un periodo de profundas transformaciones plasmadas en la Constitución de 1938, es más, el sólo hecho de haberse realizado la Convención Nacional, dio una tónica especial en la estructura estatal y societal del Estado, toda vez que en las 11 constituciones hasta 1880 (siglo XIX), no se presentó un cambio especial en la vieja estructura del Estado. Empero a partir de ese año, se planteó un horizonte constitucional, el que no iría a cambiar mucho con el tiempo, porque se pasó del Constitucionalismo Liberal, al Constitucionalismo Social.

Por tanto, este evento político, marcó un importante precedente en la estructura política, económica y social de un nuevo modelo de Estado que iba a definirse en 1952, para luego continuar en el tiempo hasta la actualidad, puesto que pese a las reformas constitucionales que precedieron a la Constitución de 1938,

continúa el mismo espíritu social en la inspiración para la nueva Constitución, porque precautela todo lo que forma parte del Estado boliviano.

El jurista Ramiro Otero Lugones, explica que en esta Constitución de 1938, lo que se trató en definitiva, fue el tema de los derechos sociales, toda vez que la reforma responde al *Constitucionalismo Social*. Arrancó de hechos históricos tan significativos, como fue la revolución mexicana de 1911, la revolución rusa de 1917, porque coloca en el vértice de los acontecimientos el conflicto principal de la época, tal como del capital y el trabajo.

Sostiene además, que el constitucionalismo social se constituye en la prédica del reformismo, porque se expresó en la Constitución alemana de Weimar (1919). Pero aún más próxima a nuestro acontecer, fue la Constitución Española de 1930. Siendo así que los derechos sociales conocidos y vigentes responden a estos postulados constitucionales que se contemplan en la ley fundamental de 1938 en Bolivia, donde se define el fin primordial del Estado en la justicia social. Tales constituciones, incluyen los regímenes económico, social y financiero, los que comportan un viraje sustancial en relación a la Constitución de 1880, que estaba inspirada en el liberalismo ortodoxo.

De esta manera, se observa que en el trasfondo del constitucionalismo social, se encuentra la crisis del liberalismo, junto a la caída del modelo en 1900, que se inicia con el crack económico de 1930 y la derrota del Chaco de 1935. La crisis del modelo oligárquico minero – feudal, después de un período de reformas y trastornos sociales en procura de una mejor distribución de la riqueza. Este además, fue uno de los prolegómenos de la revolución de abril de 1952. Todo ello desembocó en lo que se consideró como una resolución y surgimiento de un nuevo modelo económico y social, como un nuevo esquema de poder.

También es vital considerar que desde 1936 hasta 1939, se vivió un período de insurgencia civil y militar con cuatro golpes de Estado, pasando por la presidencia un civil y tres militares, a menos de un año por cada uno.

Posiblemente la impunidad con los autores de la derrota en la Guerra del Chaco produjo en los ciudadanos una psicosis de enervamiento cívico permitiendo tal retroceso, en tanto, las fracciones políticas se hallaban atomizadas y marginadas del libre juego de sus actividades.

Asimismo, desapareció la lucha doctrinal, porque la orden del día de la “juventud renovadora” era hacer socialismo con apoyo de la fuerza y el halago a las masas obreras. Para ello, acompañó en sus ambiciones de jefes militares e hizo concesiones ilimitadas a aquellas. Y las instituciones rodaban de tumbo en tumbo, dividiendo a los ciudadanos civiles y militares en logias y sectas secretas preparadoras del asalto al poder en cuanto la oportunidad fuera propicia, pero lo más importante, fueron también los cambios implementados en la reforma constitucional de 1938, fruto de un pacto social concertado.

En consulta con destacados historiadores, la historiadora Rossana Barragán, explicó que la Convención de 1938, se dio luego de la crisis que desencadenó la Guerra del Chaco, misma que “fue la llamada a propiciar la unidad frente a la fragmentación que se había hecho presente en la guerra como una manera de expresar los deseos de cambio y de un reencauzamiento del destino político”<sup>7</sup>. Este acertado análisis me permite comprobar la abierta necesidad de cambio existente en 1938, que necesariamente iba a incidir en la renovación del controvertido pacto social, para dirimir los conflictos.

En ese sentido, Barragán agrega que, “ La Convención de 1938 significó un importante cambio, no tanto por los resultados concretos que tuvo, sino por las discusiones que se generaron, por haber planteado un tema que se ponía en el tapete a partir de entonces, porque dieron los lineamientos, el ambiente, la ruta en la cual nos embarcaríamos como país”<sup>8</sup>, y es exactamente lo que sucedió ya que existía un espíritu y una ideología de cambio hacia el futuro, porque en esa época, se empezó a mirar al pasado, el presente y el futuro.

---

<sup>7</sup> BARRAGÁN, Rossana, Entrevista, Archivo Personal. 2010.

<sup>8</sup> BARRAGÁN, Rossana, “Temas de la Convención de 1938”, En: *La Asamblea Constituyente de 1938, viejos problemas, nuevas miradas*, charla realizada en la RAE – MUSEF, 24, Agosto de 2006.

Para la historiadora Magdalena Cajias, 1938 fue un momento de apertura al cambio desde el hecho en que se plasma la Constitución de 1938, porque con el tiempo permite que se consolide el régimen social. Todo lo que se aprobó a favor de la clase obrera se iría a traducir en un Código Laboral considerado como uno de los más modernos a nivel latinoamericano, similar al mexicano, ambos producto del populismo en América Latina, con principios tales como la organización de la huelga, los derechos laborales, la jubilación, y otros.

Agrega como hipótesis, que en 1938 se privilegió el mecanismo de cambio, dando especial importancia al sector obrero, a los derechos laborales, que eran ya demandas de las décadas de 1910 y de 1920.

Sostiene que la época Post Chaco, permitió el paso del socialismo militar, que tuvo la necesidad latente de llevar a cabo una Asamblea Constituyente que en su inicio fue planteada por Toro, pero ejecutada por Busch. Ambos militares planteaban la formación de un nuevo país, de un nuevo tipo de Estado, y en lo primero que se van a aferrar, es en la búsqueda de una base social en el mundo obrero, que era un tema fundamental para el desenvolvimiento de la Convención Nacional de 1938<sup>9</sup>.

Entonces, la idea que surge en los militares de 1938, es que desde tiempo atrás, ya los sectores obreros eran considerados fuertes porque demostraron esa capacidad de confrontación con la oligarquía. Contribuyeron a revelar el carácter del Estado oligárquico, siendo que en la década del 30 durante la post-Guerra del Chaco, ellos quieren estar unidos al Estado, y tienen una visión corporativista.

Y si bien los militares de 1938, aunque reconocen el papel de los sectores obreros en el cambio, consideran de manera abstracta que el Estado es el que debe de tener un control mucho mayor sobre la economía, sobre el régimen social, y en especial sobre la izquierda, porque es el Estado quien debe llevar

---

<sup>9</sup> CAJIAS, Magdalena, “El imaginario corporativo de 1938”, En: *La Asamblea Constituyente de 1938, viejos problemas, nuevas miradas*, charla realizada en la RAE – MUSEF, 24, Agosto de 2006.

adelante la transformación. Por lo tanto, surge la necesidad de que los actores sociales estén subordinados al socialismo militar y estén subordinados a la dirección de los militares en el cambio. Por eso se establece la llamada sindicalización obligatoria, la que no debe estar en contra de los militares que quieren llevar a cabo cambios y deben dejar su sentido de autonomía obrera y participar ampliamente. Con ello, se pretendería cambiar la percepción del Estado como enemigo, que habían ido construyendo los sectores sociales porque estos se enfrentaron contra el poder minero que movió al aparato militar a su favor<sup>10</sup>.

Por estos hechos, la historiadora, sostiene que la Convención de 1938 es fundamental, porque en el 52 es exactamente lo mismo que quiere hacer el MNR, es decir, representar como partido al conjunto del Estado y que los sectores sociales, sean absorbidos o cooptados por ese Estado en función de un cambio. Se trata de una visión profundamente corporativista que no funcionó, es decir la aprobación permitió que los sectores obreros ya no vean al Estado solamente como enemigo, sino que había la posibilidad de recibir beneficios de ese Estado.

Ello se ve en el 52, donde los gobiernos no pusieron al Estado sólo al servicio de las clases dominantes. Ese es el cambio fundamental, porque en 1938, los sectores populares sabían que podían contar con el Estado, pero lo que no aceptaron, es ser cooptados por el Estado como lo hizo Perón en Argentina, como lo hizo el presidente Lázaro Cárdenas de México. Esto se debe a que los movimientos sociales muy poco después del 38 en un Congreso plantearon: “ gracias al socialismo militar por todo lo que nos han dado, pero nosotros mantenemos nuestra autonomía e independencia de clase . Lo mismo lo van a hacer el 52”<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Ibid.

<sup>11</sup> Ibid.

Para el jurista Raúl Jiménez Sanjinés<sup>12</sup> todas las constituciones anteriores al 30 de octubre de 1938, no se ocuparon de los derechos fundamentales de los trabajadores, pese a la existencia de grandes centrales de trabajadores. Empero, el desarrollo del movimiento obrero durante ese periodo fue decisivo para los avances de la legislación del trabajo, siendo que en última instancia, el Estado fue el que asumió una actitud intervencionista para delinear una política social más clara y decidida.

El politólogo Carlos Cordero Carraffa, más incisivo, afirma que la Convención Nacional de 1938, también es considerada un hito histórico debido a que en su seno se realizaron debates que marcarían el futuro del país de los siguientes años siendo que el nuevo texto que produjo la Convención, cambió la orientación liberal de la Constitución Política y subrayó la responsabilidad social del Estado, limitó la propiedad privada. Lo hizo, incorporando el concepto de la propiedad como derecho social, la obligatoriedad de la educación y servicios de salud sostenidos por el Estado. Fue el comienzo de la era del intervencionismo estatal<sup>13</sup>.

No obstante, el historiador Raúl Calderón Jemio, sostiene que la recuperación luego de la Guerra del Chaco, impulsó el llamado “socialismo militar” y la Convención Nacional de 1938, cuyo carácter popular orientó la Constitución hacia el bienestar común; los profundos e inspiradores debates, especialmente entre la izquierda y el nacionalismo revolucionario; la destrucción del antiguo orden y consiguiente proceso de estatización de la minería, distribución de las tierras, reforma educativa y democratización de la actividad política, especialmente a partir de 1952<sup>14</sup>.

Por todo ello, la Convención Nacional de 1938, entidad convocada por el Tcnl. Germán Busch (1937 –1939), es considerada una de las más importantes

---

<sup>12</sup> JIMÉNEZ Sanjinés, Raúl, *Lecciones de Derecho Laboral*, Tomo I, Segunda Edición. La Paz –Bolivia, 2004.

<sup>13</sup> CORDERO Carraffa, Carlos H. *La Constitución Política del Estado*, Primera Edición, KAS – FUNDAPPAC, La Paz – Bolivia, 2007.

<sup>14</sup> CALDERON Jemio, Raúl, “Legalidad y Añoranzas frente a procesos y Viabilidad”, en: *Realidades de Nuestra Historia*, Publicación mensual, No. 5, Año 1, Julio – Agosto, 2007, La Paz – Bolivia. Pág. 10.



entidades políticas de representación y deliberación del siglo XX, ya que implicó la ruptura definitiva del orden político del siglo XIX, generando a partir de la guerra del Chaco, la incorporación de diversos grupos de izquierda y del nacionalismo al escenario político nacional.

Fue la primera vez que dirigentes de las clases trabajadoras participaron de un Congreso Nacional Constituyente, de pluralidad de tendencias ideológicas, de género y generacionales, urbanos y rurales, en algunos casos provenientes de Santa Cruz y Beni. Las transformaciones jurídicas que produjo la Convención del 38, trascendió el siglo XX. En ella, se produjo un sustancial cambio en el ordenamiento constitucional que se hizo patente en la incorporación de la doctrina del constitucionalismo social. Bajo este principio, se dio reconocimiento a derechos sociales y colectivos, sin abolir los derechos individuales, abriendo una mayor presencia e intervención del Estado, en los ámbitos político y económico.

Por tanto, el intervencionismo del Estado, fue favorable para el país porque influyó plenamente en la formación del contenido de los derechos económicos, sociales y culturales.

### **1.2.1. Proyección histórica de 1938.**

Luego de esta Convención Nacional de 1938, se realizaron otras reformas constitucionales en 1945 y 1947. Empero, la Revolución Nacional de 1952 consolidó esta visión con la aprobación del voto universal, la Reforma Agraria, la nacionalización de las minas. Todo un proceso que se plasmó en el Congreso Nacional convocado por Víctor Paz Estenssoro en 1961 que reforzó más el pensamiento social de 1938.

Para el intelectual y político Guillermo Bedregal Gutiérrez, con la reforma constitucional de 1945 a cargo del Presidente Gualberto Villarroel, impulsor del primer Congreso Indígena de 1945, se reafirma el nuevo derecho social de la Constitución Política que coincide con la formulación de las teorías del Estado y

de los derechos políticos subjetivos, que es un paso precursor cualitativo de 1952 en adelante.

Expresa que los nuevos derechos están ligados íntimamente a un Estado que se manifiesta con intromisiones e intervenciones cada vez más penetrantes en un orden social que el liberalismo creía espontáneo y naturalmente justo, ya que estaba muy firme el espíritu social de la constitución de 1938<sup>15</sup>.

### **1.3.1. Emerge el espíritu nacionalista y el proceso histórico de la Revolución Nacional**

Con los principios de la Constitución de 1938, nace la teoría del Nacionalismo revolucionario que surge de la mutabilidad dialéctica del proceso social, su constitución y su fuerza, como doctrina nacional, que creó el planteamiento de revolución nacional, que significó la lucha de una alianza de clases de obreros, campesinos, clases medias y burguesía progresista contra el despotismo imperialista y las fuerzas aliadas internas de los nuevos gamonales técnicos de la oligarquía del dinero que operaron en el país sin contenido nacional.

Un proceso precursor de la lucha como cimiento fecundo nacido en la heroicidad y tragedia de la Guerra del chaco, gobierno Busch – Villarroel. El largo proceso de enfrentamiento del sexenio manejado por la oligarquías feudal –minera que exigió un precio heroico de vidas y de sangre (1946 – 1952), que fue el preámbulo y el segundo hito histórico de la victoria del 9 de abril de 1952, guiada por intelectuales revolucionarios junto a las clases medias intransigentes combatiendo en las ciudades, la barricada del movimiento obrero vanguardizado por el trabajador minero y fabril, además de los brotes de alzamientos campesinos nacionalistas<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> Cfr. Guillermo Bedregal Gutiérrez, “Constitucionalismo y Derechos Sociales”, en. *LA PRENSA*, Sección opinión, La Paz – Bolivia, 2009.

<sup>16</sup> Cfr. MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO, *Declaración de Principios*, La Paz – Bolivia,s/f.

Por estos antecedentes el movimientista Guillermo Bedregal afirmó que el Nacionalismo Revolucionario promovió y actuó desde el Estado para la diversificación económica y la integración física de Bolivia y que el Estado (Nacional) del constitucionalismo social partió de la real desigualdad de clases y se expresó como una fuerza “medicinal” (equidad y desarrollo). Por tanto la alianza de clases se convirtió en una “cura” contra los excesos del individualismo económico capitalista.

Por ello, Bedregal afirmó que la acción popular de la Revolución de 1952 precede al Gobierno y éste “es sólo una criatura de una constitución”. Ahí, en ese proceso, se establece un nuevo pacto político, y al implantarse la nueva Constitución, se supera la fuerza para encarrilarla hacia el Poder del Derecho. Los nuevos derechos ciudadanos crean formas de gobierno y poderes, la autoridad de los tribunales de justicia, la forma de las elecciones, el número de representantes en relación con los electores, duración del Congreso, impuestos, gastos del Tesoro, etc.

Es así que interpreta que: “La Constitución de 1961 es una norma reparadora, correctora de los extravíos liberales; es la solución estatal a la cuestión social. La seguridad social son elementos de los nuevos derechos frente al ‘pecado económico’ liberal”<sup>17</sup>.

Por lo tanto para Bedregal: “El texto de 1961 es revolucionario y crea el Constitucionalismo social, aún hoy vigente porque comparte la creación racional del orden estatal. Es, en definitiva, el Estado Constitucional democrático”<sup>18</sup>.

De esta manera la reforma constitucional de 1961, se consolidó y sistematizó positivamente en 1967, con la Asamblea Constituyente del gobierno del Gral. René Barrientos Ortuño, que impulsó el pacto militar campesino, y de ella emergió una norma constitucional que quedó vigente en sus pilares

---

<sup>17</sup> BEDREGAL Guillermo, Op. Cit.

<sup>18</sup> BEDREGAL, Guillermo, “Estado Constitucional”, en: *LA PRENSA*, mayo de 2009, La Paz – Bolivia.

fundamentales y que es la base 'refundacional' de lo que ahora es Bolivia", postula el constitucionalista José Luis Gutiérrez Sardán:

*"La tendencia 'social', iniciada en 1938, aún continúa su curso. Se profundizó con los cambios de la Constitución vía Congreso Nacional de 1994 y 2004. En este último se definió, por primera vez, al Estado boliviano como un "Estado Social y Democrático de Derecho""<sup>19</sup>.*

Con ésta constitución de 1967, el gobierno del Presidente René Barrientos Ortuño, denominó como regímenes especiales toda la parte que compete a los derechos económicos, sociales y culturales, ordenándolos y enriqueciéndolos de mejor manera, pese a que el gobierno se acercó mucho más a los campesinos y enfrentó a los obreros y mineros.

### **1.3.2. La izquierda en la Asamblea Popular de 1971**

Otro antecedente histórico que no se puede dejar pasar por alto, fue en la histórica Asamblea Popular de 1971, durante el gobierno del Gral. Juan José Torres González donde la izquierda tuvo una gran predominancia que llegó a muchos excesos, dando como resultado una amplia polarización ideológica de tendencia ultraradical y corporativista que contó con la participación de los sectores sociales pero que no llegó a consumarse por el golpe de Estado en ese mismo año debido a las exageradas posiciones de estos sectores.

Empero el gobierno denominado revolucionario de Juan José Torres, dejó un importante proyecto constitucional que abrigaba en sí la lucha antiimperialista y que enriquecía el papel de los regímenes especiales ya que en su elaboración contó con la participación de una comisión de destacados constitucionalistas que rescataron el espíritu de la constitución de 1938<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> SARDAN Gutierrez, José Luis, op. Cit.

<sup>20</sup> Entre los miembros de ésta comisión de estudios de la Constitución, estaban el Dr. Hugo Poppe Entrambasaguas como Presidente, los doctores Renato Crespo Paniagua, Alipio Valencia Vega, René Canelas López, y el Dr. Jorge A. Arze, como Secretario, en: *Una Constitución Popular para una Democracia Real*, Gral.Fza. Juan José Torres González, Fondo Editorial de Diputados, Bolivia, 2004.

### **1.3.2. Intentos de inclusión social en la Constitución de 1995**

En 1994 se produjo las reformas constitucionales hasta que en el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada en 1995, fue promulgada la Constitución Política del Estado que contemplaba una República Multiétnica y Pluricultural en la Nación boliviana, ésta carta fundamental también rescató las bases fundamentales de los regímenes especiales, en esa coyuntura se presentaron reformas importantes, el caso de la Ley de Participación Popular, la reforma de pensiones, la reforma educativa, la ley INRA, la descentralización administrativa, pero la ley que iría a tener fuertes repercusiones en el futuro fue la Ley de Capitalización de las empresas públicas del Estado, que contradecía uno de los principios constitucionales prescritos en los regímenes especiales.

En el año de 2004, se presentó un nuevo escenario político con el Presidente Carlos D. Mesa quien asumió el mando luego del deterioro de la situación social y política del país a raíz de una renuncia forzada del anterior gobernante Gonzalo Sánchez de Lozada en su segundo mandato del año 2003, provocada por los movimientos sociales de tendencia indígena quienes en un acto de Justicia Comunitaria en contra de todo el sistema tradicional de gobernar durante el ciclo democrático y en especial por la enajenación de las empresas del Estado por la Capitalización, lograron su derrocamiento y caída, demandando la realización de una Asamblea Constituyente<sup>21</sup>.

Durante el mandato de Carlos Mesa, se realizaron reformas constitucionales donde se reconoció a la República de Bolivia como un Estado social y democrático de derecho y de igual manera los regímenes especiales no tuvieron reformas sino que se mantuvieron incólumes.

## **1.4. La Asamblea Constituyente del siglo XXI en Bolivia dejó sentada la participación social**

---

<sup>21</sup> Cfr. Arturo Vargas, *lecciones del taller de seminario de tesis*, La Paz - Bolivia, 2009.

Finalmente en el año 2006, asumió al mando el primer Presidente de raíz indígena Evo Morales Aima quien puso en marcha la Asamblea Constituyente que contó con la primera mayor participación indígena de los sectores sociales del país que cambiaron la historia con la nueva Constitución Política del Estado, que amplió la extensión de los regímenes especiales favoreciendo a la mayoría indígena en el país.

Hasta este momento a través de un breve análisis histórico, La Asamblea Constituyente inaugurada en 2006 marcó el inicio de un nuevo ciclo en la historia boliviana. Recordemos que a inicios de la República, el país *primero* vivió el ciclo “republicano”, que empezó con el primer grito libertario en 1809, se estabilizó el 6 de agosto de 1825 con el nacimiento de la República y murió en 1880.

El *segundo*, fue en el periodo liberal, que decayó en 1932 con la Guerra del Chaco. Posteriormente surgió el paradigma del “nacionalismo revolucionario”, que se impuso en 1952 haciéndose aguas en 1985. Ese año, aparentemente, nació el modelo neoliberalista como la panacea para superar la crisis económica, pero resultó que no había sido tal.

Entonces, el nuevo paradigma debió surgir de los acontecimientos de febrero y octubre de 2003. Pero, como lo ‘nuevo’ no ha terminado de nacer ni de construirse, la Asamblea Constituyente abrió un espacio de deliberación constante donde los bolivianos reencontraron su camino para definir sobre el futuro.

Por ello la actual Constitución Política del Estado en su artículo primero establece que “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario...”, hecho que ha implicado que la voluntad del constituyente, legitimada en el referéndum aprobatorio del 25 de enero de 2009, donde el pueblo manifestó su voluntad por constituirse en un Estado Plurinacional Comunitario con autonomías.

Ello ha marcado el inicio histórico e institucional de una nueva Bolivia, a partir de estructurar nuevas instituciones, nuevas normas y una nueva lógica de relacionamiento entre Estado y ciudadanos, es decir, entre gobernantes y gobernados, ya que los sectores sociales indígenas, campesinos y populares lo tomaron en Bolivia.

Con estos antecedentes históricos, se llegó a la profundización de la democracia y el acercamiento del Estado al ciudadano para construir presencia de Estado en todo el territorio.

### **1.5. La Asamblea constituyente y los nuevos paradigmas, Estado o República?**

El concepto social del Estado, tiene que ver con la suma de las relaciones sociales que se dan entre los hombres, llamemos a esto una correlación de fuerzas sociales, quienes lo conciben como una creación humana eminentemente social. Siendo así el Estado es una unidad de asociación de hombres dotada de un poder de mando originario con poder de dominación y asentados en un determinado territorio, para aplicar un término muy en uso<sup>22</sup>.

Es a partir de esta filosofía que se asume un nuevo pensamiento político que nace en el país y usa el nombre de “Estado Plurinacional de Bolivia” en lugar de República, pedido consecuente planteado en la Asamblea Constituyente de 2006 – 2007 por los sectores sociales que impulsaron el llamado “proceso de cambio”, porque la misma historia republicana les demostró que los sectores indígenas no fueron parte del Estado Republicano hasta la Revolución de 1952 y aun en la reforma agraria de 1953, en la que fueron asumidos como campesinos, pero no como pueblos indígenas o naciones originarias.

De esta manera la Asamblea Constituyente apareció como consigna y empezó a erigirse en símbolo de cambio más allá de la comprensión técnica de su

---

<sup>22</sup> Cfr. Georg Jellinek, en: “Nombre y concepto de Estado”, texto elaborado y compilado por Dr. Juan Ramos Mamani y Dr. Jorge Fernández Daza en: *Sociedad y Estado*, UMSA – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Curso Prefacultativo, La Paz – Bolivia, 2009 pp. (81 -82)

significado, a través de un proceso de construcción desde abajo en contra de un sistema de exclusión y opresión<sup>23</sup>. Por tal razón, el jurista Eusebio Girona considera que *la República más se asociaba al colonialismo interno, ya que consideraba una sola Nación de blancos y mestizos que gobernaba el país evitando la participación de las grandes mayorías*<sup>24</sup>.

Por esta situación existen razones históricas y políticas para que los movimientos sociales (indígenas, campesinos, obreros y otros sectores populares) no contemplen en la construcción de un nuevo Estado la denominación liberal de “República”.

Más contundente el jurista Liborio Uño Acebo, expresó que *la República significó un Estado unitario, mononacional y unigubernal*, hecho por el que las actuales transformaciones en la constitución intentan diseñar un Estado en forma de naciones por lo menos en términos culturales que tiendan a rediseñar la reconstitución en forma de soberanía de la autonomía indígena, originaria campesina<sup>25</sup>.

Empero tampoco se puede ser injustos con el término República, ya que éste es un término latino que proviene del pueblo romano y significa *Rex Publicae* o *Rex Populum*, cosa del pueblo, lo que pertenece al pueblo según el jurista Franz Remy Camacho, al sostener que la República rescata la idea de unidad de todos, y de la concepción del testimonio de identidad de cultura, característico de un Estado organizado<sup>26</sup>.

Por tal razón el jurista expresó que el denominativo de *Estado Plurinacional*, es *una concepción más modernista* que pretende aglutinar otras concepciones políticas y culturales.

---

<sup>23</sup> Cfr. PINTO Quintanilla, Juan Carlos, “Aportes a la reflexión política de la Constitución”, en: *BOLIVIA, nueva Constitución Política del Estado, conceptos elementales para su desarrollo normativo*, Vicepresidencia del Estado Plurinacional, La Paz – Bolivia, 2010. Pp. (58- 60).

<sup>24</sup> GIRONDA Eusebio, entrevista. Archivo personal, la Paz – 2010.

<sup>25</sup> UÑO Acebo, Liborio, entrevista. Archivo personal, la Paz – 2010.

<sup>26</sup> REMY Camacho, Franz, entrevista. Archivo personal, La Paz – 2010.



Pese a estas apreciaciones, existen fundamentos teóricos para sostener el denominativo de Estado Plurinacional, y es que la filosofía y espíritu de la nueva Constitución Política del Estado plantea una nueva concepción de organización y relación de una sociedad que es diversa culturalmente, porque reconoce a los pueblos indígenas y naciones originarias como parte de un nuevo Estado y fuera de la concepción del Estado mono-cultural<sup>27</sup>.

Estos pueblos indígenas pueden acceder a su propio autogobierno mediante la constitución de sus propias autonomías, es decir, la posibilidad de ser autoridades reconocidas por un orden constitucional.

Estamos hablando de una nueva forma de pensar el derecho constitucional boliviano, algo así como una *descolonización del derecho constitucional*, que implica una nueva corriente filosófica política de pensamiento para América Latina. Es decir, pensar el Derecho a partir de nuestra propia realidad sin copiar doctrinas o pensamientos políticos ajenos a nuestras circunstancias, como fue el sistema neoliberal<sup>28</sup>.

Es otra forma de pensar la política, ya que el concepto de “política” para los pueblos indígenas y naciones originarias es: la conservación y reproducción de la vida. Al contrario, ciertas corrientes euro-centristas definen a la política como el arte de gobernar o de conservar el poder; el primero (el indígena) suena romántico y el segundo (eurocentrista), menos apasionado, pero son dos posiciones que buscan la organización ideal de una sociedad.

Es por eso que la implicancia de cambiar el nombre de República de Bolivia por el de Estado Plurinacional de Bolivia no solamente es de forma, sino de fondo, es la descolonización de las habituales formas de pensar, que se desprende de corrientes ajenas que son cuestionadas en un mundo que está sintiendo los efectos del sistema neoliberal, que planteó que la acumulación de capital es

---

<sup>27</sup> GUTIÉRREZ Sardán, José Luis, Op. Cit.

<sup>28</sup> Cfr. Williams Bascopé Laruta *De la República Liberal al Estado Plurinacional. La prensa*. 2 de agosto de 2009 La Paz

necesaria para el desarrollo de los Estados, sin importar la conservación del medio ambiente y su efecto en el calentamiento global<sup>29</sup>.

En tal razón, con mayor necesidad emerge esa filosofía indígena, que plantea que la política es la conservación de la vida y su reproducción, y no la del capital; por eso el desafío es muy grande para quienes son estudiosos de la teoría política y el Derecho, construir la nueva teoría del Estado Plurinacional a seguir por quienes sostienen un cambio profundo e inevitable en Bolivia.

### **1.6. Asamblea Constituyente originaria o derivada?**

Para el constitucionalista José Luis Gutiérrez Sardán el aspecto principal se centró en su capacidad de “herir profundamente un Estado corrupto e injusto para sustituirlo por uno equitativo, justo e incluyente”, hecho que significaría lo que fue la conformación de una Asamblea Constituyente Originaria. “En la medida que este mecanismo sea capaz, por su composición, de reconocer la heterogeneidad y realizar cambios profundos, nos encontramos frente a una Asamblea Constituyente originaria constituida en una revolución social pacífica, hecho que no podría calificarse de derivada”<sup>30</sup>.

Desde la óptica social y política, *la Asamblea Constituyente fue la parte estructural de una amplia correlación de fuerzas conformadas por sectores indígena, originario, campesinos que históricamente fueron excluidos tanto en su composición y participación en la toma de decisiones como en el ámbito institucional del Estado*, siendo así, la figura cambió, porque esta nueva estructura social conformada por los sectores sociales, tuvo un carácter originario, fundacional o post –fundacional si valdría el término, ya que se encontraba en el momento preciso de todo un proceso de construcción social política.

Ante todo porque respondía a un momento histórico, social e institucional en la vida del país, por el propio hecho de que colocó en la carta política fundamental

---

<sup>29</sup> Cfr. Juan José Bautista Segales, “descolonización del pensamiento constitucional”, La Paz, 2009.

<sup>30</sup> SARDAN Gutiérrez, José Luis, op. Cit.

aspectos importantes que fueron a fortalecer un emergente Estado Plurinacional, autonómico y con una economía plural como parte de los pilares fundamentales que irían a precautelar la calidad de vida del ser humano en relación con la naturaleza para *Vivir Bien*, aspectos que radicaban en la voluntad de cambio del pueblo boliviano como legítimo titular de la soberanía y la autodeterminación de los pueblos, porque por primera vez participaron del cambio los sectores sociales que en antaño no podían participar, mucho menos decidir desde las esferas del poder en la política.

Un proceso en el cual el Congreso no pudo inmiscuirse por su alta crisis de representatividad al menos de inicio, puesto que la Asamblea Constituyente se encargó de deliberar todo el contexto de la constitución, pero para limar todo tipo de asperezas y dar legitimidad al producto constitucional elaborado, el Congreso Nacional fue el encargado de amainar las agitadas aguas para encontrar un consenso constitucional aceptable por la población entera.

Por esta razón, el jurista Eusebio Girona, explicó que la Asamblea Constituyente “no fue un hecho jurídico, sino político ya que fue el forjamiento de una nueva cultura en un acto fundacional plasmado en una revolución social descolonizando todo lo que estaba al servicio del imperio, para retornar a la solidaridad”<sup>31</sup>.

Así planteado este panorama, el jurista Liborio Uño Acebo, explicó que ésta fue una Asamblea Constituyente derivada, no sólo porque existía un Estado Republicano producto del Acta de la independencia de 1825 y la primera Constitución Boliviana de 1826, sino porque ante todo el procedimiento constitucional usado para convocar la misma fue elaborada bajo los moldes del viejo Estado Colonial<sup>32</sup>.

Sin embargo sostuvo que la nueva Constitución aprobada por referéndum popular en enero de 2009, “tiene muchos avances en la tarea de dignificación

---

<sup>31</sup> GIRONDA Eusebio, sobre la nueva Constitución, La Paz- Bolivia 2010.

<sup>32</sup> UÑO Acebo, Liborio, *ibid.* 2010.

de las poblaciones indígenas, originarias y campesinas, reconociendo una realidad que constituye una de las mayores fortalezas para construir el Estado Plurinacional<sup>33</sup>.

De acuerdo al análisis comparativo del momento de construcción social y política de las constituciones. Se refleja que la actual constitución es la viva expresión del rechazo social que tuvieron los sectores sociales en contra de modelos de Estado con un carácter colonialista que ya no iban más allá porque no estaban acordes con la emergencia de la realidad presente.

---

<sup>33</sup> Ibid.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

# **“TEORIAS QUE ENRIQUECEN LOS REGÍMENES ESPECIALES Y SU CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL COMUNITARIO”**



*“El Constitucionalismo Social, tendencia revolucionaria que emergió post Guerra del Chaco tuvo a su mejor precursor el Presidente Tcnl. Germán Busch Becerra quien tomando en cuenta la ola reformista constitucional a nivel europeo y latinoamericano, convocó a la Convención Nacional de 1938, donde se elaboró una Constitución visionaria que gozó del apoyo popular y que acompañó en todo el ciclo de reformas constitucionales ligadas al Bienestar Social, sin embargo esta fue aún una tarea inconclusa como su propia vida, reflejada en su propia columna trunca de su tumba por su muerte a temprana edad”*

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

#### TEORIAS QUE ENRIQUECEN LOS REGÍMENES ESPECIALES Y SU CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL COMUNITARIO

El presente marco teórico referencial destacará los conceptos principales que permitirán entender la investigación y dar consistencia al trabajo realizado. Es útil conocer los principios doctrinarios e ideas fuerza que manejaron los Estados en el transcurso de la historia para implementar cambios que irían a revolucionar las formas de gobernar los países en el transcurso del siglo XX e inicios del siglo XXI.

Recordemos que el surgimiento de la Constitución Política, se dio en el siglo XVIII con la Revolución Francesa de 1789 y la *declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, en el campo del juego de la pelota, donde se constituyó por primera vez, los *derechos de primera generación* que protegen la vida y la libertad del ser humano, así como la representación y la delegación de la voluntad de los individuos a representantes en el Estado y que son llamados derechos civiles y políticos o clásicos, estaban dirigidos contra las tendencias autoritarias del Estado absolutista.

Luego, aparecen los llamados *derechos de segunda generación* a inicios del siglo XX con el reformismo social y están compuestos por los DESC (derechos económicos, sociales, culturales y familiares) que buscan democratizar la ciudadanía social, existiendo un consenso amplio sobre la interdependencia

entre el respeto y las libertades civiles, el ejercicio de derechos políticos y el acceso a personas a bienes, servicios y prestaciones que garantizan y promueven el bienestar.

Tal indivisibilidad no es sólo ética, sino también práctica: la ciudadanía social puede promover mayor ejercicio de los derechos civiles y políticos. Porque en la medida que los DESC estipulan, como deber de los Estados, incentivar mayor integración al trabajo, a la educación, a la información y el conocimiento, y a las redes de protección e interacción sociales, permiten mejorar las capacidades de los ciudadanos para la participación en instituciones políticas, el ejercicio positivo de la libertad, la presencia en el diálogo público, en asociaciones civiles y en el intercambio cultural.

Luego siguen *los derechos de tercera generación*, es decir los *derechos colectivos o derechos solidarios que promueven la integración de los pueblos*, porque reconocen el origen étnico de los mismos e impulsan la protección del medioambiente, dando mayor participación a las mayorías que se consideran discriminadas y excluidas.

## **2.1. Significado de Constitución**

El concepto de Constitución, condensa y traduce la voluntad popular. Es la ley fundamental que un pueblo se da así mismo. Ya no es una concesión como en las cartas que sólo daban los monarcas o señores, revocables a su voluntad, sino que ésta vez es fruto de un *pacto social* entre los miembros de una comunidad que decide organizar su vida y su Estado.

En la Constitución, el pueblo mismo, decide estructurar su comunidad política, estableciendo reglas superiores que se imponen a gobernantes y gobernados,

fijando con respecto a los primeros, los límites y condiciones del ejercicio del poder político, y con relación a los segundos, el ejercicio de sus derechos y el sistema positivo de las garantías de estos derechos<sup>34</sup>.

La Constitución Política del Estado tal y cual la conocemos, nace a partir de la Constitución norteamericana de 1787 y se extiende con mayor vigor, a partir de la revolución francesa de 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el campo del juego de la pelota.

Para Humberto Quiroga Lavié, la Constitución Política es fruto del poder constituyente, éste entendido como un ser social y no como un deber ser: “*es un proceso político y no producto jurídico; es un dato verificable empíricamente y no un objeto captable metafísicamente*”, siendo así, el pueblo no puede dejar de intervenir cuando actúa el poder constituyente<sup>35</sup>.

## **2.2. Rusia: - Revolución Rusa - 1917 (Constitucionalismo Socialista):**

A raíz de la Revolución Rusa de 1917, encabezada por el destacado líder bolchevique Vladimir Ilich Lenin, emergen los *fundamentos ideológicos, filosóficos* en la doctrina del socialismo científico del marxismo. En ese materialismo dialéctico e histórico, se encuentran los verdaderos fundamentos del constitucionalismo socialista, que como *principios* que sustentan esta teoría constitucional son:

---

<sup>34</sup> Cfr. Juan Ramos, *Teoría Constitucional y Constitucionalismo Boliviano*, Segunda Edición, Academia Boliviana de Estudios Constitucionales, La Paz – Bolivia, 2009.

<sup>35</sup> Cfr. Humberto Quiroga Lavié, *Derecho Constitucional*, Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1987, pp, 43.



Dictadura del proletariado; democracia obrera; construcción del socialismo; concepción materialista de la historia; lucha de clases; libre autodeterminación de los pueblos, el carácter colectivo de todos los órganos de poder, la responsabilidad, la rendición de cuentas y la dependencia de todas las personas electas respecto a sus electores; la organización del Estado socialista; la dirección colectiva del poder; la libertad e igualdad de los ciudadanos, el internacionalismo socialista; el centralismo democrático; la obligatoriedad general del trabajo y la distribución de productos en correspondencia con la cantidad y calidad del trabajo; la legalidad socialista; la supremacía de la Ley Constitucional y otros.

### **2.3. México – Alemania – España (Constitucionalismo Social)**

A su vez, emerge el socialismo reformista como una corriente política e ideológica escindida del marxismo, negadora de algunos principios ideológicos socialistas y que antepone los intereses de la colectividad social frente al sistema capitalista para alcanzar la prosperidad común por medio de políticas públicas orientadas al bienestar social, no de formas tan rígidas como en el constitucionalismo socialista.

Por eso señala Alcides Alvarado<sup>36</sup>, que esta corriente surge en el tercio de siglo pasado, “negadora de la lucha de clases” y por consiguiente de la transformación revolucionaria de la sociedad, reconoce la necesidad de modificar el sistema capitalista mediante la evolución legislativa, con el establecimiento del sufragio universal, para que a través del parlamento se pueda alcanzar la sociedad de prosperidad general basada en la colaboración de clases.

---

<sup>36</sup> ALVARADO, Alcides, *Del Constitucionalismo Liberal, al Constitucionalismo Social*, Imp. Judicial, Sucre-Bolivia, 1994.

### **2.3.1 Fuentes del Constitucionalismo social**

El constitucionalismo social, ha sido una nueva concepción constitucional novedosa en su época y aportó con muchas instituciones dedicadas a la protección social y colectiva de la sociedad en su integridad y que se mantienen hasta la actualidad, por ello el interés en nuestro tema de estudio sobre los regímenes especiales en la constitución de 1938 y su trascendencia en el tiempo para llegar a la construcción del Estado Republicano Plurinacional Comunitario. Sin desviarnos de nuestro tema de estudio, las fuentes del constitucionalismo social se encuentran en:

#### ***La economía***

Las regulaciones económicas constituyen la primera fuente de esta teoría constitucional, al señalar que las modalidades económicas de un pueblo, deben fundarse necesariamente en principios de *Justicia Social*, que tiendan a asegurar para todos los habitantes de un país, una existencia digna del ser humano.

#### ***Los recursos naturales***

Los recursos naturales no pueden estar en manos de los particulares, sino solamente en casos de necesidad y en ciertas condiciones que presten utilidad general; por eso se considera que los recursos pertenecientes a la sociedad, no pueden ser enajenados a los particulares.

Por ejemplo en la Constitución Política boliviana de 1938, se determina que los recursos naturales, son bienes de dominio originario del Estado, tales como el suelo, subsuelo con todas las riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y

medicinales así como los elementos y fuerza física susceptibles de aprovechamiento y que los bienes del patrimonio nacional constituyen propiedad pública inviolable, siendo el deber de todo habitante del territorio nacional, respetarla y protegerla.

### ***El Capital y el Trabajo***

El capital y el trabajo, constituyen la base fundamental del orden social y económico, en consecuencia el Estado tiene la obligación de protegerlas. Así rezan las normas constitucionales cuando señalan que el trabajo es un deber y un derecho que constituye la base del orden social y económico, por tanto gozan de la protección del Estado.

### ***La tierra.***

Otra de las fuentes está en la tierra, porque las tierras son de dominio originario de la Nación y corresponde al Estado la distribución, reagrupamiento y redistribución de la propiedad agraria conforme a las necesidades económico – sociales y de desarrollo rural, por tanto el Estado regulará el régimen de explotación de los recursos naturales renovables precautelando su conservación e incremento.

### ***La Familia***

La sociedad está compuesta por la familia, y ésta, es la expresión más pequeña de la sociedad, por tanto es menester que sea protegida por las normas constitucionales, así rezan artículos constitucionales de 1938, al disponer que la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado.

### ***La Cultura.***

Otro aspecto de importancia, fue el de la cultura, es decir la educación, como la más alta función del Estado, y, en ejercicio de esta función, deberá fomentar la cultura del pueblo, por lo que se garantiza la libertad de enseñanza bajo tuición del Estado.

### 2.3.2. Constitución de Querétaro

El profesor Alipio Valencia Vega<sup>37</sup> en su obra *Desarrollo del Constitucionalismo*, señala que el antecedente más claro y expresivo, el origen mismo del constitucionalismo social, radica en la revolución mexicana de 1910, que fue una gran *insurrección de masas campesinas* dirigidas por Pancho Villa y Emiliano Zapata, para la conquista y aseguramiento de los derechos de la colectividad popular. La revolución mexicana surgió con un contenido político que parecía único. Tal movimiento de envergadura logró cambios históricos en América Latina.

Una vez constituido el “Poder Constituyente originario”, o Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro, se sancionó la “Constitución de los Estados Unidos mexicanos”, el 31 de enero de 1917, promulgándose el 5 de febrero del mismo año, hecho que se denominó como la *primera Constitución social del mundo*.

La Constitución de Querétaro es la primera Constitución de tipo social, habida cuenta de la incorporación de los derechos del Estado y los de carácter social, puestos de manifiesto en los artículos 3, 5, 27, 28 y 123, por los cuales se establece la *escuela pública a cargo del Estado*, ya que la “ignorancia es una forma de esclavitud”, en el tercero; la *libertad de profesión, industria, comercio o*

---

<sup>37</sup> Cfr. Alipio Valencia Vega, *Desarrollo del Constitucionalismo*, citado por Juan Ramos en Derecho Constitucional, Pág. 283.

*trabajo* que se acomode, siendo lícitos, especificando los derechos políticos y civiles y el contrato de trabajo que garantizan al trabajador, señala el quinto.

El Art. 27, instituye el *derecho originario de la nación sobre la propiedad de las tierras y las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional*, con la facultad del Estado de transferir a los particulares en forma de propiedad privada, autorizando las expropiaciones mediante indemnización.

El Art. 28, reconoce la *legalidad de las asociaciones de trabajadores para la protección de sus intereses*, así como las asociaciones o sociedades cooperativas de productores, diferenciándolas a ambas de los monopolios. Y el ciento veintitrés fija las bases de la legislación del trabajo de obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo. “Todo esto fue muy orientador para la legislación laboral de los países latinoamericanos”, señala Alcides Alvarado<sup>38</sup>.

Por su parte Alipio Valencia Vega<sup>39</sup>, complementa que además se declararon los *derechos de los trabajadores* a buenos salarios, a jornadas racionales de trabajo, a la seguridad en su labor, a la prevención mediante la *seguridad social contra todos los riesgos del trabajo, a la huelga, a la asociación sindical*; también se declaró la *protección a la familia popular*, etc. Todo este conjunto de disposiciones que exaltaban los derechos de la nación como tal, de los trabajadores y de los campesinos a mejores niveles de vida económica y de cultura, es lo que constituyó el “constitucionalismo social”.

Por tanto la Constitución de 1917, es una aportación de la tradición jurídica mexicana al constitucionalismo universal, dado que fue la primera constitución

---

<sup>38</sup> ALVARADO Alcides, *Del Constitucionalismo liberal al Constitucionalismo Social*, 1994, Imp. Judicial, Sucre-Bolivia. Pág. 188.

<sup>39</sup> VALENCIA Vega, Alipio. Ob Cit. Pág. 209.

de la historia, con un catálogo de derechos sociales, dos años antes que la Constitución alemana de Weimar<sup>40</sup>.

### **2.3.3. Constitución Alemana de la República de Weimar**

Tras la I Guerra Mundial (1914 – 1918), en la que Alemania perdió sus colonias y parte de su territorio, se instauró la República de Weimar, ello determinó la caída del gobierno del Káiser Guillermo II de Hohenzollern. En esta época se produce la revolución del 30 de octubre de 1918, encargándose del gobierno en forma provisional el príncipe Max de Baden, quien finalmente entregó el poder a Federico Ebert del Partido Social Demócrata, que más tarde inauguraría la República de Weimar, por haberse creado en este lugar, el nuevo Estado en 1919.

Desde el punto de vista constitucional y para los propósitos del tema, la convocatoria a la “Asamblea Nacional Constituyente en 1919”, sancionó la *primera Constitución Social en Europa*. La marcha poco favorable de la guerra y la actuación del pueblo por esta situación, obligaron en 1917 a estudiar el medio de realzar su influencia política. A este efecto, se nombró una Comisión Especial en el Reichstag para examinar la forma de revisar la Constitución en tal sentido, y el canciller Bethmann Hollweg, en su discurso del 15 de mayo de dicho año, anunció a la Cámara de la nueva orientación, cuyo propósito era “*una colaboración confiada del Emperador y el pueblo*”.

Esta Constitución se puede considerar también *inspiradora de los regímenes especiales bolivianos*, además de ser por derecho propio uno de los eslabones del constitucionalismo social.

---

<sup>40</sup> NIEMEYER, E. Víctor, *La Revolución en Querétaro: El Congreso Constituyente mexicano de 1916 – 1917*, México, D.F. H. Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, 1992, 1974.

La Constitución del Reich alemán, en su *preámbulo* señala: *“El pueblo alemán, unido en sus estirpes (Stamme), y animado del deseo de renovar y consolidar su Reich en la libertad y la justicia, servir a la paz interior y exterior y fomentar el progreso social, se ha dado la presente Constitución”*.

El Artículo 151 prescribe que *el régimen de la vida económica debe responder a los principios de justicia, con el objeto de proporcionar una existencia digna para todos, garantizando la libertad económica del individuo dentro de los límites establecidos por la ley* y haciéndose efectiva la acción coercitiva cuando, las leyes en servicio de las necesidades del bienestar común, estén amenazadas.

En las relaciones económicas rige la libertad contractual ajustada a la regulación de la ley y el derecho de propiedad está garantizada por la Constitución, conforme determina la limitación de la ley, siendo posible la expropiación con destino al bienestar de la colectividad, conforme a normas legales y el pago de la respectiva indemnización, indicados en los artículos 152 y 153, respectivamente.

En el Art. 154 señala que *“Todas las riquezas del suelo y todas las fuerzas naturales económicamente utilizables están colocadas bajo el control del Estado. Las regalías pertenecientes a los particulares deben ser transferidas al Estado por la legislación”*.

Todo lo anterior garantizada por la competencia del Estado federal de legislar sobre la socialización de los recursos naturales y empresas rentables, así como a la generación, producción, distribución y régimen de precios de mercancías, y finalmente, el derecho a veto por el Estado federal señalando en el inc. 13 del

artículo 7, prescrito por el 10, en caso de que los Estados regionales sancionen leyes contrarias al Derecho Federal, así manifiesta Alcides Alvarado<sup>41</sup> .

Alipio Valencia Vega <sup>42</sup>, complementa que otro tipo principio que proclama la Constitución de Weimar es el *derecho que tiene todo ser humano a trabajar para fundamentar su propia subsistencia y la de su familia*; y éste debe procurar con medidas acertadas, que ningún ser humano perezca por falta de trabajo. Para los obreros declara el derecho de libre sindicalización y les reconoce el derecho de huelga como instrumento eficaz para lograr sus reivindicaciones económico – sociales.

Por ejemplo en el Art. 165 dice que *“Los obreros y empleados son llamados a colaborar con los patronos y sobre un pie de igualdad, a la fijación de salarios y condiciones de trabajo*, así como al conjunto de desarrollo de las fuerzas económicas productivas. Las organizaciones patronales y obreras, y los contratos que concluyen son jurídicamente reconocidos.

#### **2.3.4. Constitución de la República Española de 9 de diciembre de 1931.**

La Constitución de la República española de 9 de diciembre de 1931 fue proyectada por Luis Jiménez de Asúa, que se constituyó en otro aporte muy valioso al constitucionalismo social en el mundo, dado los ricos principios ligados al bienestar social de la colectividad bajo responsabilidad del Estado, aspectos que también se proyectaron en las legislaciones ordinarias de los países latinoamericanos.

---

<sup>41</sup> ALVARADO, Alcides, *Del Constitucionalismo Liberal, al Constitucionalismo Social*, Imp. Judicial, Sucre-Bolivia. 1994. Pág. (188 – 189).

<sup>42</sup> VALENCIA Vega, Alipio. Ob Cit. Pág. 211.



Quizás es conveniente anotar el antecedente del constitucionalismo español, citando la Primera República, Constitución Política de la Monarquía española de 19 de marzo de 1812; restauración y Segunda República, Constitución de 1876, Constitución Republicana de 1931, Ascenso y caída del régimen franquista.

### **2.3.5. Otras Constituciones sociales de esa época.**

Después de estas constituciones llamadas históricas por excelencia los diferentes países del mundo, han adoptado en sus constituciones el “constitucionalismo social”, y estos son:

a) Europa. La Constitución Política de Estonia de 1920, Polonia de 1921, Yugoslavia de 1923, Rumania de 1923, Española de 1931, respectivamente.

b) América. Constitución de México de 1917, Perú 1933, Brasil de 1937, Bolivia de 1938.

Según este detalle, se observa que el constitucionalismo social es un proceso de construcción social política y jurídica que va en suma, pero no sustrae; añade, pero no destruye la libertad, completa, y no disminuye en nada los derechos civiles y políticos. Por ende, por más léxico que incluya una Constitución en sus declaraciones de supuestos derechos económicos y sociales, si no da hospitalidad a la libertad y a los derechos civiles con plena participación social, no existiría constitucionalismo social.

## **2.4. Derechos Sociales**

Los derechos sociales son los que garantizan universalmente a todos los seres humanos por el hecho de serlo, y no como mera caridad o política asistencial, sino como una primera responsabilidad social del Estado para que estos tengan mejor acceso a los medios necesarios para tener unas condiciones adecuadas de vida dignas.

Serían el equivalente a los denominados derechos humanos de segunda generación (los económicos, sociales y culturales), propios del Estado Social de Derecho, que aparece históricamente, como superación del Estado de Derecho liberal, en la Constitución de la República de Weimar, aunque tengan precedentes anteriores.

Los derechos sociales son los que humanizan a los individuos tratando de superar los frenos de la indiferencia a su prójimo, sus relaciones y el entorno en el que se desarrollan haciéndoles comprender el valor de éstos en el mundo. Es decir, son garantías de la igualdad y libertad reales, pues la libertad no es posible, si es imposible ejercerla por las condiciones materiales de existencia.

Enumerando los derechos sociales son: el derecho a un empleo y a un salario, a la protección social en casos de necesidad (jubilación, seguridad social, desempleo, bajas laborales por enfermedad, maternidad o paternidad, accidentes laborales), a una vivienda, a la educación, a la sanidad, a un medio ambiente saludable, al acceso a la cultura y a todos los ámbitos de la vida pública.

Razón a ello, los Derechos Económicos y Sociales se han ido positivando en las diferentes declaraciones y pactos, tanto a nivel internacional como regional. Fueron ratificados por la ONU en 1988 a nivel internacional a partir del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y a nivel

americano por el Protocolo de San Salvador. Los países signatarios de este pacto fueron Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela<sup>43</sup>.

## 2.5. Derechos Colectivos

Ahora se pasa a determinar con precisión en qué consisten los derechos colectivos. El término derechos colectivos se refiere al derecho de los pueblos a ser protegidos de los ataques a sus intereses e identidad como grupo. El más importante de estos derechos es el derecho de **autodeterminación**. Para algunos autores, los derechos colectivos se clasifican entre los *derechos de tercera generación*<sup>44</sup>.

Siendo así, el *derecho de autodeterminación de los pueblos* tendría su primera utilización a gran escala en los catorce puntos de Wilson, con los que pretendía acabar con la Primera Guerra Mundial. El tratado de Versalles (1919) no fue una aplicación de dicho principio, pero sí que hubo referenda de autodeterminación en diferentes territorios europeos en el periodo de entreguerras.

En la Carta de las Naciones Unidas (firmada el 26 de junio de 1945 y en vigor desde el 24 de octubre del mismo año) recoge expresamente el concepto de libre determinación de los pueblos en el artículo 1, dedicado a los principios de la Organización, y el artículo 55, dentro del Capítulo IX, sobre Cooperación internacional económica y social.

La autodeterminación también inspiró el tratamiento que se dio a los territorios coloniales. Los artículos 73 a 91, que corresponden a los capítulos XI

---

<sup>43</sup> PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICO, SOCIALES Y CULTURALES

<sup>44</sup> Wikipedia, la enciclopedia libre

(Declaración relativa a territorios no autónomos), XII (Régimen internacional de administración fiduciaria) y XIII (Consejo de Administración Fiduciaria) recogen el régimen de estos territorios<sup>45</sup>.

*Este es un tema controvertido, particularmente cuando los derechos colectivos entran en conflicto con los derechos individuales. Como con todas las demás clases de derechos, se debate si los derechos colectivos realmente existen, y en el caso de existir, cuáles son realmente (además del de autodeterminación).*

Otra controversia la suscita la calificación de determinados derechos sociales como la huelga o la negociación colectiva, que para algunos son derechos colectivos, mientras que para la opinión más extendida son derechos individuales ejercidos colectivamente.

Con la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se reconocen ampliamente los *derechos de tercera generación, es decir los derechos colectivos de los pueblos*, en si era un paso necesario que estos derechos colectivos partan de los derechos económicos, sociales y culturales.

## **2.6. Multiculturalismo**

El multiculturalismo es un término que está sujeto a diversas interpretaciones. Puede simplemente designar la *coexistencia y cohesión social de diferentes culturas* (étnicas, religiosas, etc.) en el seno de un mismo conjunto (un país, por ejemplo). Puede, asimismo, designar diferentes políticas voluntaristas:

**Antidiscriminatorias**, que tienden a asegurar un estatuto social igual a los miembros de diversas culturas.

**Identitarias**, que tienden a favorecer la expresión de las particularidades de diversas culturas.

---

<sup>45</sup> CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS de 1945.

**Comunitarias**, que permiten la existencia de estatutos (legales, administrativos... específicos para los miembros de tal o cual comunidad cultural.

Con el adjetivo multicultural se suele aludir a la variedad que presentan las culturas en la sociedad humana para resolver las mismas necesidades individuales cuando todas ellas deberían poseer igualdad de posibilidades para desarrollarse social, económica y políticamente con armonía según sus tradiciones étnicas, religiosas e ideológicas. Un Estado debería ser, pues, una comunidad multicultural<sup>46</sup>.

Por otra parte, el multiculturalismo es también una teoría que busca comprender los fundamentos culturales de cada una de las naciones caracterizadas por su gran diversidad cultural.

Siendo así, José Luis Rodríguez Regueira sostiene que *el multiculturalismo es un espacio de libertad y convivencia entre distintos grupos culturales* porque al hablar de multiculturalismo, se presupone la existencia de comunidades como "personas morales" y, por tanto, susceptibles de derechos y obligaciones colectivas<sup>47</sup>.

El multiculturalismo ya se empleó en las reformas a la Constitución de 1994 y promulgada en 1995 en nuestro país, y llenó de forma paulatina un espacio reclamado por mucho tiempo por las grandes mayorías hecho que aún no fue suficiente ya que debía continuar el avance para que éstas conquistas sociales lleguen a tener un claro reconocimiento.

## **2.7. Sociedad multiétnica**

---

<sup>46</sup> Cfr. Juan Carlos Velasco y Miguel Angel Quintana Paz *El multiculturalismo, ¿una nueva ideología?*, Madrid: Perpetuo Socorro, 2000.

<sup>47</sup> José Luis Rodríguez Regueira, *Multiculturalismo*, Publicado en Antroposmoderno el 2002.

Las sociedades multiétnicas, a diferencia de las sociedades nacionalistas, *integran diferentes grupos étnicos, sin importar diferencias de cultura, raza e historia, bajo una identidad social común mayor que la «nación» en el sentido convencional.* Todas las grandes ciudades pueden ser consideradas sociedades multiétnicas, incluso aquéllas en las que el odio racial y la intolerancia étnica es frecuente.

También, muchas naciones que todavía hoy son consideradas *monoétnicas* tienen sus orígenes en un proceso más o menos violento de fusión o mezcla. Existe una distinción entre una sociedad, una nación, un pueblo y un estado. Véase estado multinacional para los matices políticos y militares de dicha tipología estatal. Sin embargo, existe bastante solapamiento entre la cuestión de dirigir un Estado, y la de encontrar una identidad común como nación<sup>48</sup>.

## **2.8. El concepto de República**

Cuando uno habla de República, no podemos menos que remontarnos a la época de la Antigua Roma, donde, surge la idea de la *Rex Publicae* o *Rex Populum*, que es cosa del pueblo. El pueblo romano entendió que el Estado es algo en lo que todos tienen participación, es decir, son parte del todo en forma de unidad. *“Por lo que, la República somos todos y todo dentro de un Estado”*<sup>49</sup>.

Siendo así, la República de Bolivia englobó un concepto unificador que pretendió, aparentemente con un éxito moderado, hablar de una única nación, la nación boliviana, irradiada y distribuida dentro de un único Estado, de un único país, con un sistema de gobierno único y globalizador en todo el territorio nacional.

---

<sup>48</sup> Wikipedia, la enciclopedia libre

<sup>49</sup> REMY Camacho, Franz. entrevista – Archivo personal, La Paz – Bolivia, 2010.

Es de desear que Bolivia, finalmente mediante este cambio tan profundo de entender su existencia pudo avanzar en los pasos para alcanzar el desarrollo, la integración, la unidad, la sana y pacífica convivencia en un ambiente democrático que otorgó ciertos escalones de participación para la sociedad boliviana en su conjunto.

## **2.9. El concepto de Estado Plurinacional y Comunitario**

Este es un concepto que surgió con la nueva Constitución Política del Estado, implica un *concepto bicéfalo*, nacido a la vida política y social de nuestro país, ya que importa dos elementos distintos que son conjuncionados o por lo menos conjuncionables: lo *plurinacional* como elemento que habla de muchas naciones, y lo *comunitario* que alcanza a señalar un modo de vivir y de entender y compartir la vida.

Para el jurista Eusebio Girona el Estado Plurinacional, significa en el fondo, las 36 naciones que reconstruyen su territorio, su identidad, su idioma, su historia y se presentan con un derecho fundamental de la *autodeterminación y la libre determinación de los pueblos*, acotó que en ningún otro país se reconoce este derecho de las naciones<sup>50</sup>.

Por tanto lo plurinacional comunitario, debería ser entendido como una multitud de naciones que deben compartir entre sí y para sí una vida en común, y perseguir en consecuencia un fin común<sup>51</sup>.

Siendo así, Bolivia Estado Plurinacional Comunitario, significa, o al menos pretende significar, una nueva forma de entender la unidad y la cooperación en la diversidad de los pueblos. Representa una apuesta muy fuerte a la actual situación del país en pleno siglo XXI, que tiene mucho que ver con la revolución, el cambio que se ha operado por consecuencia lógica, genera y generará una serie de interpretaciones.

---

<sup>50</sup> GIRONDA Eusebio, Entrevista. Archivo Personal 2010.

<sup>51</sup> VALDIVIA García, Gerardo, *Bolivia estado plurinacional comunitario*, Globedia 2009

Ya pasaron aquellas épocas en la que los bolivianos nos referíamos a nuestro país Bolivia como la República de Bolivia, hoy para hablar con propiedad debemos referirnos a ella como: "Estado Plurinacional de Bolivia", aunque lo correcto sería "Estado Plurinacional y Comunitario de Bolivia".

Las implicaciones de este cambio de nombre no son meramente literarias, más por el contrario reflejan una profunda diferencia de como conceptualizar y entender a este pretendido nuevo Estado.

Para Álvaro García Linera la nueva Constitución Política del Estado fue un paso decisivo que tenía que darse, ya que Bolivia pasó de denominarse República para constituirse en un Estado Plurinacional, aspecto estructural que desde ya, encierra la primera diferencia con la antigua Constitución que a pesar de las reformas del año 1994, donde si bien reconocía la diversidad de culturas y de idiomas y definía a la sociedad como multiétnica y pluricultural, pero que no trascendía al interior del Estado.

Por ello considera que la diferencia central de esta nueva Constitución marca el punto de ruptura con todos los precedentes coloniales y colonizantes de la definición de Estado porque a su entender, no es lo mismo definir al Estado como plurinacional que a la sociedad como pluricultural<sup>52</sup>.

Es así que el Estado plurinacional significa que toda la jerarquía de sus instituciones, desde la cabeza hasta la última instancia, en sus decisiones, en sus normas está presente el reconocimiento de la diversidad de los pueblos, naciones, idiomas y culturas, que tiene nuestro país<sup>53</sup>.

## **2.10. El Paradigma del Estado de Bienestar**

---

<sup>52</sup> Cfr. Alvaro García Linera, "El Estado Plurinacional", en: *Discursos y Ponencias del Vicepresidente del estado Plurinacional de Bolivia*, Presidencia del H. Congreso Nacional – Vicepresidencia del Estado Plurinacional / AÑO 3 – NUMERO 7, pp. 7

<sup>53</sup> Cfr. Alvaro García Linera, "Los tres pilares de la nueva Constitución Política del Estado", en: *Discursos y Ponencias del Vicepresidente del estado Plurinacional de Bolivia*, Presidencia del H. Congreso Nacional – Vicepresidencia del Estado Plurinacional / AÑO 2 – NUMERO 4, pp. 14



Generalmente se entiende por Estado del bienestar, como concepto general, uno en el cual *corresponde al Estado o a la Sociedad asumir la responsabilidad del Bienestar social y económico de sus miembros*. Esta responsabilidad es entendida generalmente como comprensiva y universal, porque "bienestar" es un concepto amplio que se aplica a todos.

Adicionalmente tal bienestar es un derecho, ya sea humano o natural de los ciudadanos- lo que se concreta en los llamados derechos sociales. Para otros, tal derecho no existe como tal, sino que más bien hay un deber ya sea del estado, la sociedad o sus miembros -la llamada responsabilidad social -que puede o no concebirse como emanada o fundada ya sea en el concepto de bien común o en la responsabilidad moral o en el concepto legal de obligación conjunta derivada de un hipotético Contrato Social, que, a su vez, puede o no ser explícito en una Constitución<sup>54</sup>.

Sin embargo, para otros, el asunto no trata de principios, sino de objetivos: el propósito del Estado no puede ser otro que promover el "Interés Social" o común de manera práctica. Así, se sugiere, si fuera el caso que los gastos que el sistema implica son de beneficio a la sociedad en su conjunto, tales gastos serían ampliamente justificados. Desde este punto de vista, los gastos de "bienestar" pueden ser considerados no solo gastos de "buen funcionamiento" de la sociedad, sino también como inversión social, pudiendo ser vistos no solo como aumentando la cohesión social sino también la productividad común.

Pese a que tal percepción facilita y ordena el discurso político-social en relación a gastos sociales, en la medida que centra la atención en ventajas comunes promoviendo al mismo tiempo el desarrollo de técnicas y conceptos de utilidad social y da origen a tres interpretaciones principales sobre la idea de Estado de bienestar:

- *Estado del bienestar como concepto general*, de acuerdo al cual los miembros de una sociedad tienen la expectativa legítima de que la

---

<sup>54</sup> [www.wikipedia](http://www.wikipedia.org). La enciclopedia libre

sociedad, el gobierno o el Estado los apoye, ya sea en general o en momentos de necesidad, o la expectativa real de que ellos se beneficiaran de los esfuerzos comunes y del progreso social. En esta visión general, tal expectativa es considerada bien un derecho de los ciudadanos o bien una obligación u objetivo social.

- *Estado del bienestar como el sistema en el cual el Estado como tal asume la responsabilidad por el bienestar de los ciudadanos.* Ciertos ejemplos de este modelo de Estado del bienestar se basan en una “red o sistema de seguridad”, con provisiones claramente delimitadas.
- *Estados del bienestar puede identificarse con sistemas generales de bienestar social.* En muchos “Estados del bienestar”, el bienestar no se proporciona actual o exclusivamente por el Estado, sino por una combinación de servicios independientes, voluntarios, mutualistas y gubernamentales. En algunos casos de este tipo, el Estado o gobierno actúa como coordinador de las provisiones y al mismo tiempo como proveedor de último recurso. En otros, el Estado puede delegar la provisión de servicios a caridades, organizaciones sociales o privadas (apoyándolas financieramente); en este último caso, algunos autores utilizan el término “sociedad del bienestar”.

## **2.11. Vivir Bien, un nuevo paradigma en Bolivia**

El 25 de enero de 2009 fue aprobada en referéndum por el pueblo boliviano la nueva Constitución Política del Estado, con aproximadamente el 57% de los votos favorables<sup>55</sup>. Ello marcó un hito histórico y político porque recoge el concepto del *Vivir Bien*, siguiendo la estela del Gobierno de Ecuador que ya lo introdujo en su Constitución con el *Buen Vivir*.

---

<sup>55</sup> KATU Arkonada, “Vivir bien la búsqueda de un nuevo paradigma en Bolivia”, en: *rebelión*, 2009.

Después de más de 500 años de colonialismo, no se puede entender un verdadero proceso descolonizador sin el Vivir Bien como guía que apunte a un nuevo modelo de sociedad, y a la vez tampoco se puede entender tratar de aplicar las enseñanzas del Vivir Bien sin un verdadero proceso de descolonización, que desmonte las estructuras del Estado colonial y de paso a esa nueva sociedad de armonía y paz social, que pasa por generar condiciones materiales de crecimiento económico y excedentes como sucedió en el Tawantinsuyo, empero habría que analizar la situación real de los factores de producción de la comunidad que ofrezcan respuestas a la superación de la pobreza a través de proyectos de desarrollo económico<sup>56</sup>.

En Bolivia en los últimos tiempos se están introduciendo formas tradicionales del Vivir Bien como la medicina tradicional, en complementariedad con la medicina moderna, la justicia comunitaria complementando la justicia heredada del sistema colonial y también la reciprocidad y el comunitarismo se están aplicando, en un reparto de las riquezas naturales entre toda la población sin precedentes en la historia boliviana.

El Vivir bien, se convierte en el fundamento doctrinal de la nueva propuesta de desarrollo del Estado boliviano. “El Vivir Bien expresa el encuentro entre pueblos y comunidades, respeta la diversidad e identidad cultural... es una convivencia comunitaria con interculturalidad y sin asimetrías de poder, *“no se puede Vivir Bien si los demás viven mal”*. Se trata de vivir como parte de la comunidad, con protección de ella, en armonía con la naturaleza y se tiene que avanzar a partir de ello<sup>57</sup>.

Por tanto el Vivir Bien se constituye en la expresión cultural que condensa la forma de entender la satisfacción compartida de las necesidades humanas, más allá del ámbito de lo material y económico. A diferencia del concepto occidental

---

<sup>56</sup> Cfr. Liborio Uño Acebo, entrevista, archivo personal, La Paz – Bolivia, 2010.

<sup>57</sup> Cfr. David Choquehuanca, “los 25 postulados para entender el modelo de Vivir Bien en Bolivia”, en: *LA RAZÓN*, La Paz, 31 de enero de 2010, pp. A8.

de “bienestar”, que está limitado al acceso y a la acumulación de bienes materiales, incluye la afectividad, el reconocimiento y prestigio social.

Vivir Bien es también salir de la dicotomía entre el ser humano y la naturaleza, es *despertar la conciencia ancestral de que todos los seres vivos se integran y son parte en relación con el cosmos* donde cada uno de estos se preocupan por todos, en un camino que hace a la armonía de la naturaleza con la vida, con el objetivo de salvar el planeta para la preservación de la humanidad, en un pleno equilibrio con todos los seres dentro de una comunidad, donde todos los habitantes en el planeta se complementan unos con otros, por ello mientras se hablen de los derechos de la Madre tierra o Pachamama, se estará hablando de igual manera sobre la protección a los derechos humanos<sup>58</sup>.

Ya que los seres humanos viven dentro de este planeta, y por tanto es necesario que el hombre viva en armonía con la naturaleza que según la cosmovisión andina, la tierra se encuentra representada por la *Pachamama o Madre Tierra* que llega a complementar la vida del ser humano inmerso en el medioambiente.

Por ello en el *Preámbulo de la nueva Constitución Política* se señala: (*Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien...*)

Término que se encuentra además en el (Art. 8 NCPE), al hablar de los **Principios, Valores y Fines del Estado** mientras desarrolla las Bases Fundamentales del Estado donde este asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: *ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko*

---

<sup>58</sup> Cfr. David Choquehuanca, “Los 25 postulados para entender el modelo de Vivir Bien en Bolivia”, en *LA RAZÓN*, La Paz, 31 de enero de 2010, pp. A8.

(*vida armoniosa*), *teko kavi* (*vida buena*), *ivi maraei* (*tierra sin mal*) y *qhapaj ñan* (*camino o vida noble*)<sup>59</sup>.

Por ello el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución.

Todo esto permite explicar la calidad de vida, ya que es necesario en todo ello entender el desarrollo desde las cosmovisiones, apuntando un concepto más integral y no sólo material, donde el sujeto colectivo son los protagonistas para un desarrollo con identidad, los elementos del Vivir Bien suponen una integralidad, con espacios espirituales hasta elementos materiales, gozando la vida si es que se ha cubierto las necesidades básicas<sup>60</sup>.

Las menciones al Vivir Bien también se encuentran en el (Art. 80 NCPE), al hablar de la Educación y su orientación para lograr el Vivir Bien, en el (Art. 306 NCPE) respecto a la organización económica del Estado (El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos) o en el (Art. 313 NCPE) en el que se establecen los propósitos para eliminar la exclusión social y la pobreza y por el logro del Vivir Bien en sus múltiples dimensiones.

Si bien es todo un logro que se hayan conseguido **desmontar** (*parcialmente al menos*) **las estructuras coloniales en la Constitución Política del Estado**, y procurar el construir un nuevo marco político, que tiene en su articulado el Vivir Bien como un nuevo paradigma para un nuevo modelo de desarrollo, hay que

---

<sup>59</sup> Cfr. Análisis NCPE

<sup>60</sup> Cfr. Esteban Ticona, “El desarrollo como suma qamaña: vivir bien”, en: *Participación Popular y el Movimiento Campesino Aymara*, CIPCA –AIPE –FUNDACIÓN TIERRA, 1ra. Edición. Noviembre de 2009. La Paz – Bolivia, pp. 308.

analizar que incidencia real va a tener o está teniendo en las políticas públicas impulsadas por las instituciones.

Si bien es fundamental recuperar y sistematizar las practicas de Vivir Bien para que pueda darse en todo el territorio, en las 36 nacionalidades que conforman Bolivia, la mayoría complementarias entre sí, se analizan y se extraen diferentes enseñanzas que se puedan extrapolar de lo local a lo nacional dado el protagonismo que estos tienen a partir de la promulgación de la nueva Constitución Política que establece un Estado autonómico.

Esta vez se recogen esas enseñanzas para construir una nueva ética que llegue a guiar el accionar del Estado y marcar asimismo a sus ciudadanos y ciudadanas como deben relacionarse entre sí, buscando la complementariedad y el equilibrio con ellos mismos así como con la naturaleza.

Un Vivir Bien que pretende recuperar la riqueza natural del país y permitir que todos se beneficien de ésta de manera equilibrada y equitativa, siendo que la finalidad de la doctrina del Vivir Bien también es la de nacionalizar y recuperar las empresas estratégicas del país en el marco del equilibrio y la convivencia entre el hombre y la naturaleza en contraposición con una explotación irracional de los recursos naturales<sup>61</sup>.

Esta herencia de las primeras naciones considera a la comunidad como estructura y unidad de vida, constituida por toda forma de existencia y no solo como una estructura social (conformada únicamente por humanos), que se expresa ampliamente en su capacidad natural en un proceso de complementación con otros seres vivos dentro de la comunidad<sup>62</sup>.

Así se tiene el reto de desarrollar Bolivia, la nueva Bolivia descolonizada, del Vivir Bien, del saber vivir en definitiva con uno de sus objetivos principales de

---

<sup>61</sup> Cfr. David Choquehuanca, en *LA RAZÓN*, op. Cit. pp. A10

<sup>62</sup> Cfr. Fernando Huanacuni Mamani, *Buen Vivir / Vivir Bien, Filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales andinas*, Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas – CAO, 2010.

retomar la unidad de todos los pueblos. La sociedad boliviana camina hacia la construcción de ese nuevo paradigma, y ahora con el paso más firme después de dotarse de ese bastón llamado nueva Constitución Política del Estado<sup>63</sup>.

Para el jurista Arturo Vargas Flores, el concepto del Vivir Bien, tiene un concepto más amplio con el “Buen Vivir”, ya que en su formulación básica pone el acento en la relación armónica e integral entre los seres humanos y la naturaleza<sup>64</sup>.

---

<sup>63</sup> Cfr. David Choquehuanca y Katu Arkonada, CEADDESC (Centro de Estudios Aplicados a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

<sup>64</sup> VARGAS FLORES, Arturo, Apuntes de cátedra de Seminario de tesis, La Paz – Bolivia 2010.

**CAPITULO III**  
**MARCO JURÍDICO**  
**“LOS REGIMENES ESPECIALES EN LOS**  
**MODELOS DE ESTADO BOLIVIANO”**



*“La columna inconclusa del socialismo militar que reflejó la participación social, fue completada por la columna plurinacional del Socialismo del siglo XXI del Estado Plurinacional Comunitario de Bolivia y el nuevo paradigma del Vivir Bien, donde las naciones indígena originario campesinas ya no sólo fueron reconocidas en la sociedad por los regímenes especiales, sino que esta vez fueron a conformar la propia estructura del Estado”*



## **CAPITULO III**

### **MARCO JURÍDICO**

# **“LOS REGÍMENES ESPECIALES EN LOS MODELOS DE ESTADO BOLIVIANO”**

El Estado, está ligado al proceso del desarrollo de la evolución del ser humano porque es un producto de la cultura y el resultado de su acción, este es comprendido y explicado por medio de la ideología y la ciencia, por ello el Estado según la teoría marxista es una fuerza especial de dominio de una clase social sobre otra, que surge en la escena histórica cuando la sociedad alcanza un determinado grado de organización social, política y económica.

Si bien el Estado tiene su origen en el carácter irreconciliable de las contradicciones de las clases sociales. Marx, afirma que “si fuera posible la conciliación de las clases sociales no habría necesidad del Estado...y establece además que el Estado no es un órgano de conciliación de las clases sociales sino un órgano de dominación de clase que evita que la clase oprimida se organice, aglutine y movilice para derrocar a la clase dominante”<sup>65</sup>.

Su naturaleza de clase no cambia en el fondo pero sí en sus formas toda vez que el Estado es parte de una superestructura social, política y jurídica resultante de los cambios de los modos de producción, que dieron origen al Estado esclavista, feudal, capitalista y al socialista en la historia.

---

<sup>65</sup> Cfr. ATAHUICHI Salvatierra, Ricardo Tito, *Las reformas constitucionales y el Estado boliviano*, en: Asamblea Constituyente de Bolivia, La Paz, 2008.

Por ello en este marco jurídico se demuestra en qué tipo de Estado se dieron los regímenes especiales y en cuales no, además la coyuntura social y política por la que se atravesó, para ello describiremos a la luz de la historia artículos principales de las reformas Constitucionales en el transcurso histórico que nos dan cuenta del tipo de Estado y la visión de país que se tuvo en esos momentos, hasta llegar a la Constitución actual para demostrar la propuesta.

Se analizará de forma breve cada uno de estos momentos particulares de la historia, toda vez que en todo Estado existió correlación de fuerzas, esto es bloques de poder que en un momento dado tuvieron la capacidad de controlar el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, y en otros momentos se repliegan y asciende otro bloque de poder que tiene más capacidad de influencia<sup>66</sup>.

Todo Estado en el mundo entero resume o cristaliza una determinada correlación de fuerzas entre clases sociales, entre bloques de poder; el fondo de un Estado es eso, un flujo de intereses sociales que logra articular al resto de la sociedad, se objetiviza como institución, la institución se pone en funcionamiento y se cohesiona con el comportamiento individual a partir de las ideas fuerza parte de una ideología.

Por tanto se recurrirá a la interpretación exegética, a fin de que la lectura de los artículos principales de estas reformas constitucionales que se menciona, sea dinámica para su cabal comprensión, encaminándonos al marco práctico del capítulo IV donde se analizará la trascendencia de los regímenes especiales en la construcción del Estado Plurinacional Comunitario, pero antes, en este marco jurídico se señalará el tipo de Estado en que se dieron estos, objetivo principal de la investigación, además del análisis de legislación comparada en 4 países vecinos, Ecuador, Venezuela, Colombia, Perú que contemplaron los regímenes especiales y la influencia del *Abia Yala*, como nombre primigenio que tuvo el continente antes del descubrimiento y conquista a partir de 1492 y

---

<sup>66</sup> Cfr. Alvaro García Linera, “Del Estado neoliberal al Estado Plurinacional, autonómico y productivo”, en: *Discursos y Ponencias del Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia*, Presidencia del H. Congreso Nacional – Vicepresidencia del Estado Plurinacional , Año 2 – Numero 5.

principal planteamiento ideológico de los pueblos originarios del continente americano.

Es de notar que según la historia de los procesos históricos, la vida actual es producto del pasado, y como no hemos resuelto el pasado y lo hemos arrastrado con sus contradicciones no resueltas, entonces quiere decir que ahora ya no se expresa en forma latente sino en forma manifiesta como detallaremos y analizaremos en este marco jurídico.

### **3.1. LA VISIÓN LIBERAL DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVIANA (LIBERALISMO)**

La primera constitución de la República de Bolivia tuvo una visión y característica liberal como tipo de Estado que fue elaborada en base a las influencias de la Revolución francesa y la figura del nuevo Estado liberal Republicano en Europa y los Estados Unidos.

Es así que en 1825 nace el Estado liberal, por efecto de la influencia de la revolución francesa, la independencia de EE. UU. (1776), las sublevaciones indígenas, anteriores y posteriores a 1781, la guerra de la independencia (1809-1825) y la acción de los liberales (Simón Bolívar y otros, por tal razón los bolivianos se declaran en 1825 un Estado soberano e Independiente de todas las naciones, del viejo y del nuevo mundo, y protestan a la faz de la tierra entera que su voluntad irrevocable es *gobernarse por sí mismos y ser regidos por la Constitución, leyes y autoridades que ellos propios se dieran.*

#### **3.1.1. CONSTITUCIÓN BOLIVARIANA DE 1826**

La Asamblea deliberante que declaró la Independencia no hizo más que bosquejar la Constitución cuya redacción encomendó al propio libertador Simón

Bolívar, fijando sus dos grandes bases en los Arts. (1 -2) de la Constitución Política de 1826: la declaración de la independencia y el establecimiento del gobierno popular representativo al estipular:

***“La Nación Boliviana es la reunión de todos los bolivianos. Bolivia es y será para siempre, independiente de toda dominación extranjera; y no puede ser patrimonio de ninguna persona ni familia”.***

Un claro espíritu de libertad que nacía luego de un largo periodo en que sojuzgó el colonialismo español en la antigua Charcas. De esta manera Bolivia adoptó su primera Constitución, escrita de puño y letra de Simón Bolívar, sancionada el 6 de noviembre de 1826 y promulgada por Antonio José de Sucre en el Palacio de Gobierno de Chuquisaca el 19 de noviembre de 1826.

Esta ley fundamental estableció por tanto, un Estado soberano e independiente; instituyendo un gobierno popular y representativo; emanando la soberanía del pueblo, y su ejercicio residiendo en los poderes que establecía la Constitución (CPE. Arts. 7-8 -9) regulando la división de poderes; reconociendo y protegiendo los derechos fundamentales de los bolivianos; en el aspecto religioso estipuló que la Religión Católica, Apostólica, Romana era de uso exclusivo de la República, con exclusión de todo otro culto público. *El gobierno la protegerá y hará respetar, reconociendo el principio de que no hay poder humano sobre las conciencias* (CPE 1826. Art. 6).

Como se puede notar, en estos principales artículos, a nuestro país se lo veía sólo como una nación, con una visión netamente liberal que no llegaba a abarcar aspectos sociales, ni mucho menos tomar en cuenta a la mayoría indígena u originaria que habitaba desde hace mucho tiempo en el nuevo Estado que acababa de fundarse como una República. Esta mayoría indígena fue excluida desde el inicio en todos los niveles de decisión política y económica desde la fundación de Bolivia (1825). Como dice la Declaración de

la Junta Tuitiva de 1809, viven como desterrados en el seno mismo su propia tierra<sup>67</sup> quizás porque las condiciones no estaban dadas.

Es en este sentido que la exclusión del campesino, indígena u originario se mantuvo en todas las sucesivas constituciones de 1826, 1831, 1834, 1839, 1861, 1843, 1851, 1861, 1868, 1871, 1878, 1880 con las mismas características del Estado, que afectó también a la población civil que surgía en las ciudades por efecto del mestizaje y su desarrollo que siempre ha ido aparejada a intencionalidades políticas, y el objetivo principal ha sido el de la asimilación de las culturas originarias por una “cultura dominante” que representaba la visión occidental<sup>68</sup>.

Los que fundaron la República constituían sólo una élite de algunas decenas de personas de orientación liberal y que miraba más hacia afuera que hacia adentro. Sólo dos de los jefes veteranos de la “guerra de guerrillas” estuvieron presentes en la *Asamblea Deliberante*, José Miguel Lanza y José Ballivián<sup>69</sup>, ni que decir de la mayoría indígena, que fue excluida de una ciudadanía votante reducida aproximadamente al 3% de la población total hasta bien entrados en el siglo XX. Sin embargo, desde un principio no dejó de plantearse la “cuestión indígena” tanto más acuciante que era la mayoría del país, lo que hizo alentó corrientes racistas en el pensamiento nacional, que vieron en los pueblos indígenas como una rémora de la que había que desembarazarse si Bolivia quería ascender a la condición de nación moderna<sup>70</sup>.

Es más, esta miope visión estatal hacia el hombre indígena, originario campesino durante el siglo XIX, no permitió que ésta ni siquiera sea contemplada en el marco constitucional que empezó desde la primera

---

<sup>67</sup> Cfr. Proclama de la Junta Tuitiva de 1809, La Paz- Bolivia.

<sup>68</sup> Cfr. Wigberto Rivero Pinto, *Identidad cultural mestizaje en Bolivia*, La Paz - 2006

<sup>69</sup> SANDOVAL Rodríguez, Isaac, *Obras Completas: Historia-Política*, Vol. 4. Sta. Cruz, Ind. Gráficas SIRENA. Págs. (289 -290).

<sup>70</sup> LAZARTE, Jorge R. “El debate sobre el Plurinacionalismo en la Asamblea Constituyente de Bolivia”, en: *Reflexión crítica a la nueva Constitución Política del Estado*, Konrad Adenauer, impreso en Bolivia, 2009, pp.195.

*Asamblea Constituyente Originaria* durante su *Congreso Constituyente*, en la sesión del 21 de agosto de 1826, donde sólo algunas voces de los constituyentes lamentaron la ausencia de indígenas en tan magno evento, el caso de Sebastián de Irigoyen que rompió el silencio al decir: “en todo gobierno bien constituido, las gracias debían repartirse entre todos los individuos que componen la nación, y que los indígenas iban a quedar excluidos del derecho de ciudadanía, sin tener la menor culpa de saber leer ni escribir”<sup>71</sup>.

Corroborando a ello, el Constituyente Mariano Cabrera, observó que no era una gracia, sino justicia lo que se hacía a los indígenas y demás clases que se hallan en el mismo caso, debiéndoseles conceder la ciudadanía, a esto su homólogo José Manuel Loza, expresó que el origen del pacto social es la consigna de garantizar el derecho a todos los miembros de la sociedad, “*de suerte que si los indígenas no participan de todos los bienes de la sociedad, el pacto con respecto a ellos será nulo y de ningún valor*”<sup>72</sup>.

Como respuesta al pedido de los constituyentes y con un tinte discriminador, el polémico Constituyente Casimiro Olañeta afirmó que: “La soberanía representativa, no debe ejercerla el pueblo, sino los que tengan las luces suficientes para hacer su felicidad, y el pacto de asociación se ha formado precisamente sobre esta base, pues de lo contrario no debiera existir ninguno de los poderes que establece el proyecto de constitución y que el pueblo estaría en el caso de gobernarse asimismo, a imitación de las antiguas repúblicas democráticas cuyo sistema es absolutamente inaplicable a nuestras circunstancias”<sup>73</sup>.

Y agregó con tono sarcástico con el propósito de apaciguar esos pedidos: “Se ha engañado mucho el que haya creído que se quiere castigar a los indígenas, porque además de no contraerse la ley a ellos, sino a los que no saben leer ni

---

<sup>71</sup> REDACTOR del Congreso Constituyente de 1826, sesión de 21 de agosto de 1826.

<sup>72</sup> Cfr. Daniel Salamanca Trujillo, *De la Asamblea Constituyente Originaria a la Asamblea Constituyente Constitucional. La entecada arquitectura de las 18 constituciones de Bolivia (1826 -2005)*, Edit. Gráfica JIREH, La Paz –Bolivia, 2005, pp. 273.

<sup>73</sup> Ibid.

escribir, no se trata de otra cosa, que de una calidad indispensable para ejercer el derecho de ciudadanía y que está en manos de todos el adquirirse”<sup>74</sup>.

Estos testimonios históricos claros, nos expresan las razones por las que se evitó la participación de las grandes mayorías. Es sólo a partir y como contrapunto, que surgieron desde principios del siglo XX corrientes pro-indigenistas desde la mismas élites intelectuales que no sólo constataban esta realidad sino que no siempre la consideraron negativa y ahí tenemos a sus exponentes de esta época a Franz Tamayo y Bautista Saavedra y otros como Alcides Arguedas que miraba con desprecio al hombre indígena y mestizo

A estas corrientes se adicionaron otras más contestatarias e indigenistas desde abajo que pusieron como núcleo de la cuestión indígena la cuestión de la tierra y que adquirieron relevancia política después de la guerra del Chaco, evento tan revelador de los profundos desgarramientos internos de Bolivia.

Por tanto las constituciones del pasado, fueron sólo una pantalla para esconder la continuidad colonial en nuestro país, como afirma el constitucionalista español Bartolomé Clavero<sup>75</sup>: “Las constituciones bolivianas, han sido solo una pantalla para ocultar la continuidad colonial, estas tuvieron continuidad en particular en Bolivia, tras la independencia del colonialismo español”.

Lo más característico del colonialismo constitucional fue ese control que se tenía sobre los pueblos indígenas, esa supeditación, esa sumisión, y esa explotación de estos pueblos indígenas, rasgos característicos del colonialismo español y su Constitución de Cádiz de 1812, que continuó en su naturaleza pese a la existencia de la primera constitución boliviana luego de la Guerra por la Independencia de Bolivia en contra del régimen español y sólo por una minoría gobernante.

---

<sup>74</sup> Ibid.

<sup>75</sup> CLAVERO, Bartolomé, (Constitucionalista español) *Constituciones colonialistas*, en: Seminario Internacional *Constituciones colonialistas y derechos de los pueblos indígenas*, Vicepresidencia del Estado Plurinacional –Presidencia del H. Congreso Nacional de Bolivia, La Paz, Mayo 2009.

“Aquí la constitución ante todo es una pantalla para ocultar el colonialismo va continuar, y no va continuar como algo residual, como algo producto de la inercia sino como algo que la propia independencia del Estado y las propias constituciones empezando desde la primera que hace el Estado, ante todo se destina a apoderar a la minoría no indígena para mantener el colonialismo sobre la mayoría indígena en el caso de Bolivia y que fue general en todos los estados latinoamericanos, esa relación de minoría no indígena y mayoría indígena”<sup>76</sup>.

Con el paso del tiempo, estas constituciones tanto las de la independencia latinoamericana como la de Bolivia, fueron redactadas bajo una sola lengua castellana, como lengua de minorías, desconociendo la diversidad de lenguas existentes en el país como parte de las culturas sometidas, discriminadas y conquistadas, que no pudieron participar en la construcción del nuevo Estado republicano. De esta manera la independencia de los Estados americanos, interiorizaron y enquistaron el colonialismo de origen español o portugués por medio de las constituciones que mantuvieron el dominio de las minorías.

Por lo tanto esta Constitución con características liberales, en ningún momento fijó su atención en el hombre como ser social y colectivo, solo se dieron los derechos de primera generación civiles y políticos para quienes sabían leer y escribir y no así el conjunto de la población, y menos pensar en sus necesidades económicas, ni sociales.

Siendo así, *era muy remoto pensar en los regímenes especiales*, aún no existía esa inquietud por trabajar a favor del ser social y colectivo conformado por los grupos de artesanos, mestizos, cholos e indígenas que habitaban unos en las ciudades y otros en el campo, donde ni siquiera se les permitía ingresar en especial en las plazas, ya que era otra cultura la que residía en las ciudades que rechazaba al hombre indígena y a los artesanos que eran cholos los

---

<sup>76</sup> CLAVERO, Bartolomé, (Constitucionalista español) *Constituciones colonialistas*, 2009, Ob. Cit.



miraban como sus subalternos y eran aceptados sólo por los diversos oficios que cumplían a favor de la clase oligárquica en el poder.

En la Constitución de 1826, la economía no era un asunto constitucional. Sólo podremos encontrar algunas frases sueltas que hacen referencia a la necesaria cualidad del ciudadano de tener un empleo o industria y no ser sirviente doméstico; y a su obligación de contribuir en los gastos públicos y tener derecho sobre su propiedad privada. Posteriormente, en las constituciones de Belzu y Melgarejo (1851 y 1868, respectivamente) se incorporan tan sólo tres nuevas ideas: la propiedad es inviolable, puede ser enajenada sólo por el Estado y hay libertad de industria y comercio. Esta visión económica mínima se mantuvo a lo largo del siglo XIX<sup>77</sup>.

Como quedó demostrado, las constituciones bolivianas del siglo XIX no consideraban los regímenes especiales, tal vez porque el único afán con que fueron diseñadas, era sólo con el propósito de legitimar en el poder a los gobernantes de turno, caudillos militares o civiles, en una suerte de *Estado aparente* que acomodaba la Constitución a su mejor parecer apoyado de un bloque de poder que formaba parte de las convenciones y asambleas constituyentes que tenían una visión de ver el constructo social del Estado que no logra incorporar los hábitos, la cultura y las formas de organización política de la sociedad<sup>78</sup>.

### **3.2. EL ESTADO UNITARIO Y LA VISIÓN SOCIAL EN LA CONSTITUCIÓN DE 1938 (SOCIALISMO MILITAR - NACIONALISTA – INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA)**

---

<sup>77</sup> Cfr. Lourdes Montero J. *La Organización Económica del Estado en la nueva Constitución una economía para la inclusión*, Oxfam, La Paz- 2009.pp. 1

<sup>78</sup> Cfr. Alvaro García Linera y René Zabaleta sobre el Estado aparente, discurso en la Asamblea Plurinacional durante el segundo mandato presidencial de Juan Evo Morales Ayma, La Paz, 22 de enero de 2010.

El legado que dejó el Presidente Germán Busch, con la primera Constitución Social, permitió cambiar la visión de país, a través de un nuevo modelo de Estado nacionalista que se perfilaba muy prometedor, rescatando el clamor de la liga de ex –combatientes, militares, obreros, e intelectuales que aspiraban la construcción social de una República más participativa y democrática.

***En su Art. 1., “Bolivia Libre Independiente, constituida en República Unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa”<sup>79</sup>.***

Es decir este artículo define el status jurídico político del Estado boliviano como libre, independiente y soberano; la forma de Estado como unitario centralizado, como democrático representativo.

El Estado unitario según la doctrina del derecho administrativo, consiste en que el Estado se organiza en base a la unidad nacional, adoptando por tanto, una administración centralizada; dejando atrás esas versiones separatistas de descentralización que corrían durante la Convención<sup>80</sup> de 1938 apoyadas por el sector oriental del país, en contra de la posición socialista que estaba a favor del centralismo. Quizás en el buen sentido de la palabra, existía confusión respecto al término adecuado.

Los redactores de la época reflejan que este tema de la descentralización administrativa, generó profundo debate en vista que existió demasiada susceptibilidad en los convencionales del 38, al pretender incorporarla en la parte del régimen interior.

Puesto que descentralización administrativa, ya se contemplaba en el Referéndum de 1931 y no significaba la “*federalización*” del Estado boliviano, en

---

<sup>79</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA, CPE – 1938.

<sup>80</sup> BARRAGÁN , Rossana, *Los temas de debate en el siglo XX*, en: *Regiones y Poder Constituyente en Bolivia*, IDH, Bolivia, 2005, La Paz – Bolivia. Pág. 430.

cambio la descentralización política según la teoría constitucional, no era otra cosa que el federalismo<sup>81</sup>.

Recordemos que la Guerra del Chaco y las corrientes populistas que empezaban a tomar forma en Latinoamérica propiciaron una gran efervescencia intelectual y popular que se expresó en la polarización política de la sociedad.

La guerra dejó una terrible sensación de fracaso en el país, pero sobre todo despertó una nueva conciencia en una sociedad que se confrontó por primera vez en el campo de batalla con la realidad de sus diferencias étnicas y sociales, la clase media estuvo cara a cara con la mayoría quechua aymara que no sabía por qué y por quien peleaba. Simultáneamente, las corrientes de pensamiento europeas, marxismo y fascismo penetraban en la sensibilidad de una joven elite intelectual<sup>82</sup>.

Es así que la crisis del liberalismo y la Guerra del Chaco provocaron un cambio de orientación en la política boliviana, marcado por el fortalecimiento de propuestas nacionalistas. Los jóvenes militares que habían luchado en el Chaco, con el apoyo de la Legión de Excombatientes, impulsaron un proyecto político que llevó el nombre de Socialismo Militar. Éste entremezclaba conceptos del nacionalismo con elementos del fascismo y el nacionalismo.

En 1936 llegó a la presidencia el general David Toro, derrocando con golpe de Estado a José Luis Tejada Sorzano. El estatismo se manifestó inmediatamente, con la sindicalización obligatoria, el nombramiento de un ministro obrero, la fundación del Banco Minero, la confiscación de las propiedades de la Standard Oil Co. y, sobre todo, con la creación de la empresa estatal del petróleo: Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).

---

<sup>81</sup> ALVARADO, Alcides D. , *Evolución histórica de la doctrina constitucional boliviana*, en: *Reformas a la Constitución Política del Estado*, Honorable Senado Nacional, República de Bolivia, 1993, Pág. 31.

<sup>82</sup> Cfr. Carlos Mesa Gisbert, *Breve Historia de nuestro país, Epoca Republicana*, Instituto Nacional de Estadística, La Paz Bolivia, 2001.

Un año después, asumió el poder Germán Busch, héroe de guerra, que profundizó las medidas socialistas con la nacionalización del Banco Central y el Banco Minero; reformuló el Código del Trabajo y obligó a la gran minería a entregar el 100% de sus divisas al Estado. En 1938, Busch convocó a la Asamblea Constituyente; ésta promulgó una nueva Constitución que profundizó la función social del Estado. Sus medidas fueron rechazadas por las élites, lo que generó una gran tensión política en medio de la cual Busch se suicidó.

La Convención Nacional de 1938 modificó en esencia la Constitución de 1880 que solo había sufrido cambios parciales en 1921 y 1931. La asamblea reunió a una generación distinta y fue tan importante como la del 80. Allí estuvieron Renato Riverín, Baldivieso, Céspedes, Carlos Medinacelli, Fernando Siñani y los futuros presidentes Walter Guevara y Víctor Paz Estenssoro. El nuevo texto cambió la orientación liberal de la carta fundamental y subrayó la responsabilidad social del Estado, limitó la propiedad privada insertando el concepto de la propiedad como derecho social, planteó la obligatoriedad de salud y educación por parte estatal y por primera vez contempló al habitante originario del campo con el *régimen campesino*. Era el comienzo de la era del intervencionismo estatal<sup>83</sup>.

Es más se puede decir que la Constitución de 1938, descolonizó la forma de hacer constitución, toda vez que con la incorporación de los *regímenes especiales* por primera vez en la ley fundamental, se contempló al hombre indígena campesino, con el *régimen del campesino* en ninguna reforma constitucional hecha hasta ese momento se lo aceptaba como un ser humano con derechos.

Por lo demás el *régimen económico* en la Constitución le otorgaba importante responsabilidad al Estado para ocuparse del manejo económico del país, el *régimen familiar* daba un papel preponderante a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, *el régimen social* preponderantemente se ocupaba

---

<sup>83</sup> Cfr. Carlos D. Meza, Op. Cit.

de la salud, la seguridad social y el trabajo, aspectos tan importantes en la vida cotidiana del ser humano.

Y el *régimen cultural* muy vital para el desarrollo del país, porque a partir de ese momento el Estado se ocupaba de la principal función de educar a los habitantes, tanto en el área urbana como rural del territorio, ocupándose además de la educación superior y el cuidado del patrimonio histórico cultural en sus diversas manifestaciones que identifican el origen del Estado.

En la constitución de 1945 durante el mandato de Tcnl. Gualberto Villarroel, los regímenes especiales fueron complementándose más respecto al régimen de familia, para que exista igualdad de responsabilidades entre el hombre y la mujer. Ahí también se dio la realización del Primer Congreso Indigenal que agrupó a muchos sectores mayoritarios del área rural.

### **3.3. CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO REVOLUCIONARIO DE 1961 (REVOLUCIÓN NACIONAL – NACIONALISMO REVOLUCIONARIO – CAPITALISMO DE ESTADO)**

Con el transcurso del tiempo este modelo de Estado social fue enriqueciéndose hasta dejar atrás el Estado Semifeudal que pese a existir una nueva Constitución con tinte social desde 1938, sus autoridades continuaban reacias a aceptar la nueva visión de Estado implementada a partir de 1938, pero que fue liquidado con la revolución de 1952 que dio lugar a la creación de la primera Constitución Post –revolucionaria de 1961.

En su art. 1. Esta Constitución prescribe:

***“Bolivia, libre, independiente y soberana, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa”.***

El artículo continuaba igual a los anteriores, el hecho era que cambiaba el modelo de Estado, esta vez era un Estado surgido de la revolución de abril, la correlación de fuerzas dio a luz un nuevo bloque hegemónico de poder en la sociedad y la política que implementó profundas reformas en el país.

Recordemos brevemente que durante la primera mitad del siglo XX, se presentó un pro-indigenismo liberal, posteriormente un indigenismo marxista, que seguía el modelo soviético y un indigenismo nacionalista, que tendría su mejor exponente político al Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR). Entre estas tres corrientes más que debate propiamente tal, hubo más bien tomas de posición.

Así los vectores del indigenismo nacionalista llegaron al poder en 1952, iniciando la etapa de la “revolución nacional”, que fue el mayor esfuerzo en la historia nacional por construir una nación y un Estado. Por ello mismo, *este nacionalismo indígena fue más nacionalista que indígena, pues su apuesta era incorporar a los indígenas en la “nacionalidad boliviana”.*

Es decir, pensaban que debía producirse la unidad del país por medio de la homogeneización - mestización de su población, que debía producirse desde el Estado mediante un proceso de reforma educativa de largo aliento. La reforma agraria tuvo este propósito, del mismo modo que la sustitución del término “indígena” por campesino en el discurso político que se impuso al país hasta avanzado los años ochenta<sup>84</sup>.

Así el nuevo Estado post- revolucionario del Movimiento Nacionalista Revolucionario – MNR, posesionó en palacio de gobierno a Víctor Paz Estenssoro y Hernán Siles Suazo. Las ideas gestadas en los años treinta y cuarenta comenzaban a hacerse realidad.

---

<sup>84</sup> LAZARTE Jorge, “El debate sobre el Plurinacionalismo en la Asamblea Constituyente de Bolivia”, en: Reflexión crítica a la Nueva Constitución Política del Estado, Op. Cit. pp.195 – 196.

Paz pensó que después de los grandes cambios era necesario institucionalizar la Revolución (el modelo mexicano fue permanente como ejemplo para los bolivianos). Su primera medida fue una nueva Constitución (1961) que incluyó y constitucionalizó las medidas iniciadas a partir de 1952, entre ellas el voto universal el 21 de julio de 1952, que rompía la democracia excluyente y calificada del pasado, otorgando el voto a la mujer, a los analfabetos y haciendo elector y elegible a cualquier ciudadano mayor de edad. De 130.000 electores en 1951 se pasó a 960.000 en 1956.

El otro objetivo clave de esta constitución fue *enriquecer el régimen económico de la Constitución de 1938*, y era tomar el control total de la economía por la vía de descabezar a los tres grandes mineros del estaño (Patiño, Hoschild y Aramayo), se consideraba que sólo un Estado fuerte, dueño de sus recursos naturales y de sus empresas de producción, podría desarrollar el país ligado a una diversificación económica y la vertebración del país.

Por eso, el 31 de octubre de 1952 Paz firmó el decreto de nacionalización de las minas, con lo que el 80 % de los ingresos de las exportaciones y los recursos del subsuelo pasaron a poder del Estado. Acto seguido se creó Comibol la empresa minera estatal, se estableció el control obrero con derecho a veto, se despidió y recontrató a todos los trabajadores lo que le demandó una fuerte erogación al erario.

Por ello la Constitución de 1961, tomó en cuenta al campesino y su régimen constitucional, que cobró fuerza con otra iniciativa, ya que en Agosto de 1953 se tomó la medida más trascendental del gobierno revolucionario, la reforma agraria que devolvió la tierra a los campesinos, de ese modo se incorporó a casi 2.000.000 de bolivianos a la economía, como el voto los había incorporado a la política. Fue un paso de liberación de la mayoría de los bolivianos<sup>85</sup>.

---

<sup>85</sup> Cfr. Carlos D. Mesa Gisbert, Op. Cit.

No obstante la Constitución de 1938 inspiró también el régimen cultural en la Constitución de 1961, porque en 1955 se dictó un nuevo Código de la educación. La educación universal y obligatoria, la instalación de núcleos escolares rurales para los campesinos, marcaron un giro fundamental que universalizó un derecho esencial que había estado restringido y planteado discriminatoriamente a partir de la idea de una educación especial para los indígenas.

### **3.4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 1967 BAJO EL SIGNO DE LAS FF.AA Y EL PACTO MILITAR CAMPESINO (NACIONALISMO)**

No puede dudarse que en sus inicios el gobierno del “General del Pueblo” René Barrientos Ortuño nacido del golpe contrarrevolucionario de noviembre de 1964 tuvo rasgos populares, que se apoyó en gran parte de la clase media y resultó beneficiado por la profunda oscilación de grandes sectores campesinos, que vieron en la espada del general una garantía para la preservación de sus parcelas<sup>86</sup>.

La Constitución Política del Estado de 1967 rezaba en su Art 1:

***“Bolivia, libre independiente y soberana, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa”***

El modelo de Estado de esta Constitución tuvo el mismo espíritu revolucionario que empezó con el socialismo militar y le precedió la revolución nacionalista. Esta Constitución enriqueció y mejoró los regímenes especiales, además les dio un ordenamiento más apropiado con un título claro que pervivió por un espacio que superó las 4 décadas.

Es así que con estas premisas Barrientos llevó adelante un gobierno de desarrollismo económico, se acercó a los campesinos y se enfrentó a los

---

<sup>86</sup> Cfr. Fernando Diez de Medina *“EL GENERAL DEL PUEBLO”*, De *“Masas”*, N° 411, junio de 1972



obreros y mineros. Promulgó una nueva Constitución en 1967, la que, según algunos, es una de las más trascendentes de la historia boliviana que perduró hasta el período democrático de 1982, donde consolidó a los regímenes especiales en el régimen agrario y campesino.

El pacto militar -campesino, fue el instrumento político de control del agro y respaldo a los gobiernos de las Fuerzas Armadas, el pleno dominio del quechua que tenía el Presidente Barrientos más su carisma, sintonizó con los campesinos al grado de seducir a la mayoría de los quechuas y aymaras.

La constitución de 1967 estuvo vigente por un largo periodo de gobiernos de facto que la pasaron por alto o la cumplieron muy parcialmente, a la vez fue el texto en el que se apoyó la democracia recuperada en 1982, que fue útil para el descubrimiento de las prácticas democráticas que con imperfecciones sirvieron para el constructo democrático y constitucional del país<sup>87</sup>.

### **3.5. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 1995 SOBERANÍA, DEMOCRACIA Y PLURALISMO (ESTADO NEOLIBERAL – NEOLIBERALISMO– ESTADO REGULADOR)**

Pese a los cambios que observamos en estos modelos de Estado en el marco jurídico constitucional observando fríamente la mayoría de las constituciones, se nota que no dispusieron de una cualidad *Multitétnica y Pluricultural* hasta la reforma constitucional de 1994, pero basta saber que desde 1938, ya se dio el

---

<sup>87</sup> Cfr. Carlos D. Mesa, José de Mesa y Teresa Gisbert, *Historia de Bolivia*, 1ra. Edición, Editorial Gisbert y Cia. S.A. La Paz, 1997. Pp. (631 -632)

paso para allanar el estudio de los grupos y culturas indígenas que dio lugar a una transversalidad de lo Multiétnico y no solo eso sino que continuó la tendencia de preocupación estatal por el control de sus recursos naturales un paso positivo cuando se plasmó en la Constitución Política de 1995.

Esta situación de diversidad cultural, ha hecho que la Constitución Política del Estado de 1995, en su artículo 1º. reconozca a la Nación como Multiétnica y Pluricultural, significando que igual que la soberanía, la libertad y la independencia, lo Multiétnico y pluricultural es la razón y fin del Estado boliviano.

Esta declaración constitucional, conllevó a un conjunto de aplicaciones y legitimidades, que dieron viabilidad jurídica a las manifestaciones culturales, a la autodefinición de la identidad, así como a la vigencia de libertades en relación a la forma de ser y manifestar de los bolivianos desde su primer antecedente de inclusión que se dio en la constituyente de 1938.

Es así que en la parte de los regímenes especiales en la Constitución de 1995 en el *Régimen Agrario y Campesino* en el (Art. 171, Par. I –II y II) señala claramente que se reconocen, respetan y protegen los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos, comunidades indígenas y campesinas, en todo el territorio nacional, garantizándoles la aplicación de sus normas propias en conformidad a sus costumbres.

Ello significó que toda la institucionalidad boliviana debía observar la pre-existencia de diversas formas de manifestación cultural, desde la administración de justicia, hasta la vigencia de usos y costumbres, pasando por la utilización de los muchos idiomas originarios, que debían ser no solo respetados, sino ante todo promovidos y asimilados de la manera más amplia y constructiva por la sociedad política y civil<sup>88</sup>.

---

<sup>88</sup> Cfr. Wigberto Rivero Pinto, *Identidad cultural mestizaje en Bolivia*, La Paz - 2006

Para ello se dieron pasos importantes a través de diferentes leyes que incluyeron los alcances del precepto constitucional, dando vialidad a la construcción de un Estado Multiétnico, donde convivirían los pueblos indígenas y originarios, y surgirían de manera sostenida las culturas emergentes de la relación simétrica e interactiva en el universo de la diversidad cultural que en Bolivia coexiste con la diversidad biológica, y se asienta en la diversidad territorial que constituye el patrimonio más valioso que garantizará la pervivencia humana que está enmarcado en:

**Art. 1. Bolivia libre, independiente, soberana, Multiétnica y Pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos.**

Si bien este artículo fue un aspecto muy positivo que se fortaleció con el paso del tiempo empezando del socialismo militar, no pudo hacerse real en el aspecto institucional del Estado, porque sólo reconocía a la sociedad como multiétnica y pluricultural, pero el Estado seguía siendo monocultural, mono institucional, es decir la estructura misma del Estado no cambiaba desde su propia fundación, y si bien en 1938 se dio avances con el régimen del campesino al reconocerlo como parte de la sociedad, pero no como miembro activo del Estado, ello hacía por lo tanto que continuara un Estado aparente que no representaba al resto de la sociedad<sup>89</sup>.

Y si fue así con el campesino, ni que decir del resto de los regímenes especiales que quedaron empañados cuando los gobiernos de turno atacaron específicamente a estos, tildándolos de obsoletos y que corresponden al Estado boliviano de 1938 y 1967 que pregonaba el control estatal, que tuvieron un

---

<sup>89</sup> Cfr. Alvaro García Linera, “Los tres pilares de la nueva Constitución Política del Estado” en: *DISCURSOS Y PONENCIAS del Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia*, Presidencia del H. Congreso Nacional – Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Año 2 – No. 4. La Paz – Bolivia. Pp.13.

contexto político, económico, social e internacional diferente al contexto que vivía el país en la actualidad de 1998.

Y pese a que se produjeron importantes reformas, se mantenían orientaciones e instituciones que ya no encontraban correspondencia con las nuevas realidades, toda vez que la Constitución estaba concebida para un Estado productor, empresario y en algunos casos monopólico; mientras que la economía y las finanzas mundiales, impulsan la libre competencia, la privatización para buscar eficiencia económica y los mercados abiertos.

Así justificaban que los cambios producidos en el mundo ya tuvieron efecto directo en nuestro país con la adopción de un modelo sustitutivo del Capitalismo de Estado en 1985, creando un proceso de reformas conceptuales e instrumentales sin haber podido modificar los regímenes constitucionales específicos y cuyas normas contradecían las nuevas orientaciones que se venían ejecutando (21060, privatización, capitalización, etc.)

De esta manera los regímenes especiales estaban a un paso de ser abolidos porque estaban en contradicción con los nuevos conceptos y con los escenarios abiertos por la globalización y que en vez de la continuidad de un Capitalismo de Estado inaugurado a partir de 1938, se pase a un nuevo rol del Estado regulador en 1985, un Estado Neoliberal que sea promotor activo del progreso social y gestor de una mayor participación de los ciudadanos en su destino individual y colectivo.

Aparentemente el discurso de estos gobernantes parecía sincero, pero en el fondo tenía la intención de organizar y definir las nuevas funciones del Estado con relación al capital transnacional, como realidad existente, disque para preservar los recursos naturales no renovables y el medioambiente. Frente a disposiciones vigentes que consagraban la planificación centralizada o el intervencionismo estatizante, era necesario sustituirlas con normas que garanticen las inversiones privadas y la presencia del capital externo.

### **3.6. CONSTITUCIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**

#### **(SOCIALISMO DEL SIGLO XXI – REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CULTURAL – NACIONALISMO – CONTROL DEL ESTADO SOBRE LA ECONOMÍA MAS EL CONTROL SOCIAL)**

Durante el mandato del Presidente Evo Morales Ayma, se realizó la Asamblea Constituyente que aprobó un texto constitucional en el año 2007 que fue modificado en el año 2008 a través de un pacto entre el Gobierno y la oposición que derivó en la convocatoria a consulta para la aprobación en referéndum constitucional el 25 de enero de 2009, dio a luz una nueva Constitución que fue la coronación de los regímenes especiales, porque hizo realidad el sueño de las grandes mayorías agrupadas en el Movimiento al Socialismo – Instrumento Por la Soberanía de los Pueblos (MAS –IPSP).

De esta manera el país pasó de ser una República para convertirse en un Estado Plurinacional Comunitario como reza en el Art. 1 de la Nueva Constitución:

***“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías”.*** Además señala que ***“Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”***<sup>90</sup>.

En este sentido la nueva Constitución está fundada en el *Constitucionalismo*

---

<sup>90</sup> ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA – CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Art. 1. La Paz – Bolivia, 2009.

*Social Comunitario*<sup>91</sup>. La plurinacionalidad emerge como uno de los elementos más importantes del nuevo Estado, ya que todo el texto constitucional está transversalizado por la plurinacionalidad y eso posibilitará que en Bolivia aumente el grado de participación política, por ello el término “pueblo indígena originario campesino” aparece 52 veces en la ley fundamental que fue promulgada el 7 de febrero de 2009 en la ciudad de El Alto de La Paz por el Presidente Juan Evo Morales Ayma<sup>92</sup>.

De esta manera la nueva constitución viene a romper un candado jurídico y político, al reconocer la libre determinación de los pueblos indígenas con sus lenguas parte de las 36 nacionalidades indígenas que fueron incorporadas como idiomas oficiales del Estado boliviano garantizándose bajo el establecimiento constitucional, la presencia de las comunidades originarias dentro de la institucionalidad de los órganos del Estado, la Asamblea Legislativa Plurinacional en vez del Congreso Nacional, al igual que el Tribunal Electoral en vez de la Corte Nacional Electoral<sup>93</sup>.

Siendo así, la plurinacionalidad representa “un cambio de horizonte de visibilidad que rescata la memoria de los pueblos y se crea un proyecto nacional que traza una correlación entre la diversidad. Con esta constitución se rescatan los cambios del siglo XXI, fruto de importantes luchas sociales y participación que se presentó desde inicios del siglo XX.

Desde 1995 en que se hicieron las reformas constitucionales donde se elevó a los “pluri” y los “multi” a rango constitucional, contribuyeron indudablemente a

---

<sup>91</sup> RAMOS M. Juan, *Teoría Constitucional y Constitucionalismo Boliviano*, Segunda Edición, Academia Boliviana de Estudios Constitucionales, La Paz – Bolivia, 2009. pp. 526.

<sup>92</sup> LA PRENSA, “Evo promulga la nueva Constitución que encamina a Bolivia a un Estado plurinacional y autónomico”, La Paz, 7 de Febrero de 2009.

<sup>93</sup> Cfr. Pablo Regalsky, “Estado Nación y Estado Plurinacional”, en: *Subversión, para pensar el presente más allá del capital y la colonia. La etnicidad en Bolivia*, Año 2/No.2/ 2009, Cochabamba –Bolivia, Fundación Gandhi., pp. 55.

fortalecer la identidad de los pueblos indígenas, su autovaloración y, por supuesto, su cohesión y organización internas<sup>94</sup>.

En ese lapso de tiempo se sucedieron también huelgas y bloqueos indígena – campesinos del Altiplano y del Chapare; la eclosión del “mundo” aymara y el vertiginoso cuanto desordenado crecimiento de la ciudad de El Alto; la guerra del agua, que tuvo un fuerte componente campesino quechua, y tantos otros acontecimientos en los que las múltiples cosmovisiones existentes en la sociedad boliviana dejaron sentir su fuerza. Quedó en evidencia, de ese modo, que lo “pluri” y lo “multi”, con todo lo positivo que implicaban, no bastaban para reproducir y fortalecer la construcción de la sociedad nacional.

La década que va de 1995 a 2005 nos ha enseñado que los bolivianos debemos transitar de la visión “pluri” y “multi” al enfoque intercultural entre miembros de tradiciones diferentes que constituye un real avance en relación a la caracterización de Bolivia como una sociedad multiétnica y pluricultural que aparece en la Constitución de 1994.

Empero ello no fue suficiente porque la reivindicación de un Estado Plurinacional se constituye en uno de los ejes vertebradores de la transformación del orden vigente. ***Lo plurinacional como categoría descriptiva, se refiere literalmente a la coexistencia de varias naciones.*** En ese contexto, la nación o lo nacional debe entenderse de forma laxa como una noción equivalente a pueblo, cultura e, incluso, a comunidad.

Siendo así, el Estado Plurinacional es una forma estatal de cualificada por el hecho de que da cuenta de esa realidad plurinacional, es decir, expresa en su estructura y en su modo de ejercicio del poder a la realidad plurinacional a la que debe su origen. Hace realidad lo que prescribe en su artículo 1, ya no es sólo de manera lírica, porque ya no reconoce sólo a la sociedad como

---

<sup>94</sup> Puede decirse, en cierto sentido, que el fruto maduro de ese proceso se encuentra en los resultados electorales de diciembre de 2005, en Evo Morales y su gobierno.

plurinacional sino que la estructura, sus propias instituciones son plurinacionales como núcleo central de la nueva Constitución<sup>95</sup>.

Haciendo una revisión histórica de las constituciones que ha tenido nuestro país a lo largo de su vida republicana, se puede evidenciar que la nueva Constitución ha incorporado en su texto ordenado un preámbulo. Ninguna Constitución en Bolivia, ha tenido en su contenido esta parte declaratoria, aunque muchas constituciones en el mundo la introducen como fundamento político, ideológico, filosófico y de voluntad soberana en la decisión de ordenar la visión institucional del Estado.

En tal sentido, el **preámbulo constitucional**, tiene una función básicamente política que expresa el fin al que aspira y del origen de donde procede la obra constitucional, en otras palabras, expone la tendencia y el espíritu de la constitución a que precede y el fundamento de los motivos capitales de la ley fundamental. Expresa la voluntad del poder constituyente de aprobar el texto constitucional, poniendo de manifiesto el sentido último de todo el texto en cuanto a presupuestos ideológicos y filosóficos.

Es en el preámbulo de la nueva constitución, desde donde se plantea un cambio de orientación en la concepción del Estado boliviano. A partir de su lectura, se puede arriesgar la siguiente hipótesis: *“En Bolivia estamos frente a una ruptura con la tradición histórica de Bolivia, a partir de una visión que nos niega la posibilidad de ser nación, y concibe a la sociedad boliviana a partir de la reivindicación de lo étnico cultural como cimiento de la sociedad boliviana”*<sup>96</sup>.

Un Estado que se basa en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad y solidaridad en búsqueda constante

---

<sup>95</sup> Cfr. Álvaro García Linera. Ob. Cit. Pp. 13.

<sup>96</sup> Cfr. BRAVO Chávez, Manfredo R. “Panorama General de las bases fundamentales del Estado – Visión de País”, en: *Reflexión crítica a la Nueva Constitución Política del Estado*, Konrad Adenauer, Impreso en Bolivia, 2009. pp. 128 -129.



del *vivir bien* con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra<sup>97</sup>.

### **3.6.1. Rechazo a la tradición republicana**

Es más, en el *preámbulo* de la nueva Constitución, básicamente se intenta cuestionar el Estado emergente de la independencia de la República y todos los valores del constitucionalismo liberal occidental emergente de la Revolución norteamericana de 1776 y de la Revolución Francesa de 1789. La nueva CPE se entiende como el resultado de las luchas emancipadoras por más de 500 años de los pueblos indígenas, contra el sometimiento colonial y republicano como el proceso emancipatorio de los movimientos sociales en el siglo XX e inicios del siglo XXI.

En el texto constitucional (NCPE 2009, preámbulo) esta realidad se refleja en la siguiente redacción:

*“El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado”.*

En este texto se hace una interpretación diferente de la historia, que reivindica básicamente a los movimientos indígenas como los constructores del proceso independentista. En justicia, es importante resaltar el rol del movimiento indígena en la construcción del Estado boliviano, dado que evidentemente

---

<sup>97</sup> Cfr. Preámbulo, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Nueva Constitución Política del Estado, Versión Oficial aprobada por la Asamblea Constituyente – 2007 y compatibilizada en el Honorable Congreso Nacional – 2008.

fueron *invisibilizados* de la realidad social, política, económica y cultural de la República como se pudo constatar.

La nueva CPE se caracteriza por una aparente negación de la República como modelo de Estado. Cuando establece que los bolivianos “dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos” (CPE 2009).

Es decir se expresa la intencionalidad ideológica de mezclar categorías económicas y políticas. *El Colonialismo y el Neoliberalismo* son dos categorías referidas a modelos económicos, que en esta concepción se funden con la categoría política de República, que constituye un modelo de organización del *Estado aparente* como herencia de los anteriores gobiernos.

El Estado Colonial se entiende como el resultado de las contradicciones del Estado capitalista moderno en su expansión. Afirman que el Estado Capitalista se consolida en su expansión colonialista<sup>98</sup>, y que se consolida en las tierras conquistadas y colonizadas, que a pesar de haberse independizado, nunca dejó su carácter de colonia.

Asimismo, el Estado Neoliberal, es entendido como otras formas ampliadas del Estado Colonial en la construcción de estructuras del poder político en la República. Desde la perspectiva del gobierno y el desafío que plantea el proceso constituyente en la nueva CPE es precisamente la ruptura del modelo republicano colonial occidental emergente de la expansión capitalista.

---

<sup>98</sup> PRADA, Raúl, 2009, <http://www.laconstituyente.org>.

La aparente negación de la República, no solamente se manifiesta en el contenido ideológico de la nueva CPE, sino que también se traduce en acciones políticas como lo es el cambio de nombre del Estado, de *República de Bolivia a Estado Plurinacional de Bolivia*.

Para Álvaro García Linera esta aparente negación se debió a que durante toda la historia de Bolivia, se vivió en un *Estado aparente*, porque en primer lugar se excluyó a la mayoría indígena del país, que no fue incorporada cabalmente, ni reconocida en su cultura como tampoco en su accionar político, es decir fue una desigualdad en el interior mismo del Estado, denominado comúnmente como colonialismo y el racismo, que caracterizó al Estado boliviano desde 1825 hasta el año 2005<sup>99</sup>.

Por tal razón sostuvo que se tuvo desde 1825 hasta el año 2005 una República ilusoria, mutilada, falseada que simplemente era la prolongación política de la hacienda territorial: “por eso es que Bolivia nunca tuvo clases dirigentes, tuvo clases dominantes que podían mantenerse en el poder por la coerción y por el soborno, pero nunca por el consentimiento, nunca por la adhesión porque eran clases sociales que vivían a espaldas de la sociedad, de las regiones, de los pueblos indígenas y de la soberanía del Estado”<sup>100</sup>.

Identificando cuatro fallas tectónicas del Estado boliviano que estuvo vigente desde 1825 hasta 2005: *desigualdad entre indígenas y mestizos; centralización de los recursos, exclusión de la sociedad en el control de la tierra y la construcción de una economía subordinada a poderes externos*. “Estas cuatro fallas tectónicas del Estado boliviano dieron lugar a un tipo de republicanism liberal y aparente”<sup>101</sup>.

---

<sup>99</sup> Cfr. Alvaro García Linera, en su discurso de posesión del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Evo Morales Ayma, La Paz, 22 de enero de 2010.

<sup>100</sup> GARCIA Linera, Alvaro, Op. Cit.

<sup>101</sup> Cfr. Alvaro García Linera Op. Cit.

Siendo así el texto constitucional reconoce a 36 naciones indígena originario campesinas como parte del Estado boliviano y abraza sus costumbres ancestrales, teniendo una cualidad plurinacional, pues este principio garantizará una mayor participación de sectores “históricamente discriminados” en el ámbito político del país, como los pueblos indígenas, campesinos y originarios, siendo así ya se ingresa a un nuevo modelo y visión del Estado Plurinacional.

Por estos fundamentos podemos notar que el rechazo va más dirigido al modo que tuvieron los regímenes gubernamentales en el transcurso de la historia republicana de gobernar el país, se podría afirmar que hicieron un *abuso del derecho*<sup>102</sup> que estos tenían porque es indudable que cometían excesos y abuso del propio poder que se les fue encomendado por el pueblo, ya que el valor que conlleva la República no es malo en sí, sino que a pretexto de un modelo republicano se taparon muchas injusticias en contra de las clases más desfavorecidas.

Solo así podremos comprender el porqué del término República, que aún se conserva en la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional en su art. 11. Par. I, que textualmente señala **“La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa representativa y comunitaria, con equivalencia entre hombres y mujeres”**, es decir no existe un rechazo al término, tampoco es una contradicción o error de redacción del texto constitucional en sí.

Sino por el contrario, el valor de la República, es adoptado también por el Estado Plurinacional de Bolivia, en cuanto a su *sistema de gobierno*, por la propia tradición romanística acuñada por el Derecho Romano desde hace siglos

---

<sup>102</sup> Cfr. Desde un punto de vista jurídico, la *Teoría del Abuso del Derecho* consiste en el uso de un derecho legal que se transforma en abuso de ese derecho legal cuando se hace de él un uso contrario a la moralidad que se refiere a nuestros deberes para con los demás, desviándose de su función social y de su finalidad específica, en este caso de un gobernante para con sus gobernados, en: Jean Dabin, “el Derecho Subjetivo” en: *Teoría del Derecho*, pp. 147 -148, s/e, s/f.

muy arraigados aún en nuestra legislación y que tiene un valor innato y muy profundo, según el jurista Franz Remy Camacho<sup>103</sup>.

Por tal razón el propio intelectual y Vicepresidente del Estado Plurinacional Álvaro García Linera, fue enfático al señalar en el acto de clausura del Congreso Nacional 2006 -2009, que se creó un nuevo tipo de **Estado Republicano Plurinacional y Democrático** que articuló pueblos y civilizaciones en un nuevo ordenamiento estructural como un reto histórico que abre una nueva era en el país y con plena división de poderes<sup>104</sup>.

Al expresar que *si se entiende la República como res –publica, como bien común, bien comunitario, esto es, como riquezas controladas y gestionadas por la comunidad, por todos, la República está más viva que antes, es más se expande, pudiéndose decir que **nos encontramos ante la construcción de un nuevo tipo de republicanismo, plurinacional y comunitario***, porque hay más República cuando hay más bienes colectivos, administrados y gestionados colectivamente porque la República integra a la sociedad civil en el Estado<sup>105</sup>.

### 3.6.2. Rescate del Socialismo del Siglo XXI

La nueva constitución boliviana, rescata además los principios del llamado Socialismo del siglo XXI, en la crítica “axiológica” al capitalismo neoliberal y a su producto: la sociedad burguesa<sup>106</sup>. Se plantea que la única fórmula para construir una sociedad “justa”, sin exclusiones, es el socialismo. Este nuevo socialismo se traduce en dos pilares rescatados por la nueva constitución:

---

<sup>103</sup> REMY Camacho, Franz, entrevista. Archivo personal, La Paz – 2010

<sup>104</sup> GARCÍA Linera, Álvaro, acto de clausura de las actividades del Congreso Nacional, legislatura 2006 - 2009, 30 de diciembre de 2009, La Paz - Bolivia

<sup>105</sup> Cfr. GARCÍA Linera, Álvaro, “Del Estado aparente al Estado integral, la construcción democrática del socialismo comunitario”, en: *Discursos y Ponencias, del Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia*, Asamblea Legislativa Plurinacional, Año 3, Número 8, pp.8.

<sup>106</sup> Cfr. BRAVO Chávez, Manfredo, “Panorama General de las Bases fundamentales del Estado – Visión de país”, en: *Reflexión Crítica a la Nueva Constitución Política del Estado*, Fundación Konrad Adenauer, impreso en Bolivia, 2009. pp.138

i. La *planificación central de la economía* a través del manejo de los excedentes de las empresas estratégicas en la orientación de la inversión del sector público y privado.

ii. *Cambio del paradigma de la lucha de clases entendida como confrontación dialéctica entre burguesía y proletariado*. La realidad de América Latina es que en los hechos no se ha consolidado el protagonismo de la clase obrera, sino el de los sectores campesinos, indígena y sectores marginales urbanos. Ellos son los nuevos actores de la lucha.

El modelo del Estado Plurinacional Comunitario en un análisis dialéctico de la realidad nacional, plantea el retorno al centralismo de Estado a partir de la recuperación de las empresas capitalizadas y la reivindicación del modelo plurinacional, como la más pura expresión de los pueblos indígenas campesinos y originarios intentando consolidar un proyecto histórico constitucional que define al nuevo Estado Plurinacional Comunitario, para lograr controlar todos los espacios de Poder del Estado, a partir de una nueva concepción de democracia, la democracia de los pueblos, también llamada la democracia comunitaria.

### **3.6.3. Socialismo Comunitario**

Es aquel paso necesario que da el nuevo "*Estado integral*", como una transición entre el Capitalismo al Socialismo Comunitario, ya que según Álvaro García Linera, Bolivia vivió desde 1825 hasta 2005 año de la investidura del primer mandato del presidente indígena (180 años), en un *Estado Aparente* como lo denominó René Zabaleta<sup>107</sup>, porque "excluyó en primer lugar a la mayoría

---

<sup>107</sup> "Estado Aparente" estudiado por el sociólogo orureño René Zabaleta (1947-1984), este tipo de Estado no logra sintetizar, condensar a la totalidad de la sociedad y solamente representa un pedazo privilegiado. No logra articular la territorialidad del Estado, sus regiones, sino que solamente representa y unifica pedazos aislados fragmentados del territorio patrio, articula ciertos hábitos políticos y deja al margen, discrimina, deja de lado a otros sectores sociales, territorios y regiones.

indígena", al recordar que Bolivia es un país de mayoría indígena y que seguirá con esa característica por muchos años más<sup>108</sup>.

En ese contexto pernicioso, explicó que Bolivia debe orientarse a un *Estado integral*, que el filósofo marxista Antonio Gramsci<sup>109</sup> define como aquel en el que hay una correspondencia entre la sociedad civil, los ciudadanos, las regiones, los trabajadores, las clases sociales y su representación política estatal, toda vez que pese a que se vive en una sociedad capitalista, persisten las estructuras comunitarias y esta lucha tiene una particularidad que es el socialismo comunitario.

En esa dirección señaló que Bolivia se apresta a vivir un nuevo porvenir, un nuevo Estado que no va a ser colonial, porque garantizará la igualdad; que no será patrimonial, porque distribuirá la riqueza; que no será centralista porque garantizará la autonomía y que no será más mendigo porque garantizará la soberanía material.

Argumentó que el socialismo es bienestar, "es comunitarizar la riqueza, es lo que hacían nuestros antepasados solamente en una escala mayor, con tecnología con modernidad productiva".

Reconoció que no será fácil y que ese proceso puede tardar décadas, "quizás tardemos siglos, pero está claro que los movimientos sociales no pueden ser poder sin plantearse un horizonte socialista y comunitario para ser construido con la voluntad de todo el pueblo en base al bienestar, al vivir bien", remarcó.

#### **3.6.4. El Modelo de Estado Plurinacional como Descolonización**

---

<sup>108</sup> Cfr. Alvaro García Linera, "El Socialismo Comunitario", en: *El Pueblo es Noticia*, en Canal 7 y Radio Patria Nueva, La Paz, 7 de febrero de 2010.

<sup>109</sup> Antonio Gramsci, filósofo marxista italiano (1891-1937).

El concepto, nación indígena originaria campesina ha sido producto de construcciones ideológicas y procesos reivindicativos complejos por parte de intelectuales y profesionales originarios, que de alguna manera confluyeron desde eventos convencionales entre las organizaciones indígenas, campesinas y poblaciones urbanas, y se plasmaron en el debate de la Asamblea Constituyente<sup>110</sup>.

*Por ello el Estado plurinacional es un modelo de organización política que pretende iniciar un proceso de descolonización de las naciones y pueblos intentando hacer realidad el principio de la unidad en la diversidad, en busca de superar el empobrecimiento y la discriminación de siglos de las civilizaciones indígenas. La plurinacionalidad supone un cambio en la estructura del Estado, en el modelo de desarrollo y en la democracia<sup>111</sup>.*

El jurista Liborio Uño Acebo sostiene que a partir de todos estos aportes, es posible ingresar a un escenario de **descolonización constitucional** como el concepto más adecuado para el actual proceso y que clarifica más el escenario de la construcción social constitucional, porque la descolonización conlleva un *proceso dinámico de reconstitución política y jurídica de las naciones indígena originario campesinos<sup>112</sup>.*

No obstante manifiesta que: **“Lo que queda en el futuro es diseñar un proceso político y jurídico de descolonización que recién está empezando** y que aún no ha concluido el proceso constituyente, hay que seguir trabajando y reflexionando, ya que este proceso sigue abierto porque existen aún muchos problemas que no se han resuelto”<sup>113</sup>.

---

<sup>110</sup> LARA Ugarte, Carlos Alejandro, *Construcción Social del Estado Boliviano*, grupo editorial design, La Paz – Bolivia, 2008. Pág. 208.

<sup>111</sup> Propuesta de la CONAIE frente a la Asamblea Constituyente. Principios y lineamientos para la nueva constitución del Ecuador, Quito, 2007.

<sup>112</sup> Cfr. Liborio Uño Acebo, entrevista. Archivo personal, La Paz – Bolivia, 2010.

<sup>113</sup> UÑO Acebo, Liborio, entrevista. Archivo personal, La Paz – Bolivia, 2010.



Ya que sostiene que cuando concluyó el ciclo del Estado español y al fundar un Estado republicano, en su comportamiento jurídico y político con las naciones originarias desde 1825 hasta el 2006, tuvo una *conducta colonial*, donde los actos políticos de la clase dominante amparados por el Estado republicano, eran actos de colonización política y jurídica.

Por ello la descolonización es, precisamente, la construcción contraria de lo que ocurre en la colonialidad, comprendiendo su funcionamiento y sometiéndola a una profunda crítica social, un momento político que no puede comprenderse desde los lentes monoculturales y uninacionales del constitucionalismo tradicional “moderno”, sino enfrentando la colonialidad en el núcleo mismo de su generación, emisión y reproducción<sup>114</sup>.

Es la reivindicación de impulsar el proceso de descolonización e instauración de un nuevo Estado como el referente básico de una nueva organización del poder político que centra la superación del viejo molde constitucional que ensambla la estructura institucional y política del Estado boliviano desde hace más de 184 años que se constituyeron en una camisa de fuerza para facilitar la expresión plural y autodeterminativa de la sociedad<sup>115</sup>.

De todo ello, la relevancia de lo plurinacional es particularmente acuciante en Bolivia por múltiples razones que han puesto de manifiesto numerosos autores como Tapia y García Linera<sup>116</sup>, que señalan tres:

- **La exclusión de las mayorías autóctonas** en el momento constituyente que da lugar a la República.

---

<sup>114</sup> Cfr. Idón Moisés Chivi Vargas, “Constitucionalismo emancipatorio, desarrollo normativo y jurisdicción indígena”, en: *BOLIVIA, nueva Constitución Política del Estado, conceptos elementales para su desarrollo normativo*, Vicepresidencia del Estado Plurinacional, La Paz – Bolivia, 2010, pp. (73 -76).

<sup>115</sup> Cfr. Fernando L. García Yapur, “Nuevo constitucionalismo y descolonización en la Constitución Política de Bolivia”, en: *BOLIVIA, nueva Constitución Política del Estado, conceptos elementales para su desarrollo normativo*, Vicepresidencia del Estado Plurinacional, La Paz – Bolivia, 2010, pp. 176.

<sup>116</sup> TAPIA, Luis, *la invención del núcleo común*. Ed. Muela del Diablo, La Paz 2006; *La condición multisocietal*, Ed. Muela del Diablo, La Paz, 2002; García Linera, Alvaro, *Estado multinacional*, Malatesta, La Paz, 2005

- **La persistente incapacidad para integrar a dichas mayorías** en el decurso de la historia republicana, bien mediante la extensión de una ciudadanía efectiva, bien mediante el reconocimiento de derechos colectivos y/o espacios de autonomía,
- La coexistencia en Bolivia de formas de vida, de concepciones del mundo y de modos de producción radicalmente diferentes o, como dice Luis Tapia<sup>117</sup>, **“La coexistencia y sobreposición de diferentes sociedades o matrices de relaciones sociales de diversa cualidad y tiempos históricos”**.

En este sentido el proceso de descolonización se constituye en un mandato constitucional que claramente se verifica en el (NCPE Art. 9, par 1.) como *fin*es y *funciones esenciales del Estado*, donde estipula el **constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales**, valores que pretenden ser consolidados en el nuevo Estado Plurinacional.

Garantizando el bienestar y desarrollo, ya que la plurinacionalidad implica garantizar el ejercicio pleno de la soberanía popular y superar el neoliberalismo como parte de la conducta colonial de la clase dominante que ha debilitado al Estado privatizándolo y utilizándolo para el beneficio de los grupos de poder económico y político. Por ello el planteamiento de plurinacionalidad postula una relación distinta entre el Estado, el mercado, la sociedad y la naturaleza. Una relación basada en el “sumak kawsay” o “buen vivir”.

### **3.6.5. Modelo de Estado**

Profundizando más el modelo de Estado, según Carlos Romero en el nuevo texto constitucional se ratifica el carácter unitario y *sustituye lo multiétnico por lo plurinacional, ya que los indígenas no son solamente etnias, sino que asumen como naciones indígenas. Antes el Estado aplicaba lo multiétnico sólo al*

---

<sup>117</sup> TAPIA, Luis, *La condición multisocietal: multiculturalidad, pluralismo, modernidad*, Ed. Muela del Diablo, La Paz, 2002. Pág. 10.

*respeto de la diversidad folclórica, dejando sin efecto la multiculturalidad en la organización estatal*<sup>118</sup>.

Citando el Art1. De la Nueva Constitución Política del Estado:

“...Unitario, Social de Derecho, Plurinacional Comunitario, Descentralizado y con autonomías.”. Señala que esta constitución, hace converger tres ámbitos de la realidad social del país: la liberal, la comunitaria y la regional:

El Estado se reafirma como **Unitario**, es decir, con un solo centro de poder político en contraposición al modelo federal, que reconoce varios estados formando una confederación de estados.

Además, se declara **Social de Derecho**, o sea, acoge la forma funcional liberal del poder público (democracia, división de poderes, sufragio universal, etc.) priorizando los intereses colectivos antes que los individuales. Supone la esencia del modo republicano que se contrapone al monárquico en la tradición liberal.

**Plurinacional Comunitario** porque admite su naturaleza multicultural, es decir que reconoce varias naciones, donde Bolivia es la nación mayor en la que convergen las naciones indígenas u originarias articuladas en base a su identidad cultural.

Si bien no explicita la categoría de “nacionalidad boliviana”, alude a la misma transversalmente en el Art. 27 -1.: “Las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior tienen derecho a participar en las elecciones.”; Art. 349 -1 “Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano...”<sup>119</sup>.

---

<sup>118</sup> ROMERO, Carlos, *La problemática de tierras y pueblos indígenas en el Proyecto de Constitución*, en: *hacia una nueva Constitución democrática, viable y plural*, 1ra. Ed. FES –ILDIS y FBDM, La Paz – Bolivia, 2008. Pág. 226 -227.

<sup>119</sup> NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, promulgada el 7 de febrero de 2009, por el Presidente del nuevo Estado Plurinacional Comunitario, Juan Evo Morales Ayma.

Finalmente, asume la **descentralización y autonomías** como fundamento de distribución del poder público con base territorial, en perspectiva de lograr una adecuada articulación entre la estructura del Estado y los pueblos indígenas y las regiones (departamentos, provincias, municipios) desde la perspectiva política del reconocimiento a su *autodeterminación* de vastos sectores excluidos de una efectiva participación.

Que se ve en el Art. 2 del texto constitucional que da pie a la vigencia del régimen autonómico, que parte del derecho a la *autodeterminación o libre determinación de los pueblos indígena originario campesinos* dada su existencia precolonial y su dominio ancestral sobre sus territorios en el marco de su reconocimiento constitucional que abarca también a los departamentos, regiones, municipios, que se instituye por primera vez en Bolivia.

Esto implica que los departamentos se estructuran como gobiernos departamentales autónomos con instancias ejecutiva y legislativa. La nueva CPE reconoce competencias exclusivas, privativas y concurrentes. Los municipios amplían sus características autonómicas y los pueblos indígenas pueden autodeterminarse conforme a sus usos y costumbres.

### **3.6.6. Monoculturalismo Constitucional**

En este análisis constitucional se puede observar entonces que a lo largo de la historia, siempre existió una especie de monoculturalismo constitucional como lo llamó el constitucionalista español, Bartolomé Clavero, al explicar que pese a las reformas constitucionales hechas, siempre predominó un solo esquema constitucional que se manejó desde y aun antes de la creación de la República de Bolivia:

“El monoculturalismo que hubo hasta ahora en el constitucionalismo, es otro punto fundamental de ese mantenimiento del colonialismo y produce ese efecto de apoderar tan solo a quienes de verdad se identifican y participan de esa

cultura, todo lo trata en esas constituciones respecto a garantía de derechos y ejercicio de poderes, viene para beneficiar a la parte no indígena, sino para mantener el control del colonialismo interno y por lo tanto para ejercer esos poderes sobre los pueblos indígenas y no compartidamente con los pueblos indígenas, es todo lo contrario”<sup>120</sup>.

De esta manera, la mayoría indígena en todas las constituciones históricas de Bolivia y Latinoamérica, fue postergada por el efecto que produjo el monoculturalismo en esas constituciones que reflejaban las posiciones de poder de una minoría gobernante, en total desmedro de esa una mayoría que quedó a merced de los que ejercían los poderes contemplados y establecidos por esas constituciones, es decir por la minoría no indígena.

O bien como sostiene el constitucionalista José Luís Gutiérrez Sardán, se pasó de un pasado constitucional con un paradigma civilizatorio monista antropocéntrico, capitalista, democrático liberal a una nueva constitución con un paradigma civilizatorio indígena pluralista complementario intercultural con identidad comunitaria y planetaria.

### **3.6.7. Transformación de los Regímenes Especiales**

Y si uno se pregunta si en esta nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia desaparecieron los regímenes especiales, está muy equivocado, porque estos no desaparecieron sino que se transformaron enriqueciendo más su contenido que profundizó aspectos vinculados a la realidad en especial en aquél régimen referente a los pueblos indígena originario campesinos que examinamos a detalle en el marco práctico de esta investigación.

Con ello se demuestra que los principios ideológicos orientados al hombre como ser social y colectivo con necesidades implementadas en el marco

---

<sup>120</sup> CLAVERO, Bartolomé , (Constitucionalista español) *Constituciones colonialistas* , 2009, Ob. Cit.

constitucional a partir de 1938, no desaparecieron, por el contrario se transformaron en *derechos fundamentales y derechos fundamentalísimos*, otros pasaron a conformar la estructura misma del Estado plurinacional tanto en su *estructura económica*, como en su *estructura territorial* y otros formando parte de la *organización funcional del Estado*, otros pasaron a ser parte constitucional como el medioambiente, recursos naturales, tierra y territorio, para llegar a un desarrollo integral sustentable, engrandeciendo más la esencia con la que fueron creados en la nueva constitución producto de la incursión de las mayorías.

Además con esta constitución se fortalece plenamente el control del Estado sobre la economía que fue iniciado a partir de 1938. Y aún más para fortalecer este control estatal, se suma la ***Participación y Control Social*** (NCPE Art. 241) a través del pueblo soberano por medio de la sociedad civil organizada, sin embargo fue importante la consideración del constituyente de no “estatalizar” la intervención popular y más bien de generar canales de control y fiscalización que permitan su intervención como tarea fundamental para controlar y supervisar las funciones encomendadas al Estado<sup>121</sup>.

No obstante para defender los intereses propios del Estado, se crea la ***Procuraduría General del Estado*** (NCPE Art. 231) frente a arbitrajes internacionales que se den en contra del mismo durante su proceso de transformación económica, con la visión de soberanía y dignidad para consolidar una entidad que lo defienda y represente, para que establezca las líneas esenciales, matrices a todas las unidades jurídicas del sector público, promoviendo fundamentalmente la defensa, recuperación de los recursos naturales, la industrialización y la soberanía del país.

---

<sup>121</sup> Cfr. Juan Carlos Pinto, op. Cit. pp. 67.

# CAPITULO III

## LEGISLACIÓN COMPARADA

### “LOS REGÍMENES ESPECIALES Y LA INFLUENCIA DEL ‘ABIA YALA’ EN CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS”



*“Los países de América Latina a fines del siglo XX, se preocuparon por implementar en su ordenamiento constitucional la incorporación de los derechos colectivos de los pueblos en armonía con la protección al planeta tierra como la mejor manera de proteger los derechos humanos reforzando así la función de los regímenes especiales”*

### 3.7. LEGISLACIÓN COMPARADA

#### LOS REGIMENES ESPECIALES Y LA INFLUENCIA DEL “ABIA YALA”, EN CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS

En esta legislación comparada, se tomará en cuenta el modelo de Estado establecido en las constituciones políticas de algunos países de raíces y población indígena en América Latina, con el propósito de establecer comparaciones en nuestra investigación, aclarando además el término Abya Yala como nombre primigenio que tuvo el continente antes de su conquista en 1492, a consecuencia de la implementación de la modernidad.

Siendo así, Abya Yala fue el nombre dado al continente americano por la etnia Kuna de Panamá y Colombia antes de la llegada de Cristóbal Colón y los europeos. Aparentemente, el nombre también fue adoptado por otras etnias americanas, como los antiguos mayas. Hoy, diferentes representantes de etnias indígenas insisten en su uso para referirse al continente, en vez del término "América". *Quiere decir "tierra madura", o según algunos "tierra viva" o "tierra en florecimiento".*

En la actualidad, el uso de este nombre es asumido como una posición ideológica por quienes lo usan, argumentando que el nombre "América" o la expresión "Nuevo Mundo" serían propias de los colonizadores europeos y no de los pueblos originarios del continente, aspecto que queda claro cuando Enrique Dussel, afirma que el proceso de conquista por el propio hecho de ser violento, negó la visión del habitante indígena, es decir éste que era “el otro” para el hombre moderno europeo, sufrió un proceso de “encubrimiento” y de negación



como aquello que no era europeo, es decir no engranaba con el mito de la modernidad<sup>122</sup>.

Para el hermano aymara Takir Mamani (Constantino Lima) la historia del movimiento indio aflora el contenido de la palabra Abya Yala que significa *Tierra de Vida-madre tierra*, siendo por tanto el nombre de América: “un nombre impuesto, de aquéllos que invadieron nuestro continente, pues este continente tiene su propio nombre desde siglos”<sup>123</sup>.

Abya-Yala es el término con el que los indios Kuna denominan al continente americano en su totalidad. La elección de este nombre fue sugerida por el líder aymara Takir Mamani, quien propone que todos los indígenas lo utilicen en sus documentos y declaraciones.

“Llamar con un nombre extranjero nuestras ciudades, pueblos y continentes equivale a someter nuestra identidad a la voluntad de nuestros invasores y a la de sus herederos”. La propuesta de Takir Mamani ha encontrado una favorable acogida<sup>124</sup>.

De unos años para acá, sectores sociales de México, Perú, Bolivia y Ecuador han venido refiriéndose al continente con el nombre “Abia Yala”, una expresión propia del idioma del pueblo indígena Tule (conocido antes como Cuna), asentado en el archipiélago de San Blas en el istmo panameño y en el golfo de Urabá en Colombia.

Esta tierra se llama “Abia Yala”, que se compone de “Abe”, que quiere decir “sangre”, y “Ala”, que es como un espacio, un territorio, que viene del orificio,

---

<sup>122</sup> Cfr. Enrique Dussel, 1492, El encubrimiento del otro, hacia el origen del “mito de la modernidad”, Biblioteca Indígena – Colección pensamiento crítico 2008, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, 2008. Pp. 39.

<sup>123</sup> Cfr. Takir Mamani, sobre el origen del Abia Yala, en: *Validez de “abia yala” como nombre del continente americano*, por Luis Javier Caicedo, Medellín, 11 de febrero de 2009/10 de enero de 2010

<sup>124</sup> Ibid

que viene de la Madre Grande. Por eso “Abia Yala” significa “Nacimiento de un continente donde viven los pueblos indígenas”<sup>125</sup>.

Con estas fundamentaciones es que ingresamos al análisis de la legislación comparada de los países vecinos tales como la República de Ecuador, la República Bolivariana de Venezuela la República de Colombia y la República del Perú, para tratar de entender el modelo de Estado en que se dan los *Derechos Colectivos de los Pueblos* fruto de la influencia del Abia Yala, en mayor o menor manera en las constituciones, como los *Derechos Económicos, Sociales y Culturales* para entender con más precisión el espíritu de la constitución del Estado Plurinacional de Bolivia.

### 3.7.1. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR

Es el más densamente poblado de los países andinos e incluso de Sudamérica, en estos tiempos Ecuador es después de Bolivia, el país sudamericano que más ha avanzado el movimiento indígena, al que nunca llegó a reducir a sólo “campesino”.

Con relación a los resultados logrados en la Asamblea Constituyente, en su constitución de 1998 y 2008, incorporó la sección de los ***Derechos colectivos de los pueblos indígenas y negros afroecuatorianos***, llegando a convertirse en la primera constitución que eleva a la calidad de derechos fundamentales se trataron con tanto detalle y bajo su caracterización como colectivos<sup>126</sup>.

Por ejemplo en el *preámbulo* la constitución ecuatoriana afirma estar inspirada en su historia milenaria, y proclama su voluntad de consolidar la unidad de la nación ecuatoriana fundada en el *reconocimiento de la diversidad de sus*

---

<sup>125</sup> Cfr. Luis Caicedo: *Validez de “abia yala” como nombre del continente americano* Medellín, 11 de febrero de 2009/10 de enero de 2010.

<sup>126</sup> Cfr. Xavier Albó, *Movimientos y Poder Indígena en Bolivia, Ecuador y Perú*, CIPCA, Cuaderno de Investigación 71, mayor de 2008, pp. 117.

*regiones, pueblos, etnias y culturas*, invoca la protección de Dios, y en ejercicio de su soberanía, establecida en la Constitución<sup>127</sup>.

Asimismo en su artículo 1.- “**El Ecuador es un Estado Social de Derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico**. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada”. Demuestra el reconocimiento a los derechos colectivos de los pueblos indígenas, dejando un expreso reconocimiento del paso del Estado monocultural a un Estado multicultural.

Este reconocimiento de los derechos de los indígenas queda además estipulado en el Capítulo 5 que prescribe los **Derechos colectivos de los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos** en su Art. 83, donde **Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano**, único e indivisible, por lo tanto se llega a fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico<sup>128</sup>.

En relación a los **Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, (CPE Arts. 30 – 82) la constitución contempla el derecho de propiedad, del trabajo, de la familia, de la salud, de los grupos vulnerables relacionados a la niña, niño y adolescentes, como a las personas de la tercera edad, asimismo el aspecto de la seguridad social, de la cultura y de la educación, como de la ciencia y tecnología, y de los deportes.

En el aspecto económico prescrito en el Art. 244 el Estado ecuatoriano se encuentra dentro del sistema de *economía social de mercado* velando éste las

---

<sup>127</sup> Cfr. Constitución Política de la República del Ecuador,

<sup>128</sup> Ibid.

actividades económicas para que cumplan con la ley con una adecuada regulación y control en defensa del bien común.

Y otro aspecto interesante que se da en esta constitución está en el Art. 245, donde la economía ecuatoriana toma en cuenta a las *empresas comunitarias* en el pleno marco de la coexistencia de los sectores público y privado, y todo lo relacionado en cuanto a sus formas de propiedad y gestión, ya sean privadas, públicas, mixtas y comunitarias, donde el Estado las reconoce, garantiza y regula.

### **3.7.2. CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente y ratificada por el pueblo venezolano en referéndum el 15 de diciembre de 1999. Proclamada por la Asamblea Nacional Constituyente el 20 de diciembre de 1999 la nueva Constitución reconoce los *derechos inalienables de los pueblos indígenas del país*, echando las bases para un desarrollo equilibrado de las etnias sobrevivientes, salvando sus costumbres, cultura, cosmovisión, medicina y otorgándoles el derecho al acceso de los bienes culturales de la *sociedad criolla*, respetando sus hábitats y conocimientos y, en especial, impidiendo que continúe la depredación de los lugares que por miles de años han utilizado para vivir y desarrollarse como seres humanos.

En su preámbulo constitucional destaca el ejemplo histórico del Libertador Simón Bolívar como el heroísmo y sacrificio de sus antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de *refundar la República* para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, ***multiétnica y pluricultural*** en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y

*autodeterminación de los pueblos*, como garantía universal de los derechos humanos.

Ante esa nueva realidad jurídica, reconocidos ampliamente los derechos de los pueblos indígenas, se han sentado las bases para una rectificación de los atropellos e injusticias cometidos por la sociedad criolla en contra de los indígenas venezolanos.

Sobre esta base el Capítulo referido a los **Derechos Indígenas** (Art. 119 –126) reconoce ampliamente la existencia de los pueblos indígenas, sus formas de organización, culturas e idiomas propios, así como sus hábitats, territorios y los derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan, valorizando sus culturas de profundas raíces ancestrales que forman parte de la Nación, del Estado y del pueblo venezolano.

Esta Constitución toma en cuenta los **Derechos Sociales y las Familias** (Art. 75 – 97) toda vez que el Estado protege a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas, debiendo velar por los niños, niñas, y adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad, garantizando además el Estado el derecho a la salud y a la seguridad social y el trabajo como un hecho social que goza de la protección del Estado.

En la parte de los **Derechos Culturales y Educativos** (Art. 98 – 111)) el Estado protege los valores de la cultura ya que estas constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental, siendo que las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas, en este aspecto también el Estado garantiza el derecho a la educación integral y de calidad reconociendo el interés público de la ciencia, la tecnología, con el fomento a la cultura y el deporte.

Otros son los **Derechos Económicos** (Art. 112 – 118)) que impulsan la actividad económica donde el Estado juega un rol regulador y fiscalizador ya que dicta medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país, no obstante éste promueve y protege la economía popular y alternativa.

En el (Art. 127 – 129) se toman en cuenta los **Derechos Ambientales** como obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad para garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación.

Asimismo esta constitución tiene una parte **Del Régimen Socioeconómico y de la Función del Estado en la Economía** (Art. 299 - 310) fundamentado en los principios de justicia social, democracia y solidaridad con el fin de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna para la colectividad donde el Estado se reserva el uso de la política comercial para defender las actividades económicas de las empresas públicas y privadas, ocupándose de la explotación de las reservas estratégicas del Estado, además del desarrollo rural integral garantizando a la población campesina bienestar promoviendo la pequeña y mediana industria, asociaciones cooperativas y comunitarias para el trabajo.

### **3.7.3. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

La Constitución de 1991 en Colombia, hace un reconocimiento a los pueblos indígenas, y en su Art. 1. Prescribe a la República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y **pluralista**, aspecto que da a entender la diversidad del pueblo colombiano que se precisa más en el Art. 7, donde el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. No obstante en su Art. 246 reconoce las

jurisdicciones especiales de los *pueblos indígenas* en conformidad con sus propias normas y procedimientos.

En el aspecto de los **Derechos Sociales, Económicos y Culturales** en su (Art 42 -47) ratifica a la **familia** como núcleo fundamental de la sociedad, eleva a derechos fundamentales de los niños para garantizar su desarrollo integral; tomando en cuenta la prevención y rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos. Del (Art. 48 al 47) la **Seguridad Social** está garantizada como un servicio público de carácter obligatorio bajo control del Estado. La atención en **salud** (del Art. 51 – 58) tiene función social. Todos los colombianos también tienen derecho a una vivienda digna, garantizando además la propiedad privada, como de la fuente laboral en el **trabajo** con igualdad de oportunidades.

Tampoco el Estado descuida el acceso a la tierra para los **trabajadores agrarios** (Art. 64) ya sea en forma individual o asociativa, junto a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos

En el ámbito **educativo y cultural** (Art.67 - 68) la educación se constituye en un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, donde también la cultura en sus diversas manifestaciones se convierte en el fundamento de la nacionalidad reconocida por el Estado.

Existe además un capítulo especial de los **Derechos Colectivos del Medioambiente** (Art. 79 -80) porque todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano con protección del Estado en todas las áreas de especial importancia ecológica, debiendo éste a su vez planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible y conservación.

En el aspecto **económico** (Art.334 - 365) la dirección general de la economía se encuentra a cargo del Estado, siendo que éste interviene en la explotación de los recursos naturales, consumo de los bienes, y en los servicios públicos como finalidad social del Estado y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes mediante una distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

### 3.7.4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Esta Constitución aprobada en 1993, no contempla a los *pueblos indígenas* como sujeto jurídico, sólo de una forma tímida se los toma en cuenta en el Art. 191 donde se los contempla como *comunidades nativas y pueblos originarios*. Esta Constitución contempla la parte **Del régimen agrario y de las comunidades campesinas y nativas** (Art. 88 – 89) siendo que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario garantizando el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa.

Determina además que las *Comunidades Campesinas y las Nativas* tienen existencia legal y son personas jurídicas, autónomas en su organización como en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras con carácter imprescriptible, así como en lo económico y administrativo, donde el Estado respeta la identidad cultural de las *Comunidades Campesinas y Nativas*.

Esta Constitución contempla también la parte **De los Derechos Sociales y Económicos** (Art.4 - 29) donde la comunidad y el Estado protegen especialmente al *niño, al adolescente, a la madre y al anciano* en situación de abandono. También protegen a la *familia* y promueven el matrimonio.



Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, difundiendo y promoviendo la paternidad y maternidad responsables. Además prescribe la protección a la *salud* a través de la política nacional de salud, como a la *seguridad social*. Protege asimismo la educación que tiene por finalidad el desarrollo integral de la persona humana promoviendo el desarrollo científico y tecnológico del país.

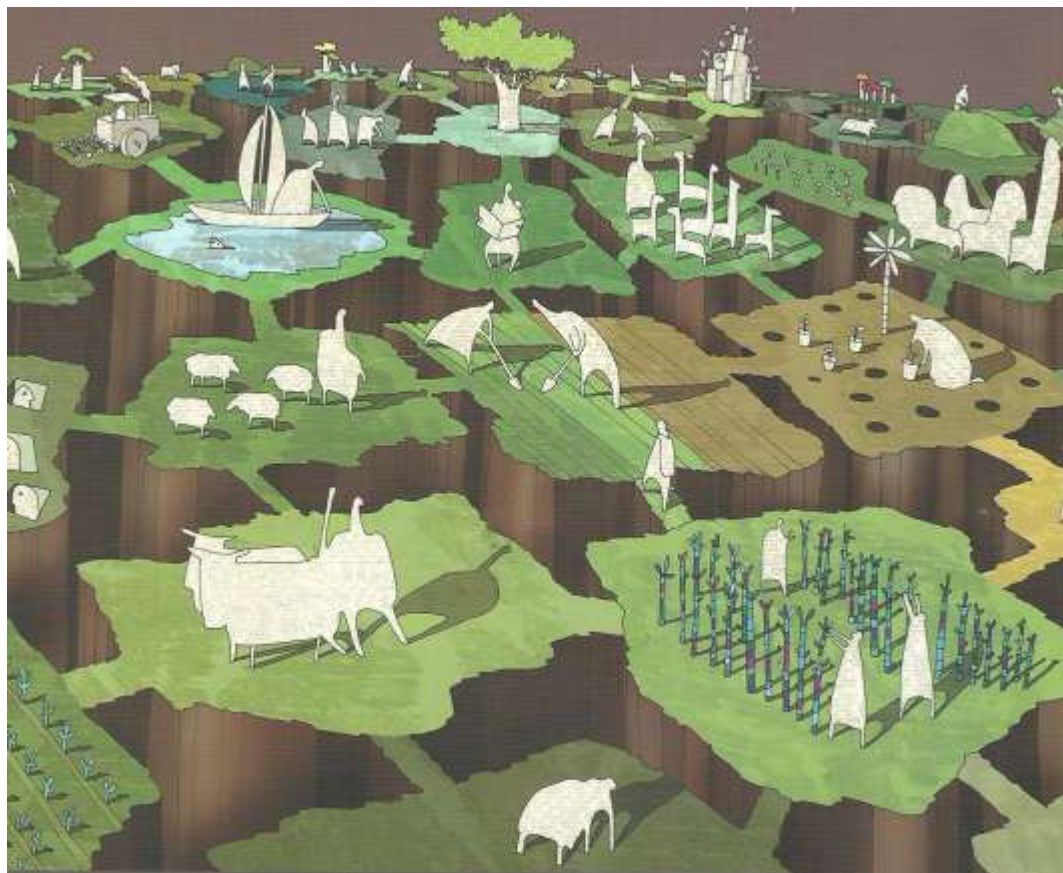
Asume además el *trabajo* como un deber y un derecho que se constituye en la base del bienestar social y un medio de realización de la persona, siendo objeto de atención prioritaria del Estado, reconociendo sus demás derechos en función de la defensa de sus intereses gremiales.

## **REFLEXIÓN CRÍTICA**

Como se pudo analizar en el marco jurídico de este capítulo tomando en cuenta los modelos de Estado que imperaron y la trascendencia de los regímenes especiales como parte de un proceso de construcción social constitucional, además de la legislación comparada de estos 4 países vecinos, Ecuador, Venezuela, Colombia, Perú, vemos que la propuesta constitucional boliviana, fue la más audaz en todo el continente para reconocer las especificidades de la población indígena originaria campesina, una Constitución que asumió el concepto del *Abia Yala* con sus distintos significados, Madre Tierra, tierra viva, tierra madura, tierra en florecimiento como nombre primigenio que tuvo el continente antes de su descubrimiento y conquista a partir de 1492.

Significados claros que hacen que los países citados, reformulen sus constituciones en un proceso de rescate de sus raíces ancestrales en claro reconocimiento de los pueblos indígenas para que se avance en una transformación radical constitucional.

**CAPITULO IV**  
**MARCO PRÁCTICO**  
**(DEMOSTRACIÓN TEÓRICA DE LA PROPUESTA)**  
**“TRASCENDENCIA DE LOS REGÍMENES**  
**ESPECIALES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL**  
**ESTADO PLURINACIONAL COMUNITARIO DE**  
**BOLIVIA”**



*“Los regímenes especiales en la Constitución Política del Estado Plurinacional Comunitario de Bolivia fueron elevados a la categoría de derechos fundamentales y en otros casos, fueron a formar parte de la propia estructura del Estado subsanando así una deuda histórica, ya no sólo en calidad de un reconocimiento social, sino en el aspecto de una plena y activa participación en la toma de decisiones, el respeto y la convivencia armónica del hombre con la naturaleza, pasando así del Estado del Bienestar Social, al paradigma del Vivir Bien”*

# **CAPITULO IV**

## **MARCO PRÁCTICO**

### **DEMOSTRACIÓN TEÓRICA DE LA PROPUESTA**

#### **“TRASCENDENCIA DE LOS REGÍMENES ESPECIALES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL COMUNITARIO”**

Como se recapituló en esta investigación, la Constitución de 1938, se constituye probablemente en la más innovativa mucho antes de la actual Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que se encuentra en vigencia en nuestro país, la que empezó a reconocer a las comunidades indígenas, originarias y campesinas y sus derechos en la parte de los *regímenes especiales* que contemplaron el régimen del campesino; es a partir de ese momento, que ya se empezó a reconocer los *derechos colectivos de los pueblos*<sup>129</sup>.

Si bien ello quedó sólo en el papel durante esa época, debido a la propia dificultad que tuvo en aprobarse el artículo referente al *campesinado*, en especial porque existían prejuicios de aceptación al otro, es decir a los habitantes del área rural, tanto occidental como oriental del país por parte de esa idiosincrasia social que cegaba a algunos sectores de la sociedad que se encontraba en la Convención Nacional de 1938, pese a que la reciente contienda bélica como fue la Guerra del Chaco (1932 -1935), demostró que los habitantes del área rural se reconocieron con sus similares que vivían en las ciudades.

---

<sup>129</sup> Cfr. Xavier Albó, sacerdote jesuita, *Poder indígena en Bolivia, Ecuador y Perú*, en: *Democracia, Interculturalidad, Plurinacionalidad y Desafíos para la Integración Andina*, CEBEM, La Paz – Bolivia, 2009. Págs. (23 -24)

Fue precisamente en el terreno de combate, donde éstas personas de diferentes costumbres y visiones de vida, diferente grado de cultura y entretenimiento, se convirtieron en compañeros y camaradas, soportando juntos y en estrecha unidad en las filas del Ejército de Bolivia el hambre, la sed, las inclemencias del tiempo en la tierra hostil del Chaco boliviano, que pudo unirlos en un terreno bélico de adversidad y de muerte, una muerte por la defensa de la Patria y el territorio, aspectos que no quedaban tan claros para los habitantes del área rural, pero pese a ello, encararon el desafío con sus vidas.

Pese a todo, esta participación no fue en vano, ya que algunos convencionales de 1938, apoyaron que por primera vez en la Constitución Política del régimen del socialismo militar, pueda ser reconocido en la parte de los *regímenes especiales*, el *régimen del Campesino* que con el transcurrir del tiempo y las reformas constitucionales se fue enriqueciendo plenamente.

Un hecho parecido sucedió en la época actual cuando en la Asamblea Constituyente (2006 -2008) se presentaron críticas de diferentes sectores en contra del oficialismo gobernante (Movimiento al Socialismo – MAS) tras la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado en la Glorieta de Sucre y el amplio debate que emergió con movilización de sectores políticos, sociales y regionales.

Y es que las propias lecciones de la historia, nos demuestran esa constante lucha por la defensa de los derechos en esos ciclos históricos, sociales y políticos que se van cumpliendo. Ya una situación parecida existía en la antigua Roma cuando los *Patricios* clase privilegiada que gozaba de varias prerrogativas, estaba en constante pugna contra la clase más desposeída de los *Plebeyos*, quienes por su constante lucha social, adquirieron conquistas

importantes dentro del Estado romano llegando a ser parte de sus más profundas estructuras<sup>130</sup>.

Lo cierto es que la Constitución de 1938 tuvo influencia ideológica, conceptual y política en los años venideros como se constatará en la parte práctica a través del recuento histórico constitucional político, social y jurídico de esta investigación, es así que en esta parte culminante, se demuestra la coherencia de la investigación con hechos palpables. El efecto de los regímenes especiales y su aporte a la actual constitución promulgada el 7 de febrero de 2009 en la ciudad de El Alto de la Paz por el primer Presidente indígena Juan Evo Morales Ayma, luego de culminada la Asamblea Constituyente de 2006 y el Honorable Congreso Nacional del 2008, que dieron a luz a un nuevo *Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario*.

Por tanto los orígenes de este nuevo tipo de Estado a nivel de memoria corta llegan hasta la Constitución Social de 1938, siendo el referente más próximo el reconocimiento realizado en la reforma constitucional de 1994 que tuvo la *Justicia Comunitaria* que se inscribe en los marcos del pluralismo jurídico emancipador, emergiendo con fuerza desde la base como producto de un largo proceso histórico, en el que se encuentran hitos significativos<sup>131</sup>.

Por ello *en este marco práctico se demuestra la trascendencia de los regímenes especiales* desde 1938 en el tiempo, y como éstos además de mantenerse por varias décadas, fueron enriqueciéndose con importantes aportes que impulsaron la participación política de los diversos sectores sociales que hicieron posible la construcción del Estado Plurinacional Comunitario de Bolivia. Este análisis es presentado de acuerdo al orden establecido en la Constitución de 1938, empezando por el *Régimen Económico y Financiero, el Régimen Social, La Familia, Régimen Cultural y del Campesinado*.

---

<sup>130</sup> Cfr. Franz Remy Camacho, entrevista, archivo personal, La Paz –Bolivia , 2010.

<sup>131</sup> DERPIC Salazar, Carlos, “La Justicia Comunitaria en la CPE”, en: *Reflexión a la nueva Constitución Política del Estado*, Konrad Adenauer, Bolivia, 2009, pp. 479.

Es de destacar que la efectividad de los *derechos económicos, sociales y culturales* está en su realización, dependiente de las posibilidades del Estado, de manera similar sucede con los *derechos colectivos de los pueblos* que ya estuvieron incorporados en la Constitución de 1938. Por ello en la mayor parte de sus postulados, se expresa una demanda de garantía para su ejercicio, planteando alternativas y políticas públicas orientadas al nivel y calidad de vida de toda la población con la implementación constitucional de políticas de Estado sobre el cuidado social para los sectores menos protegidos hablando de los indígenas, originarios y campesinos, priorizando esta vez lo colectivo sobre lo individual.

#### **4.1. REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO:**

En la Constitución de 1938, aparece por primera vez el *Régimen Económico* con una nueva ideología, ya que en su artículo 106, sostenía que el régimen económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar para todos los habitantes una existencia digna del ser humano, es decir el principio de justicia social se constituía en un fin colectivo, siendo que ese espíritu, contenido y redactado en el artículo se ha conservado invariable a lo largo de las reformas constitucionales de 1945, 1947, 1961, 1967, 1994, 2004 y 2009.

Recordar que los artículos de la Constitución Política de 1938 referidos al régimen económico y financiero, tienen una clara inspiración y asociación con las doctrinas del *Estado de bienestar social* (Welfare State) y en la doctrina del Constitucionalismo Social.

Ocurrió que el Estado y la sociedad boliviana habían soportado los impactos de la crisis económica de los años 30 ocurrida en Estados Unidos, la cual provocó la caída de los precios de las materias primas mineras que exportaba Bolivia al mundo industrializado y que provocó una generalizada quiebra económico – financiera en diversos países.

Es más, a ésta crisis de los 30, se sumaron las consecuencias de la funesta guerra del Chaco (1932 -1935), entre Bolivia y Paraguay. Ambos acontecimientos hicieron más evidentes la debilidad estructural del Estado, las limitaciones y capacidades de la sociedad boliviana. Inexistencia de capitales de inversión productiva; estructuras feudalizadas de producción agrícola; monoproducción y exportación de minerales cuyos beneficios se concentraban en lo que se denominó como el superestado minero; atraso tecnológico y dependencia de la mano de obra semiesclava; un mercado interno incapaz de sustentar el desarrollo de la precaria industria; ausencia de diversificación productiva; exclusión social, etc.

Todos estos factores generaban una peligrosa situación de insatisfacción social durante la postguerra. Por tanto, en la visión de los gobernantes de la época, era pertinente incorporar en el texto constitucional disposiciones referidas a la responsabilidad del Estado para promover un régimen económico que responda a la idea de un Estado proteccionista y un régimen económico y derive en una sociedad más justa.

Siendo así, la justicia social, reconocida y promovida por el Estado, debía garantizar a todos los habitantes del país una existencia digna. El mecanismo para lograr este propósito era la forma de organización económica, que sin precisar debía cumplir con fines humanísticos.

A principios del siglo XX, se encontraba en auge una nueva teoría económica conocida posteriormente como el keynesianismo, la cual propugnaba la responsabilidad y la **intervención del Estado en el mercado**, para crear y promover las condiciones para el desarrollo económico individual y colectivo.

Esta teoría iba en dirección opuesta a las corrientes más liberales que sustentaban la idea de un mercado sin regulaciones y con total prescindencia del Estado. El **Estado de bienestar** se caracterizaba por no permitir una mayor

participación de éste como agente económico y de generación de empleo, lo cual permitiría equilibrar las desigualdades y facilitaría el acceso social a los beneficios del mercado.

Por ello esta tendencia, de fortalecer el Estado y los mecanismos de intervención en la economía, comenzaron con las reformas de 1938 y se proyectaron en las constituciones subsiguientes hasta llegar a la actual Constitución Política del *Estado Plurinacional Comunitario* que en el Artículo 306 pregona el **“Vivir Bien”**, es decir ***se pasó de un Estado de Bienestar a un Estado del Vivir Bien***, porque las autoridades que llevaron adelante la Asamblea Constituyente de 2006, comprendieron los motivos en que el nuevo modelo de Estado debía ir más allá de sus responsabilidades, tenía que tomar en cuenta los derechos solidarios de los pueblos y ocuparse de proteger la forma de vida del ser humano con el propósito de garantizar un régimen económico orientado a los nuevos cambios que exige el siglo XXI.

Este hecho hizo que en los años que precedieron a la Constitución de 1938 se llegue a la Asamblea Constituyente de 2006, y se busque el ideal “Buen Vivir”, es decir el “sumak kawsay”, pero esta vez con amplia participación de los sectores sociales ya que ¿como se puede vivir bien si los demás viven mal?.

Con estas postulados, el régimen económico de la constitución 2009 se estructuró de tal manera que interviene directamente en la economía boliviana, velando por las políticas económicas (fiscal, monetaria, financiera) las políticas sectoriales (campesino, gremial, productivo, micro y pequeñas empresas), los bienes y recursos del Estado y su distribución. Principalmente conlleva los *derechos de cuarta generación, es decir los derechos solidarios referidos a la protección del medioambiente y los recursos naturales* que se extiende a las áreas de hidrocarburos, minería y metalurgia, recursos hídricos y energía.

En este sentido el régimen económico en la nueva constitución en su parte de ***Estructura y Organización Económica del Estado*** (NCPE. Art.306) viene a



rechazar la estructura desigual de la economía por la extracción de materias primas y la extranjerización de las ganancias como la carencia de reinversión en la generación de diversos rubros económicos y la industrialización del país porque *el fomento de una “economía equilibrada” basada en un sistema económico plural, es la respuesta que se debe dar al “fundamentalismo de mercado”*, en términos más sencillos se trata de una *economía social*, que tiene sus propios valores, en especial por su forma de gestión democrática y por su manera de relacionarse con las personas “menos tendente a explotarlas”<sup>132</sup>, precisamente esta característica tiene la ***Economía Plural***, como uno de los tres pilares de la nueva constitución.

La ***Economía Plural*** responde a un modelo económico boliviano plural, social y solidario, ya que está orientado a mejorar la calidad de vida y el *vivir bien* de todo el pueblo boliviano con *formas alternativas de organización económica*, constituidas por la *organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa*, porque una economía en la que prevalece más el interés privado por encima del público no es innovadora, más bien obstaculiza la innovación y la eficiencia para maximizar los beneficios de unos pocos, por el contrario con la *economía plural* se podrá articular las diferentes *formas de organización económica* sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.

A partir de estas concepciones, surgen un conjunto de enfoques alternativos que tratan de explicar y entender las dimensiones de la actividad económica ocultadas por la naturalización de la economía dominante, con el fin de articular este esfuerzo de inteligibilidad con una concepción de las transformaciones sociopolíticas apoyadas sobre el debate público.

---

<sup>132</sup> Cfr. Joseph Stiglitz premio nobel de economía 2001, “Nobel Stiglitz propone una economía plural con un peso creciente del sector social”, en: *el ciudadano cl.* 2009.

Es decir, las denominaciones de esta “otra economía” o “nueva economía” son diversas (Economía Social, Economía Solidaria, Economía de Solidaridad, Economía Popular y Economía de la Vida, entre otros), pero, todas basadas en *formas de organización microeconómica* de trabajadores, ubicadas junto o superpuestas con la “producción simple de mercancías” dentro de un conjunto más amplio de formas de producción no capitalistas, las que podrían constituir un modo de producción diferenciado del capitalista.

No obstante, la búsqueda de ésta “nueva economía” también hace referencia a la *“economía de los pueblos originarios”* que vienen resurgiendo, planteando criterios de organización de la economía que no pueden medirse con la vara de la eficiencia del mercado, y que “deben ser muy tenidos en cuenta si la lucha por otra economía pretende contrarrestar el proyecto civilizatorio del capital globalizado.

Los diversos esfuerzos por establecer lo que sería ésta *“nueva economía”* dificultan los intentos de clasificación. “La línea de clivaje más fuerte parece ser la que opone, por un lado a los que creen que *la economía solidaria tiene como vocación reemplazar integralmente al capitalismo y, por el otro, a los que creen que, en definitiva, representa una nueva forma de economía mixta. Una economía que ya no articularía únicamente economía de mercado y economía pública, sino que, dejando subsistir esta dos lógicas, las pondría al servicio del sector asociativo*”<sup>133</sup>.

Es sabido que en las sociedades capitalistas periféricas (como la nuestra) los problemas de pobreza y marginalidad se acentuaron durante el “auge” neoliberal, inmersa en el capital y el mercado global mundial, reinando el egocentrismo y la aceptación de unas reglas de una economía posible que interfería esa verdadera integración social a través de una economía solidaria.

---

<sup>133</sup> Cfr. Carlos Cabero y José Luis Coraggio, “Economía solidaria/Economía Plural”, en: *Fundación social Uramanta desde la solidaridad hacia la justicia*, 2009.

Hoy los “hechos de la experiencia”, como denominaba Keynes a las evidencias empíricas que fundamentaban su teoría, exigen, no sólo desde la perspectiva económica sino también desde la de la sostenibilidad del planeta, una revisión crítica de los fundamentos del paradigma neoclásico, sostén teórico del modo de producción capitalista.

La economía social y comunitaria viene a complementar el interés individual con el *vivir bien* colectivo, ya que el Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará su desarrollo a través de la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en el desarrollo productivo.

En este contexto la Constitución Política del Estado, en sintonía con estos enfoques alternativos, establece (NCPE. Art. 307) *El Estado reconoce, respeta y protege la organización económica comunitaria* que además promueve comprendiendo los sistemas de producción y reproducción de la vida social, fundados en los principios y visiones propias de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

De esta manera el sistema capitalista que concentró a modo de enclave la absorción de los recursos valiosos de la economía, desarrolló de manera desarticulada de la economía tradicional comunitaria y del sistema de reproducción mercantil simple (que se expresa en los bienes y servicios que se generan para la sobrevivencia y no de acumulación como, por ejemplo, los artesanos, manufactureros, servicios de albañilería, plomería, carpintería, sastres, etc.) con relaciones de intercambio desigual que han profundizado la inequidad social.

Por estos motivos es que en la nueva Constitución se pueden identificar tres elementos fundamentales del modelo económico social:

- *El ser humano es el valor supremo del Estado*, en consecuencia es el receptor de las políticas públicas.
- *La variedad y complementariedad* de cuatro tipos de organizaciones económicas y,
- *El establecimiento de principios rectores* de acuerdo con la realidad.

Al reconocer al ser humano como el sujeto del desarrollo se pretende desmercantilizar las relaciones sociales a partir de la vigencia plena de los derechos humanos individuales y colectivos a través del reconocimiento del carácter plural o diverso de la economía proyecta tres formas de organizaciones económicas: *público, privado y comunitario*.

Por tanto *el desafío consiste en hacer que exista un crecimiento económico y desarrollo en todos los sectores estratégicos de la economía como en las unidades de producción a través de un proyecto de desarrollo económico que articule a todo el país y se puedan ofrecer respuestas para superar la pobreza*<sup>134</sup>.

Siendo así en la ***Economía Plural*** (NCPE. Art. 310 -311) el Estado es el que ejerce la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación liderándolo y siempre tomando en cuenta que *los recursos naturales son de propiedad del pueblo boliviano y que son administrados por el Estado*, aspecto que no era tomado en cuenta en las anteriores constituciones.

Es decir se da lugar al pueblo para que asuma decisiones de importancia en cuanto al manejo de recursos naturales por medio de la democracia participativa que se plasma en el referéndum consultivo, el plebiscito, etc.

Haciendo que todo tipo de actividad económica (NCPE. Art. 312 – 313) contribuya al fortalecimiento de la ***soberanía económica*** del país, que ya no sean recetas extranjeras que nos quiten ésta, sino esta vez que sea el propio

---

<sup>134</sup> UÑO Acebo, Liborio, entrevista, archivo personal, La Paz – Bolivia, 2010.

país que determine su futuro por medio de de la producción que vaya a generar trabajo y empleo, permitiendo eliminar la pobreza y la exclusión social y económica para Vivir Bien en sus múltiples dimensiones entre las que están la generación de un producto social, reduciendo las desigualdades en el acceso a los recursos productivos con una activa participación de la economía pública y comunitaria.

Por ende otorga una función del Estado en la economía (NCPE. Art. 316) que anteriormente no se cumplía con efectividad. El sector público se orienta al control de los sectores estratégicos de la economía (recursos naturales, servicios públicos, telecomunicaciones, energía, transporte, etc.) consiguientemente el control de los excedentes (ganancias) económicos generados para su reinversión en la diversificación económica, la industrialización y el desarrollo social integral.

#### **4.1.1. Política Económica del Estado:**

Y en este punto ingresamos a lo que se llama Política Económica del Estado que parte de la Convención Nacional de 1938 como una necesidad de que el Estado Boliviano planifique el rumbo de la economía de forma seria y responsable, toda vez que los gobiernos militares y sus caudillos, gobiernos conservadores, liberales y republicanos no contemplaban este tipo novedoso de política económica.

De esta manera el precepto constitucional de Política Económica del Estado se mantiene en las constituciones subsiguientes de 1967, 1995 y 2004 señalando que el Estado puede regular el ejercicio del comercio y la industria, e inclusive en estos casos, asumir la dirección superior de la economía nacional por medio de una intervención directa que la ejerce en forma de control.

Y a pesar de los cambios en la economía mundial de las últimas décadas de siglo XX, que sostuvo y defendió a liberalización total de los mercados y

estimuló la reducción de las competencias estatales para intervenir en la economía y las fuertes presiones por liberalizar los mercados y a pesar de lo común que la gente piensa y sostiene, en sentido de que el Estado boliviano y los gobiernos de la democracia contemporánea (1985 -2005) fueron entusiastas defensores del neoliberalismo económico, para favorecer a las reglas del mercado en desmedro del Estado, lo cierto es que en la Constitución Política se conservó una clara orientación estatista y proteccionista.

También es cierto que existieron corrientes económicas que propugnaron por la eliminación en la Constitución de todas las funciones de control y gestión reguladora del Estado en la economía, bajo el argumento de la defensa de la libertad económica, la competencia y la libre iniciativa. Por tanto, la presente norma tiene una continuidad jurídica y reguladora de la economía nacional.

Pero con esta nueva Constitución Política, el espíritu proteccionista recobra fuerza en este artículo que se fue enriqueciendo con el nombre de **Políticas Económicas** (NCPE. Art. 318 - 319). Donde el Estado determina una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora por medio de la industrialización de los recursos naturales, respetando y protegiendo el medioambiente como los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Priorizando además la inversión boliviana frente a la inversión extranjera (NCPE. Art. 320) para dar igualdad de oportunidades a quienes pretendan invertir en su país, es decir ésta vez la inversión se la maneja en condiciones de independencia, respeto mutuo y equidad porque el Estado es independiente en todas las decisiones de política económica interna con el lema de “socios, no patrones”, un claro ejemplo se ve en las nacionalizaciones de empresas estratégicas del Estado a través de un proceso de nacionalización encarado por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Evo Morales Ayma.

En el aspecto de **Política Fiscal** (NCPE. Arts. 321 – 323) que se rige por su presupuesto e inversión pública viene a atender necesidades tan importantes tales como la educación, salud, alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo en una forma de redistribución de las riquezas generadas por el Estado a favor del pueblo basándose en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, etc.

Principios que concuerdan con la **Política Monetaria** (NCPE. Art. 326 )y la **Política Financiera** (NCPE. Art. 330) donde se prioriza el valor de la moneda boliviana y se ratifica al Estado como el principal ente regulador del sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa, aspectos que no eran tomados en cuenta en las anteriores constituciones que priorizaban el cambio de moneda extranjera y ni que decir de la política financiera donde sólo podían acceder quienes contaban con grandes capitales.

Esta vez el panorama cambia ya que es el Estado quien dirige su atención a las nuevas formas de economía existentes en el país en los sectores de la micro y pequeña empresa, la artesanía, el comercio, los servicios, las organizaciones comunitarias y cooperativas de producción, surgidas por las condiciones dinámicas de comercio que tiene nuestro país.

No obstante estas **Políticas Sectoriales** (NCPE. Art. 334) abarcan al sector campesino, al sector gremial, al sector productivo, micro y pequeñas empresas donde el Estado apoya a las organizaciones de economía comunitaria para que sean sujetos de crédito (NCPE. Art.336), promoviendo el turismo comunitario y se beneficie a estas regiones que en muchos casos explotan sus riquezas turísticas para obtener recursos en sus regiones.

El capítulo cuarto que trata sobre los **Bienes y Recursos del Estado y su distribución** (NCPE. Art. 339) viene a situar en primer lugar al *pueblo boliviano como legítimo propietario de este patrimonio que es administrado por el Estado,*

propiedad que es inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable que no puede ser empleado en provecho particular alguno.

En el caso de la *redistribución de los recursos* a través de rentas (NCPE. Art. 340), estas se dividen en nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinas de acuerdo al carácter autonómico que tiene el Estado boliviano tomando en cuenta la nueva composición territorial y regional que tiene el país.

Y para que marche la economía es bueno contar con un medio ambiente sano, con adecuada protección de los recursos naturales con tierra y territorio, por ello en lo referente al **Medioambiente** (NCPE. Art. 342 – 346) tanto el Estado como la población, asumen la responsabilidad de conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad manteniendo de esta manera el equilibrio del medioambiente evitando su destrucción en decisiones que puedan afectar la calidad de este, tema muy debatido e nivel mundial en las cumbres del medioambiente y de la tierra que forma parte de los derechos de cuarta generación, ya que el patrimonio natural es de sumo interés público como de carácter estratégico para el desarrollo del país.

Por esta razón el precepto constitucional lo eleva a la categoría de un derecho fundamental en el **Derecho al Medioambiente** (NCPE. Art. 33- 34) ya que todas las personas tienen derecho a un medioambiente saludable, protegido y equilibrado que permita que los seres vivos puedan desarrollarse de manera normal y permanente.

Respecto a los **Recursos Naturales** (NCPE. Art. 348 - 349) estos son todos aquellos susceptibles de aprovechamiento que se encuentran en los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo. También están los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético que de igual manera tienen carácter estratégico porque son de interés público para todo el país que son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible



del pueblo boliviano, donde el Estado se convierte en su fiel administrador en función del interés colectivo.

Por ello el Estado asume el control principal (NCPE. Art. 351) de dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales considerados estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias que pueden contratar empresas privadas o mixtas, en forma concertada a través de un proceso de consulta a la población afectada de manera responsable garantizando así la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental, promoviendo la conservación de los ecosistemas.

Y los beneficios que se tengan por objeto de esta explotación serán para el pueblo que tendrá acceso equitativo a los recursos generados de la explotación de los recursos naturales, donde se asignen niveles de participación que priorice las demandas de las naciones y pueblos indígena originarios campesinos más necesitados.

#### **4.1.2. El Pueblo Boliviano propietario de las riquezas naturales y el Estado su Administrador.**

No obstante la función del Estado en la economía viene a reforzar la protección de los **hidrocarburos** (NCPE. Art. 359 – 368)) en cualquier estado en que se encuentren o la forma en que estos se presenten, porque ya pasan a ser *propiedad inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano donde el Estado a nombre y representación del pueblo boliviano ejerce la propiedad de toda la cadena de producción* de hidrocarburos en el país, siendo el único facultado para su comercialización.

Es decir se otorga el legítimo derecho propietario al pueblo boliviano, cosa que antes no ocurría, toda vez que a nombre del Estado autoridades gubernamentales hacían y deshacían el patrimonio del Estado como de sus

recursos naturales, cosa que se podía ver en las concesiones mineras y en la propia explotación del petróleo y los recursos naturales a cargo de empresas extranjeras que priorizaban el lucro y la explotación desmedida sin redistribuir las ganancias al Estado que daba luz verde para estas actividades y mucho menos al pueblo boliviano que no era objeto de consulta para el emprendimiento de dichas tareas, no existía un adecuado control ni fiscalización debida a estas empresas extranjeras, existía una desprotección total a los intereses del Estado y a la colectividad.

Ahora por el contrario con este nuevo precepto constitucional es el pueblo quien decidirá la forma en que podrá administrar el Estado sujeto a consulta previa establecida en el referéndum o plebiscito, para que no se tomen decisiones unilaterales sobre temas tan serios que aquejan al resto de los bolivianos y que pueden afectar en su propio medioambiente, recursos naturales como a la población misma que habita el territorio patrio.

Otro aspecto que toca la nueva constitución es el referente a los minerales que representan recursos de alto valor estratégico, por lo que se determina la intervención estatal en toda la cadena productiva, es así que en lo referente a **Minería y Metalurgia** (NCPE. Art .369 – 372) sin desconocer a las empresas mineras privadas, el Estado otorga protección a los cooperativistas mineros siempre que sus actividades cumplan una función económico – social, porque los grupos mineros nacionalizados emergen de la nacionalización de las minas de 1952, incluyendo sus plantas industriales o de transformación, conversión o refinación de minerales y metales, como la empresa de fundiciones Vinto.

De igual manera el Estado como administrador de los recursos naturales del pueblo boliviano es el responsable de todas las riquezas mineralógicas que se encuentran en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen, reconociendo además como sus principales actores productivos a la *industria minera estatal*, la *industria minera privada* como a las *sociedades cooperativas*. Asumiendo de

esta manera la dirección plena en materia de política minera y metalúrgica y aspectos referentes a fomentar la promoción y control de la actividad minera.

Por esta razón todos los grupos mineros nacionalizados, así como sus plantas industriales y sus fundiciones pertenecen al pueblo boliviano, patrimonio estratégico que no puede ser transferido o adjudicado en propiedad a empresas privadas bajo ningún título. La historia demostró cuan perjudicial puede ser que este tipo de riquezas estén en manos privadas que sólo con intereses particulares manejan la riqueza natural de todo un país, sin redistribuir en nada al Estado y peor al pueblo boliviano como legítimo dueño de estos recursos naturales que se encuentran en los departamentos de mayor producción minera, Potosí y Oruro.

Otro de los recursos estratégicos que tiene el Estado boliviano es el *agua*, *líquido vital de la vida que adquiere la categoría de un derecho fundamentalísimo* por ello su protección constitucional en la parte de **Recursos Hídricos** (NCPE. Arts. 373 -377) siendo imprescindible para la vida y salud del ser humano, como para el consumo animal y vegetal, por eso es que no puede ser privatizado ni otorgado en concesiones a empresas privadas que lucren con esta actividad, aspecto importante que tomó en cuenta la Asamblea Constituyente de 2006.

Siendo por tanto necesario que el Estado asuma la responsabilidad en su calidad de administrador de este líquido elemento en función del interés colectivo que es propiedad inalienable, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano y pueda promoverse el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad ligados a cumplir una verdadera función social, siendo necesario planificar el uso adecuado y sustentable de estos recursos hídricos con plena participación social en función de la responsabilidad que implica el garantizar el acceso al agua de todos sus habitantes.

El uso que se pueda dar a este líquido elemento pasa también por el reconocimiento y respeto que da el Estado a los usos y costumbres de las comunidades y autoridades locales, como de organizaciones indígena originaria campesinas sobre el manejo y gestión sustentable del agua, ya que la producción como medio de vida depende de este líquido vital para toda la humanidad.

#### **4.2. REGIMEN SOCIAL**

Las Constituciones anteriores a la del 30 de octubre de 1938 no se habían ocupado de los derechos fundamentales del trabajador asalariado. Solamente proclamaban principios de libertad de industria y de trabajo. Los derechos de petición, de asociación sindical sólo eran derechos políticos sin la proyección hacia el campo profesional.

Bolivia no podía quedar a un lado de las influencias de las Constituciones de Querétaro de 1917, la bolchevique de 1918, la de Weimar de 1919, la de Austria de 1920 y la española de 1931. Con la explotación de la minas se forman grupos de trabajadores mineros y ferroviarios. Aparecen los partidos anarquistas y socialistas (PIR) que con la influencia de las Constituciones extranjeras quieren plasmar en nuestra Constitución el *Régimen social*.

Pero, sólo con la *Guerra del Chaco* estas ideas se fortalecen, ya que ésta guerra fue un elemento unificador de las clases, con la desmovilización las masas de trabajadores, campesinos y gentes de clase media que tienen otra visión de la realidad nacional. Es así que la constitucionalización empieza con la incorporación del *Régimen Social* a la Constitución del 30 de octubre de 1938, que en sus (Arts. 121 a 130) establece el trabajo como un deber y un derecho, la Seguridad Social, la jornada laboral de 8 Horas, el salario mínimo vital, la asociación sindical, el derecho a la huelga, la Inamovilidad para el ex – combatiente de la Guerra del Chaco, etc.

Esta Convención Nacional de 1938, impulsada por el Presidente Germán Busch Becerra dio sus frutos, los cimientos y el pilar fueron colocados para que a medida de las futuras reformas constitucionales, estos preceptos queden inamovibles, a partir de ello se elaboró el Código del Trabajo y se estableció la protección al trabajador en franco respeto a sus conquistas sociales.

Este mismo espíritu fue asumido en la Constitución de 2009 ya que *fue elevado de un régimen especial, a un derecho fundamental* establecido en el **Derecho al Trabajo y al Empleo** (NCPE. Art. 46 – 55) porque el trabajo se constituye en una actividad vital, además de ser una *actividad eminentemente social que valoriza el trabajo con una nueva percepción de cooperación laboral*<sup>135</sup>, por ello toda persona tiene derecho al trabajo digno, siendo deber del Estado proteger el ejercicio del trabajo en todas sus formas, considerándose las actividades del comercio, la industria o cualquier actividad económica lícita, como también hacia aquellos trabajadores por cuenta propia y gremialistas en general que gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, no obstante el Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

En este sentido las normas laborales se aplicarán bajo los principios de protección a los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad, y un aspecto especial del precepto constitucional es que se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo como de los progenitores hasta que los hijos cumplan un año de edad.

En otro aspecto, la constitución toma en cuenta las conquistas de los trabajadores ya que el Estado respetará los principios sindicales de unidad, democracia sindical, pluralismo político garantizando la sindicalización como medio de defensa de los trabajadores sean del campo o de la ciudad, en franco respeto a su independencia ideológica y organización de los sindicatos,

---

<sup>135</sup> Cfr. Toni Negri, “El movimiento de los movimientos”, en: *Imperio, multitud y sociedad abigarrada* – Ciclo de seminarios internacionales – Pensando el mundo desde Bolivia, Vicepresidencia de la República Presidencia del H. Congreso Nacional, La Paz – Bolivia, agosto de 2008. Pp. 13.

ratificando además el derecho a la huelga como medida extrema de defensa de sus derechos.

No obstante el Estado hace un compromiso de establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la subocupación con la finalidad de garantizar una ocupación laboral, aspectos que no pasan de ser una mera declaración de buenas intenciones ya que la realidad es otra.

En la nueva constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia se contempla el **Derecho a la Salud y a la Seguridad Social** (NCPE. Art. 35 – 45) *derechos que adquirieron la categoría de ser derechos fundamentales, ya que sólo aparecieron en la parte del régimen social en la constitución de 1938, durante la época del Socialismo Militar.*

En el aspecto de la **salud**, el precepto constitucional de 1938 en su *régimen social*, estableció las medidas protectoras de salud para el entorno familiar del trabajador ya sea obrero, empleado o trabajador campesino que en las sucesivas reformas constitucionales se enriquecieron elaborándose además el Código de Salud que define *la salud como un bien de interés público y que corresponde al Estado velar por la salud del individuo, la familia y la población en su totalidad.*

La actual Constitución Política del Estado Plurinacional reforzó sobremanera este régimen elevándolo a un derecho fundamental (NCPE. Art. 35 – 44) donde el Estado en todos sus niveles, asume la responsabilidad de proteger el derecho a la salud, promoviendo *políticas públicas* orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud, que además incluye a la *medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originarios campesinos.*

Es decir, las prácticas tradicionales y medicinales de éstas naciones través de sus callawayas, sus maestros curanderos y naturistas ya se encuentran

constitucionalizadas, reconociendo así el derecho a su propia cosmovisión e identidad cultural como una manera de ver el mundo y la vida del ser humano en armonía con la naturaleza como parte de una relación intrínseca y de unidad ecológica, porque se cree que al menos una parte de las enfermedades tiene que ver con transgresiones del equilibrio entre la persona y su entorno, de ahí sus saberes y conocimientos tradicionales demandan un respeto frente al sistema de salud universal que en algunos casos no les ofrece un trato igualitario, ello no significa que deban prescindir de ésta, sino también usarlos ya que es un derecho que proporciona el Estado<sup>136</sup>.

Algo destacable es que la noción de enfermedad en el mundo andino se extiende a los animales y a la tierra, es decir, la dolencia de la *Pachamama* puede ocasionar la de los seres vivos, ya que se trata de una cultura altamente integrada con el medioambiente, en ella el ser humano es un elemento de un todo, de modo que los animales y humanos forman una comunidad en la que existe un equilibrio que involucra a todos.<sup>137</sup>

La Constitución Política de 1938, también contempló la **Seguridad Social** que surge como una necesidad vital que tiene el hombre para evitar futuras contingencias de vida, en el aspecto laboral, familiar, etc., con el denominativo de la asistencia social como una función social del Estado, siendo la especialidad sanitaria coercitiva y obligatoria, aspectos claros que tienen que ver con la defensa y protección del capital humano del país y se mantuvieron en el transcurso de las reformas constitucionales e incidió en la creación del Código de Seguridad Social.

La actual Constitución Política del Estado (NCPE. Art. 45) rescata estos principios del régimen social y los eleva a la calidad de derechos fundamentales para que todo el pueblo boliviano tenga derecho a acceder a la seguridad social

---

<sup>136</sup> Cfr. Roberto Campos Navarro, “Una visión general sobre la salud intercultural en pueblos originarios”, en: *Yachay Tinkuy, salud e interculturalidad en Bolivia y América Latina*, Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de Salud y Deportes, Edición PROHISABA, 2009., pp. 32.

<sup>137</sup> Cfr. Oscar Velasco Hurtado, “La salud en la cosmovisión indígena”, en: *Yachay Tinkuy*, pp.130.

que se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia, que estarán bajo tuición del Estado tanto en su dirección como en su administración con control y participación social.

Todo ello, estará destinado a cubrir las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte, paro forzoso, asignaciones familiares y vivienda de interés social, tomando en cuenta la interculturalidad y las contingencias que se presentan en las labores del campo.

### **4.3. LA FAMILIA:**

El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado y de la ley, reza en el texto constitucional desde la Convención Nacional de 1938 donde los convencionales de esa época introducen y relevan los conceptos del matrimonio, la familia y la maternidad, tornándolos en regímenes especiales reconocidos por la Constitución y que gozan de la protección del Estado siendo complementada en las sucesivas constituciones de 1967, 1995 y 2004.

Donde se amplió y cualificó la protección efectiva de los derechos familiares, pues el Estado cuenta con los recursos humanos, económicos, administrativos y legales, para hacer efectivo el mandato de la Ley. La norma, por si sola, sea constitucional o legal, tiene poca eficacia si no se cuenta con el apoyo del Estado, representado por el Poder Ejecutivo y los recursos de los cuales dispone para su cumplimiento.

Esta breve pero significativa reforma se mantuvo en el texto constitucional durante las reformas constitucionales sancionadas por el Congreso Constituyente de 1961, 1967, 1995 y 2004, empero en la Constitución de 2009, se enriqueció y fortaleció más este régimen familiar que fue elevado a la calidad de derecho fundamental.



Es así que los **Derechos de las Familias** (NCPE. Art. 62 - 66), se convierten en fundamentales, ya que el Estado reconoce y protege a estas porque se constituyen en el *núcleo fundamental de la sociedad*, siendo deber del Estado garantizar las condiciones sociales y económicas indispensables para su desarrollo integral, y de igual manera los integrantes de este núcleo familiar que tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Y algo novedoso que rescata la normativa constitucional es aquel precepto (NCPE, Art. 65) que toma en cuenta el constituyente sobre el futuro del niño, niña o adolescente en su filiación por diversos tipos de situación que se presentan por parte de algunos padres que no quieren reconocer su responsabilidad y echan la culpa a la mujer cuando estas quedan embarazadas, es por ello que para que no ocurra esto, se establece que la madre ya no tiene que probar la paternidad de sus hijos o hijas en caso de que el padre niegue la filiación, por el contrario es él padre quien debe probarla.

Y si se trata de familia y su integralidad en pleno, la nueva Constitución viene a garantizar los derechos de quienes descienden de ésta y esos son los hijos que junto a los ascendientes, en su calidad de descendientes, constituyen el núcleo principal de la sociedad y la humanidad, entonces extendiéndonos más allá el Estado se ocupa del bienestar de los miembros de esta familia, es así que en los **Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud** (NCPE. Art. 58 – 61) la Constitución los eleva en la calidad de derechos para que los niños, niñas y adolescentes y toda persona menor de edad gocen de derechos reconocidos en el texto fundamental.

Tanto en su desarrollo, identidad étnica, sociocultural, de género y generacional para la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones especiales que tengan. Para ello el Constituyente tomó en cuenta aquellos sectores poblacionales de menores vulnerables que merecen ser atendidos por el Estado, para que no exista ningún tipo de discriminación por su origen o clase

social, o bien cuando no se conozcan a sus progenitores y que el menor pueda utilizar el apellido de la persona responsable de sus cuidado.

O bien cuando los jóvenes puedan participar en el desarrollo productivo, político, social, económico o cultural sin ningún tipo de discriminación ya que el Estado y la sociedad le otorguen plena garantía que permita su participación en la actividad ocupacional, toda vez que los miembros de la comunidad familiar deben contribuir con el sostenimiento de la familia, responsabilidad que recae en todos ellos para lo cual se dedican a diversas ocupaciones que permitan su subsistencia.

Y hablando de subsistencia, esta también abarca a los otros miembros que forman parte de la familia que por su edad se encuentran en una situación desfavorable como de desprotección por el propio hecho de que estos ya no pueden trabajar con la misma energía de los adultos o de los jóvenes, además que el cuerpo cambia; siendo necesario garantizar su vida, es así que por primera vez el constituyente elevó a la categoría de *Derecho Fundamental* los ***Derechos de las Personas Adultas Mayores*** (NCPE. Art. 67 – 69) o de la tercera edad para otorgarles una vejez digna en medio de las incomodidades de salud y de economía que sufre un anciano, además de la falta de cariño y atención.

Por esta razón, el Constituyente vio por conveniente que el Estado provea de una *renta vitalicia de vejez*, en el marco del sistema de *seguridad social integral* para la población de la tercera edad, debiendo adoptar políticas públicas de protección, atención, recreación, descanso y ocupación social, no laboral, de estas personas adultas mayores, según sus capacidades y posibilidades, prohibiendo además todo tipo de maltrato, abandono, violencia o discriminación en contra de ellos que a veces es muy común en el seno familiar o por la propia sociedad haciendo que el anciano se encuentre en una situación de desamparo.

Finalmente el constituyente vio necesario que permanezca un artículo que apareció en 1961, de carácter social y que se mantuvo en las sucesivas constituciones, el referido a los *Beneméritos de la Patria* (NCPE. Art. 69) que merecen gratitud, respeto y consideración, tanto por la población como por las instituciones públicas, toda vez que éstas personas sacrificaron lo más valioso de su juventud defendiendo el país de una amenaza extranjera (Paraguay), que pretendió usurpar nuestros recursos naturales en la Guerra del Chaco (1932 - 1935), más conocida como la Guerra del Petróleo y a partir de ahí cambió la mentalidad social en el país que hizo posible la creación de una constitución revolucionaria con el constitucionalismo social y que esa ideología trascendió y formó parte del constructo social del Estado Plurinacional Comunitario.

También en una familia la vida no es sencilla, existen algunos pasajes dramáticos y duros que son difíciles de superar sino se cuenta con el necesario apoyo, en unos casos pueden ser por enfermedad, por traumas, por accidentes o situaciones congénitas que se presentan, donde ningún miembro de la familia está libre de que le ocurra y cuando éstas suceden, la persona que sufre el problema, pasa a un plano de discapacidad, siendo necesario garantizar con otro derecho fundamental como el ***Derecho de las Personas con Discapacidad*** (NCPE. Art. 70 – 72), para su protección a cargo de su familia o a cargo del Estado que a la vez tiene un carácter social.

A fin de que estas personas, no sean víctimas de la insensibilidad familiar o social, sino que se les pueda otorgar condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que les asegure una vida digna, prohibiéndose y sancionándose cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a la comunidad de discapacitados, debiendo adoptar el Estado una serie de medidas positivas para promover su efectiva integración en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural.

Además de que el Estado debe crear centros de servicios integrales de prevención y rehabilitación para su tratamiento de acuerdo a la discapacidad

que tengan estas personas que al igual que todos tienen derecho a una educación, trabajo y salud integral y con ese tipo de medidas se atienda un problema netamente humano, para aliviar de alguna manera, la extrema situación en la que se encuentran dentro del seno familiar y social.

#### **4.4. REGIMEN CULTURAL**

*La educación es la más alta función del Estado*, el antecedente que sienta las bases del presente artículo constitucional fue tratado por los asambleístas de la Convención Nacional de 1938, donde se estableció con claridad y precisión varios conceptos que trascendieron en el tiempo y el espacio y que se mantuvieron vigentes hasta la actualidad ya que tocaron aspectos de la vida cotidiana. Los conceptos que incorporó la Convención Nacional de esa época fue que:

- i) la educación es la más alta responsabilidad del Estado boliviano;
- ii) la enseñanza pública se organiza según el sistema de escuela única;
- iii) la instrucción que provee el Estado (en el nivel primario y secundario) es gratuita.

Estas tres ideas se conservaron sin ajustes en las reformas constitucionales de 1945, 1947, 1961 y 1967. Además de combinar diferentes conceptos sobre la educación y el rol del Estado, el Congreso Constituyente de 1967, hizo también su propia contribución: incorporó la garantía constitucional de la libertad de enseñanza bajo la tuición del Estado.

Desde 1938 hasta 1967, se podía interpretar que la Constitución promovía un sistema de enseñanza fiscal obligatorio y gratuito pero único. A partir de 1967, se constitucionaliza la idea de libertad de enseñanza y se ratifican todos los principios sobre la responsabilidad estatal sobre la educación, la cultura, la

gratuidad y el carácter único y democrático de la escuela fiscal, que convive con la educación y escuela no fiscal, pero vigilada y apoyada por el Estado.

Estas reformas se mantienen en la Constitución de 1995 y 2004 siendo que la educación es la más alta función del Estado, y, en ejercicio de esta función, debe de fomentar la cultura del pueblo, aspectos que son reforzados por el Código de la educación boliviana y la reforma educativa respecto a una educación intercultural.

Con la Asamblea Constituyente y la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada en el año 2009, se amplía el universo educativo y se hace más participativo, con más alternativas para los sectores indígena originarios, campesinos, promoviendo la alfabetización en todo el país en su capítulo sexto de la **Educación, interculturalidad y derechos culturales** en la **Educación** (NCPE. Art. 77 - 90) donde la educación se constituye en una *función suprema y de primera responsabilidad financiera del Estado*, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla, y no sólo el Estado, sino también la sociedad organizada por medio de sus representantes que tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional desarrollando sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

El constituyente apostó además por una educación *intracultural, intercultural y plurilingüe* en todo el sistema educativo que se fundamenta en una *educación abierta, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria que promueva el respeto a la diversidad cultural*, incorporando métodos de enseñanza intercultural para la transformación social con tolerancia y sin discriminación.

No obstante esta *educación* está *llamada a fomentar el civismo, el diálogo intercultural* y los valores ético morales que incorporen la identidad de género,

la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos. Tendrá además como objetivo *la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida* y para la vida que vincule la teoría con la práctica productiva con la conservación del medioambiente y la biodiversidad en el territorio para vivir bien.

El propósito es hacer que sea una educación que contribuya al fortalecimiento de la identidad de todos como parte del Estado Plurinacional, y su desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado. Donde también garantiza la participación social, la participación comunitaria como de los padres de familia en el sistema educativo, garantizando la libertad de conciencia y de fe en la enseñanza de la religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en un marco de plena convivencia.

En cuanto a la **Educación Superior** (NCPE. Art. 91) en el texto constitucional se reafirma la autonomía universitaria, conquista lograda desde el referéndum constitucional de 1931 e incorporada oficialmente en la Constitución de 1938, ésta vez, buscando el desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, *incorporando así una visión pluralista en la educación superior.*

Por ello en sus artículos esta constitución enriquece el aspecto de la educación superior rescatando a las culturas como base fundamental del Estado Plurinacional Comunitario promoviendo que en las áreas rurales se abran universidades e institutos comunitarios pluriculturales, asegurando la participación social para que exista cohesión, y se de la convivencia entre todos los pueblos y naciones respetando su forma de ver el mundo.

En este aspecto se entra de lleno a lo que es la riqueza de las **Culturas** (NCPE. Art. 98), porque existe una diversidad cultural que contempla el respeto a las diferencias en igualdad de condiciones, ya que el Estado asume como fortaleza la existencia de culturas indígena, originario campesino, como directos depositarios de los saberes, conocimientos, valores, *espiritualidades* y *cosmovisiones* que se constituyen en un patrimonio especial que protege el Estado.

Además incorpora un aspecto especial que va ligado al conocimiento superior y que es la referida a la **Ciencia, Tecnología e Investigación** (NCPE. Art. 103) para superar el atraso tecnológico donde el Estado garantiza el pleno desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general, tarea que esté a cargo de las universidades, empresas productivas y de servicio público y privado, así como las propias naciones y pueblos indígena originarios campesinos.

Y como un sabio dicho señala “mente sana, en cuerpo sano”, el Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, en el **Deporte y Recreación** (NCPE. Art. 104) con niveles preventivos, recreativos, formativos y competitivos con especial atención a las personas con discapacidad, por ello la importancia de las canchas en distritos municipales y otra serie de servicios ligados a la práctica del deporte.

#### **4.5. DEL CAMPESINADO**

En los artículos (165, 166, 167) de la Constitución Política de 1938, sólo tres preceptos **reconocían y garantizaban la existencia legal de las comunidades indígenas**, así como su legislación indígena y agraria en base a las características de las diferentes regiones del país, así como el fomento a su educación de carácter integral. Es decir, por primera vez en la historia

constitucional la Convención de esa época marcó un hito histórico que fortaleció el reconocimiento político a los pueblos indígena, originarios campesinos en una *mirada visionaria con un claro intento por reconocer sus derechos colectivos o de tercera generación* que en el siglo XXI, se constituyó en la base fundamental del Estado Plurinacional Comunitario de Bolivia plasmado en la nueva Constitución Política del Estado.

En breve recuento histórico, se puede observar que desde la Convención Nacional de 1938 presidida por el Tcnl. Germán Busch Becerra, si bien al principio no existía una clara intención de los convencionales de reconocer el importante papel histórico del sector campesino u originario que habitaba en las zonas más alejadas del país y que contribuía a su desarrollo, cobró importancia luego de su participación en la Guerra del Chaco, constituyéndose en el factor principal que viabilizó su aparición en el régimen constitucional.

Que con el paso del tiempo sentó bases fundamentales para que estos escasos tres artículos vayan multiplicándose hasta ponerse en práctica en el *Primer Congreso Indígenal de 1945* con el Presidente Gualberto Villarroel; la revolución del 52 con Víctor Paz Estensoro y la Constitución de 1961, que rescató estos principios y puso en marcha el proceso de la *reforma agraria*, el *pacto militar campesino* con René Barrientos (1967) quien enriqueció el *Régimen Agrario y Campesino* que se complementó en la reforma constitucional de 1994 que **reconoce la justicia comunitaria** y se dispuso denominar al Estado social de derecho como **Estado Multiétnico y Pluricultural** rescatando las determinaciones del Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) que reconoció los derechos colectivos de los pueblos indígenas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, y finalmente en la Asamblea Constituyente de 2006 - 2008, bajo la Presidencia de Evo Morales, que pasó a establecer el modelo de **Estado Plurinacional Comunitario** que extendió con mayor amplitud estas conquistas sociales del sector campesino dando paso a las **autonomías indígena originario campesinas**, aspectos reconocidos tanto a



nivel nacional como internacionalmente por el *Abia Yala*, “tierra profunda o Madre Tierra” en el Continente Americano<sup>138</sup>.

De forma más precisa, con esta nueva Constitución Política del Estado, el indígena, originario, campesino, pasó a conformar esa parte que compete a *la estructura misma del Estado, ya no sólo de reconocimiento como ser social, sino esta vez como actor fundamental del Estado Plurinacional Comunitario* que estructuró su participación activa en la conformación de los derechos constitucionales, revalorizando y consolidando a la comunidad como un espacio territorial y económico propio de los pueblos indígena originario campesinos de nuestro país, y no sólo ello, sino que viene además a conformar tanto la estructura, económica, social, política y territorial del Estado y sus principales órganos de poder cuando se observa que estos también tienen participación en el *Órgano Legislativo* a través de la *Asamblea Legislativa Plurinacional*, el *Órgano Ejecutivo*; el *Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional* y el *Órgano Electoral Plurinacional*, a través de sus representantes que son elegidos de forma democrática y participativa de acuerdo a la ley, como de sus usos y costumbres.

Es a partir de este momento, en que se ven cristalizados los sueños de la sociedad excluida a través de la constitución de 2009, que se plasma en los ***Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios y Campesinos*** (NCPE. Art. 3 y Art. 30) que son todas aquellas colectividades humanas que comparten identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española, que tienen sus creencias religiosas, espiritualidades, prácticas y costumbres de cada uno de sus miembros.

Este reconocimiento también abarca a todas aquellas ***naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción*** que se encuentran en situación de aislamiento voluntario, no contactados, los que deben ser protegidos y

---

<sup>138</sup> Cfr. Liborio Uño Acebo, entrevista, archivo personal, La Paz – Bolivia, 2010.

respetados en su forma de vida en sus respectivos territorios que ocupan y habitan.

También se toma en cuenta por primera vez al **pueblo afroboliviano** que goza en todo lo que corresponda de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales, no pudiendo ser objeto de discriminación que se contempla también en la (NCPE. Art. 3), subsanando de esta manera una deuda histórica con estas comunidades afrobolivianas, toda vez que aparecieron en el Continente Americano y las Antillas desde el periodo de la colonización en calidad de esclavitud, cuando fueron sacados por la fuerza de tierras africanas para realizar trabajos forzados en las zafras azucareras, frutícolas, de té, etc. Así también labores de minería y otros en el *Nuevo Mundo*, por espacio de cuatro siglos ya que era una actividad rentable por los negociantes europeos.

Durante mucho tiempo en nuestro país, no fueron tomados en cuenta en la legislación boliviana. Pese a éstas condiciones adversas, emergió un movimiento de conservación y continuidad de la matriz cultural africana con el propósito de sobrevivir dentro de un mundo que enorgullece su herencia cultural y en cierta forma prolongó el Continente Africano reinventando el África luego de la diáspora negra que reflejó la intensidad del flujo existente en el Océano Atlántico a lo largo de los siglos XVI – XIX, como evidencia de un *Triángulo Económico* entre África (humanos cautivos), América (trabajo esclavo, productos y riquezas tropicales) y Europa (acumulación de riquezas y Estado)<sup>139</sup>.

Como se puede ver el precepto constitucional es amplio en este aspecto, por otro lado también rescata y respeta los saberes y conocimientos tradicionales de estas naciones y pueblos, como su medicina tradicional, un sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales, sus idiomas, sus rituales y símbolos como sus vestimentas para que sean

---

<sup>139</sup> Cfr. André Cypriano, “los Quilombos contemporáneos”, en: *Quilombolas tradicioes e cultura da resistencia*, Edit. Denise Carvalho, Sao Paulo, 2006.

valorados, respetados y promocionados, y se protejan a la vez sus lugares sagrados.

No obstante estas naciones y pueblos, tienen derecho al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acordes a su cosmovisión y en sus territorios autónomos como a la plena participación en los órganos e instituciones del Estado, es decir a partir de estos preceptos constitucionales las naciones y pueblos indígena originario campesinos vienen a formar parte de la estructura del nuevo tipo de Estado Plurinacional Comunitario de Bolivia que garantiza el ejercicio de estos derechos.

La ***Jurisdicción Indígena Originaria Campesina*** (NCPE. Art.190) por primera vez queda establecida en el precepto constitucional de forma clara y precisa, aunque ya existieron antecedentes en la legislación boliviana, que se ocupó de tratar este aspecto del derecho consuetudinario para que estas naciones puedan aplicar la justicia en las naciones y pueblos indígena originario campesinos presente en sus comunidades, como parte de su vida práctica.

Aspecto que no sólo se constituye en el mecanismo de ordenación de la vida social, sino como difusora de una serie de valores sociales culturales, morales, espirituales, con trascendencia en el desenvolvimiento de la vida familiar, la comunidad y el diario vivir sujeto a las características del lugar, la historia, la cultura y visión de la vida, acorde al fundamento filosófico del hombre y su cosmovisión concebida con la naturaleza y el bien común como una forma de regulación de la conducta para la propia conservación de la comunidad<sup>140</sup>.

Este tipo de jurisdicción deviene del reconocimiento del sistema jurídico indígena en el ámbito del ***Pluralismo Jurídico*** reconocido en la Constitución, ya que no se refiere únicamente a la administración de justicia indígena. Los indígenas, dada su concepción holística de la vida, no dividen el derecho

---

<sup>140</sup> Cfr. Arturo Vargas Flores, *El derecho consuetudinario, la justicia comunitaria y su administración, un paradigma de convivencia sociocultural*, La Paz – Bolivia, 2008. Pp. (24 y 74)

indígena por materias especializadas como lo hace el *derecho occidental*, por eso, no habiendo fronteras temáticas, se debe entender como un sistema jurídico indígena integralmente considerado, en virtud de la cual no sólo permite administrar justicia al interior de las comunidades y pueblos, sino también desarrollar el derecho indígena.

Que ahora se encuentra más fortalecido, ya que ésta función es ejercida en los territorios indígena originario campesinos con funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, aplicando sus principios, valores culturales con sus normas y procedimientos propios, respetando el derecho a la vida como el derecho a la defensa, que no significa aquella mal llamada *justicia comunitaria* que en muchos casos se lo confunde con linchamiento a infractores.

Por tanto la jurisdicción indígena originaria campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas como miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino en sus respectivos territorios, no siendo parte de la justicia ordinaria que se ocupa de impartir justicia a nivel nacional, pero que queda fuera de ser aplicada en estas naciones y pueblos, por el contrario el Estado se ocupa de promover y fortalecer este sistema de justicia consuetudinaria a través de la Ley de Deslinde Jurisdiccional que determina mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina, con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

La ***Autonomía Indígena Originaria Campesina*** (NCPE. Art. 289 - 296) que surge a raíz de dos problemas estructurales organizativos y territoriales que no fueron resueltos en antaño: las fracturas existentes entre el Estado y las regiones, y entre éste y los pueblos indígenas. La primera ha generado un desarrollo regional, compartimentalizado y asimétrico, en tanto que la segunda ha impuesto relaciones de exclusión y opresión con relación a los pueblos

indígenas, al no respetar sus diferencias culturales y consiguientes estructuras organizativas diferenciadas.

Con estos fundamentos la autonomía indígena originaria campesina, consiste en el autogobierno que parte del ejercicio de la *libre determinación o autodeterminación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos en una sociedad plural*, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Ello tiene su fundamento en la propia *existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios*, donde se garantiza su *libre determinación* en el marco de la unidad del Estado que consiste en su derecho a la *autonomía*, al *autogobierno*, a su *cultura*, al *reconocimiento de sus instituciones* y a la consolidación de sus entidades territoriales (NCPE. Art. 2), que se puede ver también en los principios del *Abia Yala, Tierra madura*, como un espacio y un territorio que reconoce este nombre desde la existencia de las culturas prehispánicas, mucho antes de la conquista.

Es de destacar que el autogobierno de estos pueblos indígenas, naciones, identidades colectivas, regiones y unidades político administrativas fue y es el imaginario de una sociedad radicalmente más democrática, ya que los procesos de descentralización respondieron sólo a sectores políticos, económicos y regionales y no así a los sectores postergados de las grandes mayorías.

Por tanto el *territorio indígena* y la *vida en comunidad* son los dos pilares sobre los cuales se erigen los derechos colectivos indígenas y en particular la autonomía. Esta “dominialidad” sobre la tierra, en la historia de la humanidad, ha estado asociada al ejercicio de la jurisdicción territorial, entendida como la

posibilidad de ejercer autoridad política y jurisdiccional en un determinado espacio territorial<sup>141</sup>.

En este sentido se ha definido que la *descolonización* reconoce la preexistencia de las naciones indígenas y originarias antes de la Colonia, lo que implica en el derecho actual a la libre determinación de los pueblos, que se entiende también como la recuperación de sus territorios y el reordenamiento territorial, como base de las nuevas configuraciones autonómicas indígenas<sup>142</sup>.

Para las culturas indígenas ancestralmente ligadas a la tierra y al territorio, ésta es el fundamento de la vida misma, por ello la actual Constitución Política ha incorporado en su artículo primero, las *autonomías*, que no sólo forman parte de la estructura administrativa territorial del Estado, sino de la caracterización del modelo de Estado mismo, ello supone que éste tipo de autonomías pasan a formar parte de las entidades territoriales que organizan la estructura del Estado.

Por estos motivos la autonomía indígena originaria campesina, está basada en aquellos territorios indígenas consolidados y aquellos en proceso que se constituirán a través de un proceso de consulta como parte de la voluntad expresada de su población de acuerdo a sus procedimientos propios, evitando afectar límites con los distritos municipales, y si así fuera, podrá seguirse un procedimiento ante la *Asamblea Legislativa Plurinacional* para su aprobación. De todas maneras el gobierno de las autonomías indígena originario campesino se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización.

De esta manera la autonomía indígena, originaria, campesina, tiene un gran desafío, hacer institución, y demostrar que se constituye en una alternativa en

---

<sup>141</sup> Cfr. Carlos Romero, “Naciones y pueblos indígena originario campesinos preexistentes en el Estado”, en: *Tierra, Territorio y Autonomías Indígenas*, Fundación Tierra, 2009. Pp. 103

<sup>142</sup> Cfr. REPAC, *Autonomías*, Cartilla Nro 2, año 2006 y Nro. 10, año 2007.

relación a sus otras similares de carácter departamental, regional o municipal<sup>143</sup>.

Ello va además a reconocer el habitat en que vive el hombre de las áreas rurales de la región andina u oriental e intermedia en relación al **Medioambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio**, del territorio nacional que se constituyen en los **Derechos de tercera Generación o Derechos Ambientales** y ahí se encuentra la **biodiversidad** que conlleva la protección a los recursos naturales regulando su uso (NCPE. Art. 380) de manera sustentable y respetando las características y el *valor natural de cada ecosistema* para garantizar el equilibrio ecológico en la ocupación del espacio tomando en cuenta sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y político institucionales.

Donde el Estado establecerá las medidas necesarias para la conservación, aprovechamiento y desarrollo del patrimonio natural de las especies nativas de origen animal y vegetal; un ejemplo claro fue la *I Conferencia Mundial de los pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra* (Tiquipaya – Cochabamba del 20 al 22 de abril de 2010), donde a través de una *declaración de los derechos de la tierra*, se propuso enmendar estos males provocados por el hombre y el capitalismo para encarar el problema con una visión compartida que lleva a *Vivir Bien* y en armonía con la Madre Tierra como parte de una reflexión de los pueblos, que conduce a la sabiduría ancestral como fuente principal para reencauzar la convivencia con la naturaleza, lejos del sistema capitalista<sup>144</sup>.

El tema de la **Coca** (NCPE. Art. 384) es otro aspecto principal que contempla el precepto constitucional que está protegido por el Estado, ya que la hoja de coca se constituye en un *patrimonio cultural* porque identifica a la América andina en su unidad por ser de consumo originario y ancestral. Un recurso natural de

---

<sup>143</sup> Cfr. Williams Bascopé Laruta, entrevista, archivo personal, La Paz- Bolivia, 2010.

<sup>144</sup>Cfr. DECLARACION DE TIQUIPAYA, *Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra*, Cochabamba – Tiquipaya, 20 al 22 de abril de 2010. Bolivia

consumo milenario y renovable que a la vez se constituye en un factor de cohesión social porque une a las naciones y pueblos indígena originarios campesinos tanto a nivel nacional como internacional por esa influencia del *Abia Yala Tierra Madura*, que cohesiona estas culturas que son parte del resurgimiento indígena en América Latina.

Una hoja de coca que en su estado natural no es estupefaciente, cuando el gobierno boliviano expresó a todo el mundo que la “coca, no es cocaína”, sino que la hoja de coca unifica al pueblo boliviano por ser consumida por todas las clases sociales dadas las propiedades medicinales que tiene esta hoja muy utilizada por todos y de diferentes formas, aunque tampoco se puede negar que existen personas que realizan el tráfico de droga penalizado por la ley 1008.

Pese a todo, la defensa de la hoja de coca se entiende como la defensa de la historia y de la cultura indígena, ya que subraya su pasado incaico, o fue utilizada como la simbología de las luchas indígenas que se oponían a la política antidrogas de los EE.UU.

En este mismo entorno se ingresa a las **Áreas Protegidas** (NCPE. Art. 385) que se constituyen en un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país, donde habitan en plena armonía con la naturaleza los pueblos indígena originario campesinos preservando el medioambiente y ecosistema, ya que estas áreas cumplen una función vital de preservar la vida en el territorio por sus funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

Además se protegen los **Recursos Forestales** (NCPE. Art. 386 -389) que son los bosques naturales y los suelos forestales en calidad de recursos estratégicos para el desarrollo del país, y su aprovechamiento forestal a favor de las comunidades indígena originario campesinas situados dentro de estas áreas que tendrán exclusividad de su aprovechamiento, así como los operadores particulares bajo el amparo del Estado, los cuales deberán



promover la conservación y aprovechamiento sustentable de generación de valor agregado.

En cuanto a la **Amazonia** (NCPE. Art. 390) situada en la cuenca amazónica boliviana, un espacio territorial selvático de bosques húmedos y tropicales que se constituye a la vez en espacio estratégico y de especial protección para el desarrollo integral del país por su elevada sensibilidad ambiental y biodiversidad existente, recursos hídricos y sus ecorregiones que comprende la totalidad del departamento de Pando, la provincia Iturrealde del departamento de La Paz y las provincias Vaca Díez y Ballivián del departamento del Beni.

El Estado priorizará el desarrollo a través de una administración integral y participativa en la selva amazónica en coordinación con las autoridades indígena originario campesinas y los habitantes de la amazonia implementando políticas especiales en beneficio de estas naciones para generar las condiciones necesarias de vida social y económica, reconociendo a su vez el valor histórico cultural y económico de la siringa y del castaño como símbolos de la amazonía boliviana cuya tala será penalizada.

Si en la constitución de 1938, se reconoció la existencia legal de las comunidades indígenas y en la constitución de 1961 se avanzó con el tema de la reforma agraria a raíz de su aplicación de ésta en 1953, ya en la constitución de 1967 se piensa de forma seria el régimen agrario estrechamente relacionado con el tema tierra.

En la constitución de 2009, se extiende esta responsabilidad al reconocimiento directo de la **Tierra y el Territorio** (NCPE. Art. 393 -404) que parte de su actual caracterización de la estructura agraria basada en el desarrollo sostenible y rural en la medida que define el uso de la tierra de acuerdo a su vocación natural, reconociendo además la dimensión cultural a la cuestión agraria al reconocer la *territorialidad indígena como fundamento para efectivizar*

*integralmente los derechos colectivos de los pueblos indígenas y naciones originarias.*

La tierra elemento vital para la vida humana, aspecto principal que valoran los movimientos indígenas originarios de *Abia Yala*, que quiere decir *Tierra Viva – Madre Tierra* en el contexto latinoamericano porque se constituye en ese espacio natural donde se propaga la vida humana como de las diferentes especies. Por ello en repetidas veces el Presidente Evo Morales Ayma afirmó que *la mejor forma defender los derechos humanos, es defendiendo los derechos de la Madre tierra*, porque en el fondo los seres vivos, la humanidad entera, vive sobre la tierra y si hacemos daño a ésta, depredando, contaminando y deteriorando los suelos, el medioambiente, el clima y ecosistema, como resultado de actividades económicas e industriales de manera descontrolada, se pondrá en peligro la propia existencia de la humanidad, entonces de que tierra se estaría hablando, y por ende, de que derechos humanos en todo el planeta Tierra, si acaso e hipotéticamente ya no existiría vida en una tierra destruida y desierta.

De esta manera, en el mundo andino, el hombre está sobre la tierra, de ahí nace la concepción de que el hombre es parte de la tierra<sup>145</sup>. Por ello desde la visión de los pueblos indígenas, *el territorio* constituye el espacio natural de vida, concebido como una unidad ecológica fundamental donde se desarrolla la vida en sus múltiples expresiones y formas; para nuestros pueblos, este espacio natural de vida es fuente de saberes y conocimientos, de cultura, identidad, tradiciones y derechos. *En este lugar esencial se desarrolla nuestra vida como pueblos, nos reproducimos de manera permanente como sociedades diferenciadas en lo social, económico, político y cultural de generación en*

---

<sup>145</sup> Cfr. Félix Cárdenas Aguilar, “Mirando Indio”, en: *BOLIVIA, nueva Constitución Política del Estado, conceptos elementales para su desarrollo normativo*, Vicepresidencia del Estado Plurinacional, La Paz – Bolivia, 2010, pp. 25

*generación*. Por tanto, la visión de territorio está íntimamente ligada al ejercicio de los derechos colectivos y a la autodeterminación de los pueblos<sup>146</sup>.

El territorio desde la concepción indígena, integra los elementos de la vida en toda su diversidad natural y espiritual: la tierra con su diversidad de suelos, ecosistemas y bosques, la diversidad de los animales y las plantas, los ríos, lagunas y esteros. Los ecosistemas naturales son considerados como hábitat de los dioses protectores de la diversidad de la vida y gracias a ellos se mantiene la integridad y el equilibrio del bosque, de los ríos, de las lagunas y la fertilidad del suelo, lo que permite que las plantas y animales puedan vivir y reproducirse.

Los seres de la naturaleza se interrelacionan con los *ayllus* (familias) mediante la aplicación y práctica cotidiana de sus conocimientos ancestrales. Concebido así, *el territorio es un concepto que integra lo histórico, lo mítico y el conocimiento de la naturaleza en una visión de vida comunitaria*. Es decir, integra la cultura con sus memorias, sus valores, sus instituciones y su religiosidad. La tradición ancestral enseña que el territorio no es un recurso a ser explotado, es un espacio de vida. Hombres y mujeres forman parte de una comunidad y un espacio natural donde comparten la vida con otros seres vivos en una relación de reciprocidad.

Aspectos que fueron tratados por el Presidente Evo Morales Ayma, tras establecer una comparación con una película de ciencia ficción, al identificarse con la temática de la película *Avatar* que trata de la lucha de una tribu de nativos azules llamados na'vi de un planeta llamado Pandora contra las ansias colonizadoras de los humanos como un reflejo de su afán por proteger el medio ambiente y luchar contra el capitalismo, destacando las "altas dosis" de fantasía empero definió su historia como "una profunda muestra de la resistencia al

---

<sup>146</sup> Cfr. Alfredo Viteri, "Tierra y Territorio como Derechos", en: *PUEBLOS, Asociación paz con dignidad*, 2004.

capitalismo y la lucha por la defensa de la naturaleza, ya que “es una "lucha por la protección de la Madre Tierra y en contra del capitalismo"<sup>147</sup>.

Entonces este aspecto queda claro, para que la Tierra – *Pachamama* o *Gaia* nombre de la diosa griega de la tierra, asuma la condición de persona en forma tácita y que es parte del resurgimiento de la cultura ancestral de convivencia con la naturaleza, que ahora se incorpora al derecho constitucional boliviano en carácter de sujeto de derecho, con la naturalidad que brinda una cosmovisión quizá anclada en el resabio inconsciente de la experiencia de miles de años de supervivencia y central en su cultura<sup>148</sup>.

También en el precepto constitucional, el Estado reconoce, protege y garantiza la *propiedad agraria individual* pequeña mediana y empresarial en función a la superficie, producción y criterios de desarrollo, la *pequeña propiedad* como patrimonio familiar y comunitaria o colectiva que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas de la tierra.

En este aspecto el Estado también se ocupa de regular el mercado de tierras, evitando la acumulación en superficies mayores a las reconocidas por la ley a través del *Servicio Boliviano de Reforma Agraria* como única entidad responsable de consolidar el proceso de reforma agraria en todo el territorio del país. Constituyéndose *el trabajo como la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria* en tanto cumpla una *función social* como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de los pueblos y comunidades indígena originario campesinos o bien la *función económica social*

---

<sup>147</sup> Cfr. Evo Morales se siente identificado con *Avatar*, la superproducción de James Cameron ya que consideró que el argumento era un paralelismo "con su lucha por la protección de la Madre Tierra y contra el capitalismo". La historia relatada en la película fue una idea que Cameron tuvo hace quince años, y que cuenta la historia del planeta Pandora, donde los seres humanos y los avatares tribus étnicas de indígenas azules que luchan por su supervivencia. El argumento enfrenta dos formas de ver el desarrollo y la convivencia con la naturaleza. Morales, que fue declarado el pasado año "Héroe Mundial de la Madre Tierra" por la ONU, ha llevado su lucha por la defensa de los derechos de la naturaleza a varios foros internacionales, entre ellos la reciente cumbre del clima de Copenhague, en: *EUROPA PRESS*, La Paz, 13 de enero de 2010.

<sup>148</sup> Cfr. Eugenio Raúl Zaffaroni, “La naturaleza como persona: Pachamama y Gaia”, en: *BOLIVIA, nueva Constitución Política del Estado, conceptos elementales para su desarrollo normativo*, Vicepresidencia del Estado Plurinacional, La Paz – Bolivia, 2010, pp. (115 -127)

que debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas conforme a su capacidad de uso mayor en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario, el incumplimiento a la función económica social o la tenencia latifundista de la tierra pueden ser causales de reversión.

No obstante el precepto constitucional prohíbe el latifundio y la doble titulación por ser contrarios al interés colectivo, no debiendo la superficie máxima exceder de las 5.000 hectáreas. Además el precepto constitucional reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables que comprende las áreas de producción, de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural.

En este sentido, el precepto constitucional abarca otro aspecto vital ligado al **Desarrollo Rural e Integral Sustentable** (NCPE. Art. 405 – 409) como parte fundamental de las *políticas económicas del Estado* que prioriza sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de actores rurales, con énfasis en la *seguridad y en la soberanía alimentaria* a través del incremento sostenido de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, fortaleciendo así la economía de los pequeños productores agropecuarios como de la economía familiar comunitaria.

En el modelo pasado los campesinos fueron considerados pequeños productores inviables y los indígenas poseedores de recursos naturales, con baja capacidad organizativa para aprovecharlos bajo los parámetros del mercado; *ahora éstos pasan a ocupar un papel importante en los eslabones de*

*una cadena productiva en construcción, que pretende ser incluyente y equitativa*<sup>149</sup>.

Y el desafío es mayor si se pone en contexto que estos actores, agroindustriales y campesinos sin tierra, pueblos indígenas y empresarios madereros, etc., llegan a esta situación después de una etapa de lucha reivindicativa que los ha visto enfrentados por cuestionamientos mutuos en cuanto a la legalidad de sus derechos, la legitimidad de sus reivindicaciones y la viabilidad económica y ambiental de sus modelos.

De esta manera se aplicará una *política de desarrollo rural integral* del Estado, en coordinación con las entidades territoriales, autónomas y descentralizadas que tienda a garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, con mecanismos apropiados de protección a la producción boliviana, garantizando su asistencia técnica de apoyo a los sectores productivos agropecuarios a través de políticas y proyectos de manera sustentable.

Desarrollo que plantea vincular no solamente actores o sectores a partir de intereses y flujos económicos, sino más bien, antes de ello, superar las barreras generadas durante la vigencia de los anteriores modelos (el capitalismo de Estado y el de mercado). El desafío es entonces nivelar las asimetrías, mejorando los ingresos, y permitir que los intercambios se den en un plano de equidad.

## **CONCLUSIONES**

---

<sup>149</sup> Cfr. Leonardo Tamburini Malloni, “Desarrollo Rural Integral Sustentable”, en: *Miradas, nuevo texto constitucional*, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia 2010, pp. 640.



*“El presidente Evo Morales Ayma, primer mandatario de raíces indígenas del Estado Plurinacional de Bolivia fue el encargado de convocar a la Asamblea Constituyente de 2006, luego de una profunda crisis política, económica y social que se atravesó durante el periodo republicano demandando mayor participación. Los regímenes especiales de 1938, tuvieron su efecto visionario, para que en pleno siglo XXI, llenen las expectativas de las grandes mayorías excluidas y discriminadas desde el inicio de la República”*

## **CONCLUSIONES**

### **CAPITULO I**

La conclusión del **Marco Histórico** demostró con hechos claros la importancia de los *regímenes especiales en la Constitución de 1938* y como las autoridades de ese entonces, desde el Presidente hasta los miembros de esa Convención Nacional con una nueva mentalidad y concepción ideológica surgida desde la Guerra del Chaco (1932 -1935) impulsaron éstos regímenes que coronaron las anheladas demandas de participación social durante el *socialismo militar*, mismas que tuvieron una fuerte incidencia ideológica en el proceso de construcción social constitucional hasta llegar al actual *Estado Plurinacional Comunitario de Bolivia fruto de una Asamblea Constituyente* que en el aspecto de participación social y correlación de fuerzas tuvo un carácter originario.

## CAPITULO II

La conclusión del **Marco Teórico** destacó los antecedentes y conceptos fundamentales que permiten entender los *derechos de primera a cuarta generación y los principios ideológicos de un Estado del Constitucionalismo Social de Bienestar Social a un nuevo Estado Plurinacional con el paradigma del Vivir Bien* fruto de un *poder constituyente entendido como un ser social* que rescató esos principios constitucionales de 1938, para enriquecerlos en la actual constitución política del Estado.

## CAPITULO III

La conclusión del **Marco Jurídico** viene a hacer una referencia crítica a los *modelos de Estado boliviano* plasmados de una carga ideológica en las reformas constitucionales, que motivaron el surgimiento de los *regímenes especiales* y su proyección en las reformas constitucionales formando una totalidad, toda vez que éstos estaban estrechamente relacionados entre sí, es



así que la Constitución de 1938, contempló los *derechos económicos sociales* y de forma ambigua los *derechos colectivos de los pueblos* que se proyectaron hasta la Constitución del Estado Plurinacional con los *derechos solidarios* identificados en proteger la tierra, que se enriquecieron con la ideología del Abia Yala en la legislación constitucional comparada.

## CAPITULO IV

La conclusión del **Marco Práctico** es que los *regímenes especiales* de la Constitucionalismo Social de 1938, desde *el Régimen Económico y Financiero, el Régimen Social, el Régimen de la Familia, el Régimen Cultural y el Régimen del Campesino*, fueron como un árbol que fue extendiendo sus ramas por todo el proceso de construcción social constitucional, siendo que *estos regímenes se elevaron a la categoría de derechos fundamentales en la Constitución Política de 2009*. El régimen más marginado de 1938 *del campesino*, se proyectó, fortaleció y trascendió con fuerza en el ordenamiento constitucional, ampliando la participación de *las mayorías discriminadas quienes de sólo ser reconocidas a nivel social, fueron a conformar la propia estructura del Estado Plurinacional Comunitario de Bolivia*, hecho que quedó demostrado en esta parte práctica de la propuesta teórica de análisis constitucional.

## BIBLIOGRAFIA



*“Todo el recuento bibliográfico, documental, hemerográfico, testimonial, como de legislación comparada, demuestran los criterios de distintas corrientes teórico – doctrinarias que consolidaron el paso de la República a un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, con una visión profunda de cambio social que atraviesa el nuevo Estado democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Cambios políticos y jurídicos que se expresan de forma clara y palpable en la emisión de las monedas bolivianas”*

## **BIBLIOGRAFIA**

ANTEZANA, Ergueta, Luis, *historia de las asambleas constituyentes*, La Paz - 2005.

ALBÓ, Xavier *Movimientos y Poder Indígena en Bolivia, Ecuador y Perú*, CIPCA, Cuaderno de Investigación 71, mayor de 2008

ALBO, Xavier, *Democracia, Interculturalidad, Plurinacionalidad y Desafíos para la Integración Andina*, CEBEM, La Paz – Bolivia, 2009

ALVARADO, Alcides D., *Evolución histórica de la doctrina constitucional boliviana*, en: *Reformas a la Constitución Política del Estado*, Honorable Senado Nacional, República de Bolivia, 1993.

ALVARADO, Alcides, *Del Constitucionalismo liberal, al constitucionalismo social*, Imp. Judicial, Sucre-Bolivia, 1994.

ATAHUICHI Salvatierra, Ricardo Tito, *Las reformas constitucionales y el Estado boliviano*, en: Asamblea Constituyente de Bolivia, La Paz, 2008

BARRAGÁN, Rossana, *Los temas de debate en el siglo XX*, en: *Regiones y Poder Constituyente en Bolivia*, IDH, Bolivia, 2005, La Paz – Bolivia

BARRAGÁN, Rossana, “Temas de la Convención de 1938”, En: *La Asamblea Constituyente de 1938, viejos problemas, nuevas miradas*, charla realizada en la RAE – MUSEF, 24, Agosto de 2006

BAUTISTA Segales, Juan José “Descolonización del pensamiento constitucional”, La Paz, 2009.

BASCOPÉ Laruta, Williams *De la República Liberal al Estado Plurinacional. La prensa*. 2 de agosto de 2009 La Paz

BEDREGAL Gutiérrez, Guillermo, “Constitucionalismo y Derechos Sociales”, en. *LA PRENSA*, Sección opinión, La Paz – Bolivia, 2009

BRAVO, Chávez Manfredo R. “Panorama General de las bases fundamentales del Estado – Visión de País”, en: *Reflexión crítica a la Nueva Constitución Política del Estado*, Konrad Adenauer, Impreso en Bolivia, 2009

CABERO Carlos y José Luis Coraggio, “Economía solidaria/Economía Plural”, en: *Fundación social Uramanta desde la solidaridad hacia la justicia*, 2009

CAICEDO, Luis: *Validez de “abia yala” como nombre del continente americano* Medellín, 11 de febrero de 2009.

CAJIAS, Magdalena, “El imaginario corporativo de 1938”, En: *La Asamblea Constituyente de 1938, viejos problemas, nuevas miradas*, charla realizada en la RAE – MUSEF, 24, Agosto de 2006

CALDERON Jemio, Raúl, “Legalidad y Añoranzas frente a procesos y Viabilidad”, en: *Realidades de Nuestra Historia*, Publicación mensual, No. 5, Año 1, Julio – Agosto, 2007, La Paz – Bolivia

CAMPOS Navarro, Roberto, “Una visión general sobre la salud intercultural en pueblos originarios”, en: *Yachay Tinkuy, salud e interculturalidad en Bolivia y América Latina*, Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de Salud y Deportes, Edición PROHISABA, 2009

CÁRDENAS Aguilar, Félix, “Mirando Indio”, en: *BOLIVIA, nueva Constitución Política del Estado, conceptos elementales para su desarrollo normativo*, Vicepresidencia del Estado Plurinacional, La Paz – Bolivia, 2010.

CYPRIANO, André, “los Quilombos contemporáneos”, en: *Quilombolas tradiciones e cultura da resistencia*, Edit. Denise Carvalho, Sao Paulo, 2006

CLAVERO, Bartolomé, *Constituciones colonialistas*, en: Seminario Internacional *Constituciones colonialistas y derechos de los pueblos indígenas*, Vicepresidencia del Estado Plurinacional –Presidencia del H. Congreso Nacional de Bolivia, La Paz, Mayo 2009

CORDERO Carrafa, Carlos, *Constitución Política del Estado (Comentarios artículo por artículo)*, Primera Edición – 2007, KAS – FUNDAPPAC, La Paz – Bolivia.

CHIVI Vargas, Idón Moisés, “Constitucionalismo emancipatorio, desarrollo normativo y jurisdicción indígena”, en: *BOLIVIA, nueva Constitución Política del Estado, conceptos elementales para su desarrollo normativo*, Vicepresidencia del Estado Plurinacional, La Paz – Bolivia, 2010

CHOQUEHUANCA, David, “los 25 postulados para entender el modelo de Vivir Bien en Bolivia”, en: *LA RAZÓN*, La Paz, 31 de enero de 2010

CRESPO, Alfonso, *Manuel Isidoro Belzu: Historia de un caudillo*, Editorial “Khana Cruz”, S.R.L., La Paz, 1980.

DIEZ DE MEDINA, Fernando “EL GENERAL DEL PUEBLO”, De “Masas”, N° 411, junio de 1972

DERPIC Salazar, Carlos, “La Justicia Comunitaria en la CPE”, en: *Reflexión a la nueva Constitución Política del Estado*, Konrad Adenauer, Bolivia, 2009

DUSSEL, Enrique, 1492, *El encubrimiento del otro, hacia el origen del “mito de la modernidad”*, Biblioteca Indígena – Colección pensamiento crítico 2008, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, 2008

GARCÍA Linera, Álvaro, “El Estado Plurinacional”, en: *Discursos y Ponencias del Vicepresidente del estado Plurinacional de Bolivia*, Presidencia del H. Congreso Nacional – Vicepresidencia del Estado Plurinacional / AÑO 3 – NUMERO 7

GARCÍA Linera, Álvaro, “Los tres pilares de la nueva Constitución Política del Estado”, en: *Discursos y Ponencias del Vicepresidente del estado Plurinacional de Bolivia*, Presidencia del H. Congreso Nacional – Vicepresidencia del Estado Plurinacional / AÑO 2 – NUMERO 4

GARCÍA Linera, Álvaro, “Del Estado neoliberal al Estado Plurinacional, autonómico y productivo”, en: *Discursos y Ponencias del Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia*, Presidencia del H. Congreso Nacional – Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Año 2 – Numero 5

GARCÍA Linera, Álvaro, “Del Estado aparente al Estado integral, la construcción democrática del socialismo comunitario”, en: *Discursos y Ponencias, del Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia*, Asamblea Legislativa Plurinacional, Año 3 – Número 8.

GARCÍA Linera, Álvaro, “El Socialismo Comunitario”, en: *El Pueblo es Noticia*, en Canal 7 y Radio Patria Nueva, La Paz, 7 de febrero de 2010

GARCÍA Yapur, Fernando L., “Nuevo constitucionalismo y descolonización en la Constitución Política de Bolivia”, en: *BOLIVIA, nueva Constitución Política del Estado, conceptos elementales para su desarrollo normativo*, Vicepresidencia del Estado Plurinacional, La Paz – Bolivia, 2010

GISBERT, Teresa, MESA, José, Carlos, *Historia de Bolivia*, Edit. Gisbert, La Paz- Bolivia, 1988

GÓMEZ BALBOA, Miguel E. *Las reformas constitucionales*, CENDA -CEJIS, La Paz – Bolivia

HUANACUNI Mamani, Fernando, *Buen Vivir / Vivir Bien, Filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales andinas*, Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas – CAO, 2010

JELLINEK, George, en: “Nombre y concepto de Estado”, texto elaborado y compilado por Dr. Juan Ramos Mamani y Dr. Jorge Fernández Daza en: *Sociedad y Estado*, UMSA – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Curso Prefacultativo, La Paz – Bolivia, 2009

JIMÉNEZ Sanjinés, Raúl, *Lecciones de Derecho Laboral*, Tomo I, Segunda Edición. La Paz – Bolivia, 2004

KATU Arkonada, “Vivir bien la búsqueda de un nuevo paradigma en Bolivia”, en: *rebelión*, 2009

LARA Ugarte, Carlos Alejandro, *Construcción Social del Estado Boliviano*, grupo editorial design, La Paz – Bolivia, 2008

LAZARTE, Jorge R. “El debate sobre el Plurinacionalismo en la Asamblea Constituyente de Bolivia”, en: *Reflexión crítica a la nueva Constitución Política del Estado*, Konrad Adenauer, impreso en Bolivia, 2009

MAMANI, Takir, sobre el origen del Abia Yala, en: *Validez de “abia yala” como nombre del continente americano*, Medellín, 11 de febrero de 2009

MESA GISBERT, Carlos D. et.al., *Historia de Bolivia*, 1ra. Edición, Editorial Gisbert y Cia. S.A. La Paz, 1997

MESA GISBERT, Carlos, *Breve Historia de nuestro país, Época Republicana*, Instituto Nacional de Estadística, La Paz Bolivia, 2001

MONTERO, Lourdes J. *La Organización Económica del Estado en la nueva Constitución una economía para la inclusión*, Oxfam, La Paz- 2009

NEGRI, Toni “El movimiento de los movimientos”, en: *Imperio, multitud y sociedad abigarrada – Ciclo de seminarios internacionales – Pensando el mundo desde Bolivia*, Vicepresidencia de la República Presidencia del H. Congreso Nacional, La Paz – Bolivia, agosto de 2008

NIEMEYER, E. Víctor, *La Revolución en Querétaro: El Congreso Constituyente mexicano de 1916 – 1917*, México, D.F. H. Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, 1974.

PINTO Quintanilla, Juan Carlos, “Aportes a la reflexión política de la Constitución”, en: *BOLIVIA, nueva Constitución Política del Estado, conceptos elementales para su desarrollo normativo*, Vicepresidencia del Estado Plurinacional, La Paz – Bolivia, 2010

PRADA, Raúl, 2009, <http://www.laconstituyente.org>

QUIROGA LAVIÉ, Humberto, *Derecho Constitucional*, Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1987

RAMOS, Juan, *Teoría Constitucional y Constitucionalismo Boliviano*, Segunda Edición, Academia Boliviana de Estudios Constitucionales, La Paz – Bolivia, 2009.

REGALSKY, Pablo, “Estado Nación y Estado Plurinacional”, en: *Subversión, para pensar el presente más allá del capital y la colonia. La etnicidad en Bolivia*, Año 2/No.2/ 2009, Cochabamba –Bolivia, Fundación Gandhi

RIVERO Pinto, Wigberto, *Identidad cultural mestizaje en Bolivia*, La Paz - 2006

ROCA, José Luis. *Regiones y poder constituyente*, La Paz – Bolivia. 2005

RODRÍGUEZ Regueira, José Luis, *Multiculturalismo*, Publicado en Antroposmoderno, s/l, 2002

ROMERO, Carlos, *La problemática de tierras y pueblos indígenas en el Proyecto de Constitución*, en: *hacia una nueva Constitución democrática, viable y plural*, 1ra. Ed. FES –ILDIS y FBDM, La Paz – Bolivia, 2008

ROMERO, Carlos, “Naciones y pueblos indígena originario campesinos preexistentes en el Estado”, en: *Tierra, Territorio y Autonomías Indígenas*, Fundación Tierra, 2009

REPAC, *Autonomías*, Cartilla Nro 2, año 2006 y Nro. 10, año 2007

SALAMANCA Trujillo, Daniel, *De la Asamblea Constituyente Originaria a la Asamblea Constituyente Constitucional .La entecada arquitectura de las 18 constituciones de Bolivia (1826 -2005)*, Edit. Gráfica JIREH, La Paz –Bolivia, 2005

SANDOVAL Rodríguez, Isaac, *Obras Completas: Historia-Política*, Vol. 4. Sta. Cruz, Ind. Gráficas SIRENA, 2007

SARDAN GUTIÉRREZ, José Luis, *Constitucionalismo Plurinacional Comunitario*, La Paz, 2010.

STIGLITZ, Joseph premio nobel de economía 2001, “Nobel Stiglitz propone una economía plural con un peso creciente del sector social”, en: *el ciudadano cl.* 2009

TAMBURINI, Malloni Leonardo, “Desarrollo Rural Integral Sustentable”, en: *Miradas, nuevo texto constitucional*, Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia 2010

TAPIA, Luis, *la invención del núcleo común*. Ed. Muela del Diablo, La Paz 2006; *La condición multisocietal*, Ed. Muela del Diablo, La Paz, 2002

TICONA, Esteban, “El desarrollo como suma qamaña: vivir bien”, en: *Participación Popular y el Movimiento Campesino Aymara*, CIPCA –AIPE – FUNDACIÓN TIERRA, 1ra. Edición. Noviembre de 2009. La Paz – Bolivia

TORRES González, Juan José: *Una Constitución Popular para una Democracia Real*, Fondo Editorial de Diputados, Bolivia, 2004

TRIGO, Ciro Félix. Derecho Constitucional.

VARGAS, Flores Arturo, *El derecho consuetudinario, la justicia comunitaria y su administración, un paradigma de convivencia sociocultural*, La Paz – Bolivia, 2008

VARGAS FLORES, Arturo, Apuntes de cátedra de Seminario de tesis, La Paz – Bolivia 2010

VELASCO, Juan Carlos y Miguel Angel Quintana Paz *El multiculturalismo, ¿una nueva ideología?*, Madrid: Perpetuo Socorro, 2000.

VELASCO, Hurtado Oscar, “La salud en la cosmovisión indígena”, en: *Yachay Tinkuy*, 2009.

VITERI, Alfredo, “Tierra y Territorio como Derechos”, en: *PUEBLOS, Asociación paz con dignidad*, 2004.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “La naturaleza como persona: Pachamama y Gaia”, en: *BOLIVIA, nueva Constitución Política del Estado, conceptos elementales para su desarrollo normativo*, Vicepresidencia del Estado Plurinacional, La Paz – Bolivia, 2010

## **FUENTES DOCUMENTALES**

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS de 1945

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICO, SOCIALES Y CULTURALES – 1988

CONAIE – propuesta frente a la Asamblea Constituyente. Principios y lineamientos para la nueva constitución del Ecuador, Quito, 2007

DECLARACION DE TIQUIPAYA, *Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra*, Cochabamba – Tiquipaya, 20 al 22 de abril de 2010. Bolivia

MOVIMIENTO NACIONALISTA REVOLUCIONARIO, *Declaración de Principios*, La Paz – Bolivia,s/f.

REDACTOR del Congreso Constituyente de 1826, sesión de 21 de agosto de 1826

REDACTOR de 1828

REDACTOR Convención Nacional de 1851, La Paz – Bolivia



## **FUENTES HEMEROGRÁFICAS**

*EUROPA PRESS, “Evo se identifica con la película Avatar por la defensa a la madre tierra”, La Paz, 13 de enero de 2010*

*LA PRENSA, “Evo promulga la nueva Constitución que encamina a Bolivia a un Estado plurinacional y autonómico”, La Paz, 7 de Febrero de 2009*

## **FUENTES LEGISLATIVAS**

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVIANA - Chuquisaca – Bolivia, 1826.

REPÚBLICA DE BOLIVIA – CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, La Paz – Bolivia, 1938

REPÚBLICA DE BOLIVIA – CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, La Paz – Bolivia, 1961.

REPÚBLICA DE BOLIVIA – CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, La Paz – Bolivia, 1967.

REPÚBLICA DE BOLIVIA – CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, La Paz – Bolivia, 1995.

REPÚBLICA DE BOLIVIA – CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, La Paz – Bolivia, 2004.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Nueva Constitución Política del Estado, Versión Oficial aprobada por la Asamblea Constituyente – 2007 y compatibilizada en el Honorable Congreso Nacional – 2008

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA – CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, La Paz – Bolivia, 2009

## **FUENTES ORALES**

GIRONDA Eusebio, entrevista. Archivo Personal, La Paz – Bolivia, 2010.

REMY Camacho, Franz, entrevista. Archivo Personal, La Paz – Bolivia, 2010.

UÑO Acebo, Liborio, entrevista. Archivo Personal, La Paz – Bolivia, 2010.

## **LEGISLACION COMPARADA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA – CONSTITUCION POLITICA – 1991

REPÚBLICA DEL PERÚ – CONSTITUCIÓN POLÍTICA - 1993

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSTITUCIÓN POLÍTICA – 1998

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – CONSTITUCIÓN POLITICA -  
1999